



Universidad Nacional Autónoma de México

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
ENEP ARAGON

21

LA RECONVERSION INDUSTRIAL EN EL SECTOR TEXTIL
Y DEL VESTIDO DE LA COMUNIDAD ECONOMICA
EUROPEA Y EL FUTURO DE LAS EXPORTACIONES
MEXICANAS HACIA ESA REGION.

SIST. 39545

Tesis Profesional

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES

P r e s e n t a :

Norma Patricia Farías Flores

Director de Tesis: Lic. Arturo Jessel P.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres y hermanos
por su apoyo para que
me realizara como
profesionista.

A Tony que me enseñó
a amar el trabajo.
¡Descanse en Paz!

A José Francisco R.
por su comprensión
y orientación en el
desarrollo de este
trabajo.

Reconocimiento:

Al Lic. Eduardo Alcaraz Ortíz por brindarme la oportunidad de continuar la investigación de este estudio en la Comunidad Económica Europea.

Al Lic. Arturo Jessel Pérez y Lic. Marco Antonio López Correa por su apoyo y conocimientos que hicieron posible la realización de este trabajo.

LA RECONVERSION INDUSTRIAL EN EL SECTOR TEXTIL Y DEL VESTIDO DE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA Y EL FUTURO DE LAS EXPORTACIONES MEXICANAS HACIA ESA REGION

INDICE

	PAGINA
INTRODUCCION.	i
CAPITULO I. LA INDUSTRIA TEXTIL Y DEL VESTIDO EN LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA.	
1.1 ANTECEDENTES.	1
1.2 LAS NEGOCIACIONES INTERNACIONALES SOBRE EL COMERCIO DE TEXTILES Y LA POSTURA DE LA CEE.	5
1.2.1 El Acuerdo a Corto Plazo.	6
1.2.2 El Acuerdo a Largo Plazo.	8
1.2.3 El Acuerdo Relativo al Comercio Internacional de los Textiles, Acuerdo Multifibras o AMF.	11
1.3 LA POLITICA COMUNITARIA RESPECTO AL COMERCIO DE PRODUCTOS TEXTILES.	27
1.3.1 Acuerdos Bilaterales concertados por la Comunidad Económica Europea.	30
1.3.2 Acuerdos con Países en Desarrollo Exportadores y signatarios del AMF.	33
1.3.3 Acuerdos preferenciales con Países Mediterráneos.	37
1.3.4 Acuerdos con Países Desarrollados de Economía de Mercado.	39
CAPITULO II. SITUACION DE LA INDUSTRIA TEXTIL Y DEL VESTIDO DE LA CEE Y SU POLITICA COMERCIAL.	
2.1 PRINCIPALES RUBROS DE LA INDUSTRIA TEXTIL Y DEL VESTIDO DE LA CEE.	42
2.1.1 Producción.	43
2.1.2 Empleo.	47
2.1.3 Inversión.	50
2.1.4 Demanda.	51
2.2 LA POLITICA COMERCIAL DE LA CEE EN EL SECTOR TEXTIL Y DEL VESTIDO.	53
2.2.1 Comercio Exterior.	56

	PAG.
2.3 INSTRUMENTOS DE LA POLITICA COMERCIAL COMUNITARIA APLICADA A LOS PAISES EN- DESARROLLO.	65
2.3.1 Cláusula de las Desviaciones razo- nables.	66
2.3.2 Desorganización acumulativa del - mercado.	67
2.3.3 Globalización.	69
2.3.4 Mecanismo de "Salida de Cesta".	72
2.3.5 Mecanismo de Consulta.	73
2.3.6 Cláusula de Crecimiento repentino, (anti-surge).	76
 CAPITULO III. ACUERDO BILATERAL EN MATERIA TEXTIL ENTRE MEXICO Y LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA.	
3.1 ACUERDO BILATERAL MEXICO-CEE. 1977-1982.	78
3.1.1 Características.	78
3.1.2 Evaluación del Acuerdo.	79
3.2 ACUERDO BILATERAL MEXICO-CEE. 1982-1986.	82
3.2.1 Características.	83
3.2.2 Evolución de las exportaciones mexica- nas al mercado de la CEE.	87
3.2.3 Participación de México en el Mercado- Comunitario respecto de otros abastece- dores.	96
3.2.4 Obstáculos que han enfrentado las ex- portaciones mexicanas hacia esa región.	100
3.2.5 Implicaciones para México por el ingre- so de España y Portugal a la CEE.	105
3.2.6 Evaluación del Acuerdo.	107
3.3 ACUERDO SIMPLIFICADO O INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE MEXICO Y LA CEE. 1986-1991.	109
3.3.1 Características.	109
 CAPITULO IV. LA RECONVERSION INDUSTRIAL EN EL SECTOR TEXTIL Y DEL VESTIDO DE LA CEE Y EL FU- TURO DE LAS EXPORTACIONES MEXICANAS.	113
4.1 CONCEPTUALIZACION.	116
4.1.1 Reajuste Estructural.	119
4.1.2 Reconversión Industrial.	120
4.2 AVANCES EN EL REAJUSTE DE LAS INDUSTRIAS DE TEXTILES Y VESTIDO DE LA CEE.	122
4.2.1 Programa de Reconversión Textil en Es- paña.	127

	PAG.
4.2.2 Plan Textil Belga.	134
4.3 COMERCIO, PRODUCCION, EMPLEO E INVERSION EN EL SECTOR TEXTIL Y DEL VESTIDO DE MEXICO.	136
4.3.1 Proyecto de Reconversión en la Industria Textil y del Vestido en México.	147
CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	155
BIBLIOGRAFIA.	168

I N T R O D U C C I O N

Bajo el contexto económico internacional, el sector de los textiles y las prendas de vestir ha venido cobrando un especial interés para los países en desarrollo y para toda la comunidad internacional, - pues además de satisfacer una de las necesidades básicas del hombre (el vestido), prové de empleo a un gran número de su población.

Ante una perspectiva de cambios tecnológicos - obligados que exige la economía mundial, los países desarrollados y en desarrollo han tratado a lo largo de dos décadas cumplir con los compromisos que se derivan de su participación en el comercio internacional de los textiles, buscando adaptarse a los importantes cambios en la competitividad internacional bajo la vía de la especialización en estos sectores.

Si bien el sector de los textiles y las prendas de vestir de los países en desarrollo ha demostrado poder competir a nivel internacional, como un importante paso a la industrialización orientada a la exportación, el nuevo proteccionismo impuesto por las áreas desarrolladas al comercio internacional de estos productos, ha permitido una baja en la capacidad de producción con los equipos industriales ya disponibles de los países en desarrollo y más aún de la escasa utilización de las nuevas tecnologías en poder de las áreas desarrolladas.

La competitividad de las exportaciones de los países en desarrollo en los mercados internacionales ha venido cobrando vital importancia, tan es así que los cambios de readaptación y modernización de tecnología (ajuste estructural) en los países desarrollados y en desarrollo los ha obligado a adaptarse a la nueva división internacional en estos sectores, aún cuando han sido escasos los avances hasta ahora realizados.

Así, el propósito de este trabajo es el analizar la repercusión de la reconversión industrial en el sector textil y del vestido en los países miembros de la Comunidad Económica Europea, así como las consecuencias para México de dicho proceso, tomando como referencia los compromisos de ambas Partes en sus Acuerdos Internacionales sobre el comercio de estos productos.

Partiendo de una necesidad de ajustar estos sectores a la competencia internacional ya establecida por los países desarrollados y en desarrollo en los Acuerdos Multilaterales que han regulado el comercio textil y del vestido, es el desarrollo y culminación de este trabajo el que nos permita reafirmar nuestra hipótesis planteada en el sentido de que las importaciones de textiles y vestido que la Comunidad Económica Europea realiza procedentes de los países en desarrollo y en especial de México, alentarán el proceso de reajuste estructural de la industria comunitaria, haciéndola más competitiva a nivel internacional.

En el capítulo I, se estudian las negociaciones internacionales sobre el comercio de textiles y la postura que la Comunidad Económica Europea mantiene respecto a éste, considerando que el comercio internacional de textiles se encuentra regulado bajo el marco jurídico del Acuerdo Relativo al Comercio Internacional de los Textiles, Acuerdo Multifibras o AMF, desde 1974, hasta la última prórroga celebrada en julio de 1986 por un período de 5 años.

También se hace referencia a la política comunitaria empleada en la concertación de Acuerdos Bilaterales y el tratamiento otorgado a las exportaciones provenientes de países en desarrollo signatarios del AMF, de países mediterráneos y países desarrollados de economía de mercado.

En el capítulo II se analiza la situación de la industria textil y del vestido de la Comunidad Económica Europea y su política comercial. Asimismo se hace un seguimiento del comportamiento de la producción, el empleo, la inversión y la evolución de la demanda, así como la política comercial aplicada a su comercio exterior, que permita realizar una evaluación de la situación por la que atraviesa dicha industria, para así determinar la conveniencia de que esta lleve a cabo el proceso de reconversión industrial en el sector textil y del vestido.

El comercio exterior de textiles y prendas de vestir de la CEE para con los países en desarrollo -

se basa en los instrumentos de su política comercial que permite a ésta desviarse de las disposiciones - del Acuerdo Multifibras.

En el capítulo III se examinan los Acuerdos Bilaterales en Materia Textil entre México y la Comunidad Económica Europea desde el Convenio celebrado en 1977 hasta el actual Acuerdo Simplificado o Intercambio de Notas negociado en 1986 y el cual permanecerá en vigor hasta diciembre de 1991.

En este apartado se exponen los aspectos que - caracterizaron al Convenio Bilateral entre ambas - Partes de 1982-1986 en relación a la evolución de las exportaciones mexicanas al mercado de la CEE, la participación de las exportaciones procedentes de México en dicho mercado respecto a otros abastecedores y los obstáculos a los que se han enfrentado las exportaciones mexicanas al penetrar al mercado comunitario, para finalmente realizar una evaluación de la operatividad del Acuerdo.

Para poder llevar a cabo la aceptación o el rechazo de la hipótesis de este trabajo, en el capítulo IV se analiza la reconversión industrial en el sector textil y del vestido de la CEE y el futuro de las - exportaciones mexicanas hacia esa región, definiendo específicamente el concepto de Reconversión Industrial y los avances experimentados por los países de la - CEE al adaptarse a dicho proceso.

Se destacan los aspectos positivos del Programa de Reconversión Textil en España y del Plan Textil - Belga, experiencias que pueden acogerse a las características de la industria textil mexicana.

Para el caso de México, se estudia el sector - textil y del vestido y las perspectivas de desarrollo y diversificación de exportaciones y mercados, para lo cual, el Gobierno Federal a través del Programa Nacional de Fomento Industrial y Comercio Exterior (PRONAFICE) ha apoyado la elaboración de un Plan de Modernización y Adaptación Tecnológica para la industria textil y del vestido.

En el capítulo V, el trabajo finaliza con conclusiones y recomendaciones en donde se concentran los aspectos fundamentales y las observaciones que surjan en su proceso de elaboración.

CAPITULO I LA INDUSTRIA TEXTIL Y DEL VESTIDO DE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA.

1.1 ANTECEDENTES

La recesión económica mundial sufrida durante 1929-1930, y los años de guerra (1939-1945), afectaron de manera significativa el sistema de intercambios intraeuropeos como consecuencia de los problemas económicos que estos países heredaron de la segunda guerra mundial. Este sistema fué sustituido por un fuerte bilateralismo entre los países europeos en sus relaciones comerciales, el cual, durante ese período, involucraba a los países más representativos del libre comercio.

Durante el período de la posguerra, los países europeos se encontraban ante una creciente escasez de recursos económicos y una necesidad apremiante de reconstrucción de sus industrias que se vieron seriamente afectadas por la falta de materias primas e inversión interna.

La reducida producción originada por un gran desempleo - fué la causa del descenso del comercio intraeuropeo, ya que el índice de intercambio durante 1948 era sólo del 73% del alcanzado en 1937, ^{1/} no obstante que la industria de la confección durante la primera guerra mundial fue estimulada por la demanda de uniformes militares. El sector de los textiles y el vestido en Europa fue uno de los primeros en industrializarse debido a la gran demanda interna de prendas de vestir y la rapidez con que se mecanizó la producción textil, - continuando orientada al mercado interno hasta finales de los años 1950.

1/ Tamames, Ramón "Estructura Económica Internacional", Madrid; Alianza Ed. 1981. pág. 189.

Los países de Europa Occidental a partir de los años - 1950 orientaron la producción de textiles de algodón hacia un mercado internacional en el cual se encontraron con fuertes productores como lo fueron algunos países de Europa - Oriental y Japón, por lo que la lucha por ganar mercados se vió sumamente acentuada por medidas restrictivas de carácter proteccionista a través de Acuerdos Bilaterales de Limitación Voluntaria, los que posteriormente se convertirían - en regímenes comerciales de índole restrictivo.

Esta competencia disminuyó sensiblemente cuando a partir de los años 1960 hicieron su aparición las fibras sintéticas las cuales captaron una parte importante del mercado mundial textil, desplazando al mismo tiempo la demanda que por los textiles de algodón se tenía en ese entonces, obligando de esta forma a los países productores a readaptar su producción a las condiciones del mercado internacional.

Con el avance en la modernización de los medios de comunicación y transporte, el comercio mundial de vestido registró un aumento considerable por la facilidad que representa movilizar estos productos, al mismo tiempo la industria textil logró un buen nivel de desarrollo al introducir maquinaria más eficiente que disminuía el empleo de mano de obra e incrementaba la productividad.

Bajo los auspicios del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y la Organización de Cooperación Económica Europea, se introdujeron al comercio de los textiles (hasta entonces no regulado por ningún Acuerdo de carácter Multilateral) las disposiciones del libre comercio expuestas en el GATT con el objetivo de liberalizar el comercio mundial de estos productos.

Los países de Europa Occidental fueron de los primeros en beneficiarse de los esfuerzos liberalizadores, al mismo tiempo que sus industrias de textiles y vestido fueron protegidas (contra la competencia de las importaciones), con el aumento de severas restricciones cuantitativas impuestas a partir de los años 1950, salvaguardando de ésta forma sus balanzas de pagos al amparo del artículo XII del GATT. ^{2/}

A pesar de las políticas aplicadas en el proceso de liberalización del comercio de los textiles, algunos países en desarrollo y de Europa Oriental no se beneficiaron de este proceso sino por el contrario, sufrieron políticas comerciales más restrictivas.

Los países de Europa Occidental, realizaron varios intentos de unificación económica con la idea fundamental de formar un Mercado Común, mediante el cual, "las mercancías producidas o nacionalizadas en un cierto conjunto de países circularan con plena libertad a través de sus fronteras, o tan libremente como pudieran hacerlo dentro de cada uno de los países que formaban el conjunto" ^{3/}

Englobando estos esfuerzos, el 25 de marzo de 1957, mediante la firma del Tratado de Roma quedó institucionalizada la Comunidad Económica Europea (CEE), en vigor desde el 10. de enero de 1958. Los órganos que se encargarían de llevar a cabo la consecución del ideal integracionista fueron:

^{2/} Artículo XII del GATT, "... toda Parte Contratante, con el fin de salvaguardar su posición financiera exterior y equilibrar su balanza de pagos, podrá reducir el volumen del valor de las mercancías cuya importación autorice" ..

^{3/} Tamames, Ramón. Op. cit pág. 197.

la Asamblea, el Consejo de Ministros, la Comisión, la Corte de Justicia Europea y la Comisión Económica y Social.

Algunos de los principios fundamentales para el logro de la integración europea fueron dirigidos a:

- a) El establecimiento de una Unión Aduanera que suprimiera todas las restricciones a la entrada y salida de mercancías entre los países miembros bajo un Arancel Aduanero Común;
- b) La extensión de la libertad de circulación de las mercancías, personas, servicios y capitales;
- c) La Coordinación de políticas económicas de los Estados Miembros; y,
- d) La armonización de las legislaciones nacionales y la aceptación de medidas que garantizaran la libre competencia dentro del sistema.

En la actualidad, con la entrada de España y Portugal en enero de 1986, son ya 12 las naciones europeas que conforman la CEE, siendo éstas:

La República Federal de Alemania, Francia, Italia, Benelux,* Gran Bretaña, Irlanda, Dinamarca, Grecia, España y Portugal.

La Comunidad Económica Europea, ya como un estado sólido, se convirtió en el más grande importador y exportador mundial de productos textiles y prendas de vestir debido a la gran demanda interna de estos productos en sus Estados Miembros, siendo en el ámbito internacional un atractivo mercado para los países exportadores. No obstante que las medidas restrictivas continuaron incrementándose, la situación se -

* Bélgica, Holanda y Luxemburgo.

tornó más difícil después de la década de los años 1960, - por lo que la CEE se interesó en regular los intercambios mundiales de textiles y vestido a fin de proteger su mercado interno, motivando la regulación del comercio internacional de los textiles bajo un marco específico de carácter multilateral excluyendo lo de los principios del libre comercio enunciados por el GATT.

1.2 LAS NEGOCIACIONES INTERNACIONALES SOBRE EL COMERCIO DE TEXTILES Y LA POSTURA DE LA CEE.

Considerando los lazos estrechos que unieron al sector textil y del vestido a otras grandes industrias y a ciertos representantes del sector terciario de la economía comunitaria, la industria textil y del vestido comunitarias ocuparon una posición clave dentro de sus estructuras industriales, por ser los primeros sectores en llevar a cabo el proceso de industrialización. Ante esta situación la CEE se esforzó en mantener el conjunto de la cadena producción y transformación textil que le permitiera simultáneamente, - - poseer una industria textil y del vestido lo suficientemente eficaz y competitiva en el plano internacional y que proporcionara empleo durante un largo período.

Teniendo en cuenta que la CEE es el más grande importador y exportador mundial de textiles, es natural que ésta se interesara particularmente en regular los intercambios mundiales de textiles y vestido, de tal manera que la Comunidad emprendiera una serie de negociaciones de carácter comercial con países productores, exportadores e importadores de textiles y vestido bajo mecanismos multilaterales de negociación.

Los primeros acuerdos multilaterales concluidos en este sector fueron: el Acuerdo a Corto Plazo de 1961; el Acuerdo

a Largo Plazo (1962-1967 y 1967-1973) y el Acuerdo Relativo al Comercio Internacional de los Textiles, Acuerdo Multifibras o AMF, el cual mediante prórrogas de extensión ha ampliado su vigencia hasta el 31 de julio de 1991

1.2.1 El Acuerdo a Corto Plazo.

Ante la inquietud de los países desarrollados por mantener un sistema de comercio multilateral que protegiera sus industrias de las importaciones de textiles y vestido de algodón provenientes de países de "bajo costo",^{4/} y que simultáneamente se evitara una desorganización exagerada en las industrias en los países desarrollados importadores, en 1961 y a solicitud de los Estados Unidos, se llevó a cabo una Conferencia entre países importadores y exportadores de textiles de algodón,^{5/} celebrada en julio de ese mismo año en Ginebra, Suiza, bajo el marco del GATT con la participación de: Australia, Austria, Canadá, India, Paquistán, Portugal, España, Suiza, Reino Unido, Estados Unidos y cinco países miembros de la Comunidad Económica Europea.

^{4/} Se consideran aquellos países en desarrollo que ofrecen sus productos a precios considerablemente más bajos que los vigentes en el mercado del país importador para mercancías similares de calidad considerable. Comunicado del Pakistán. "El Acuerdo Multifibras en la teoría y en la práctica." pág. 21.

^{5/} Los textiles de algodón son los hilados, tejidos, artículos de confección simple, ropa y otros textiles manufacturados en el que el contenido de algodón representa más del 50% en peso del contenido de fibras, con excepción de los tejidos de fabricación artesanal en telares manuales.

El resultado de esta reunión, fué el Acuerdo a Corto Plazo sobre textiles de algodón (ACP), que abarcaría el período del 10. de octubre de 1961 al 30 de septiembre de 1962, siendo únicamente los textiles de algodón los cubiertos por este Acuerdo.

En el Acuerdo a Corto Plazo se trató por primera ocasión - la desorganización interna de los mercados de importación, la cual hacía referencia al aumento de las importaciones de una gama de productos en un corto período.

Según las observaciones hechas por los países desarrollados, se señaló que ésta podía tener graves repercusiones económicas, políticas y sociales en los países importadores, de tal forma que solicitaron a la Secretaría del GATT que se estudiaran las desventajas que podría tener el aumento de las importaciones provenientes principalmente de los países en desarrollo.

El resultado de dicho estudio, fue el reconocimiento del GATT de la existencia de un problema grave para los países importadores, el cual fue aceptado como "desorganización del mercado".

Los objetivos que perseguía el ACP fueron:

- a) Incrementar el acceso a los mercados donde las importaciones estaban sujetas a restricciones;
- b) Mantener el acceso ordenado a países que eran relativamente restrictivos.
- c) Ofrecer un cierto grado de limitación a las exportaciones de los países en desarrollo, que evitara la desorganización del mercado.

Este Acuerdo, aún cuando contenía disposiciones sobre la liberalización de las restricciones impuestas hasta ese entonces, permitía la imposición de nuevas limitaciones. Los países que mantenían restricciones fuera del marco del GATT, tenían que reducirlas progresivamente, este fué el caso de la CEE que se vió obligada a aceptar estas disposiciones. Sin embargo, como postura de negociación por demás - - restrictiva, la Comunidad tuvo oportunidad de aplicar límites a las importaciones, argumentando que sus industrias se encontraban ante una seria situación de amenaza o desorganización por productos y fuentes hasta entonces no sujetas a limitación.

Aún con el Acuerdo a Corto Plazo, el comercio mundial de los textiles y las prendas de vestir continuó operando en una situación desequilibrada, básicamente por el surgimiento de las industrias textiles de varios países en desarrollo, - por lo que la CEE tuvo que aplicar el concepto restrictivo de la desorganización del mercado, para que sus industrias pudieran enfrentarse a la competencia de la de los países en desarrollo.

1.2.2 Acuerdo a Largo Plazo.

Ante la exportación creciente de estos productos y la penetración de las exportaciones de nuevos productores que representaban un peligro para el mercado de la Comunidad y de otros países desarrollados, se acordó la creación de un Acuerdo Multilateral que sustituyera al ACP, en el cual tomaran parte, tanto países exportadores como importadores. Este Acuerdo, se consideró, daría solución a los problemas que presentaban los intercambios en el comercio internacional de los textiles de algodón. Fue entonces, cuando bajo los auspicios del GATT, del 29 de enero al 2 de febrero de 1962, se realizó una reunión con países importadores y exportadores, cuyo resultado dió origen - al Acuerdo a Largo Plazo (ALP), sobre textiles de algodón, que

tendría una vigencia de 5 años a partir del 1o. de octubre de 1962 y, que posteriormente sería prorrogado en 1967, hasta el 30 de septiembre de 1973.

Al igual que el ACP, este Acuerdo autorizó la inclusión de nuevas medidas de carácter restrictivo. La aplicación de estas medidas se permitía sólo en el caso de que el país importador justificara que se encontraba ante la amenaza de que su mercado fuese desorganizado. La política comunitaria en el curso de estas negociaciones, pugnaba por introducir conceptos contrarios al espíritu de liberalización del comercio en estos sectores, espíritu que era a todas luces bien intencionado por ésta y por los países desarrollados que impedían el tan ansiado objetivo de liberalización. Fué así como los países miembros de la Comunidad, beneficiándose de estas medidas, firmaron la aceptación a las disposiciones del Acuerdo a Largo Plazo así como su prórroga de 1967, adhiriéndose en 1970 ya como un Mercado Común Europeo.

Por otro lado, este Acuerdo señalaba que los países miembros que mantenían restricciones cuantitativas a sus importaciones de textiles de algodón, provenientes de otros países que formaran parte de dicho Acuerdo, aceptaran reducir progresivamente esas restricciones cada año, hasta llegar a su eliminación, así como el no incluir nuevas restricciones ni intensificar las ya existentes por ser éstas contrarias al artículo 2 del Acuerdo General (GATT).

Un elemento del ALP que destacó por su importancia en la regulación del comercio internacional de textiles es el artículo 4, el cual contenía disposiciones adicionales que permitían la concertación de acuerdos bilaterales que tuvieran otras especificaciones "que no fuesen incompatibles" con los objetivos del Acuerdo General, concertándose bajo este marco Acuerdos Bilaterales entre países desarrollados importadores y países en desarrollo abastecedores.

Bajo el artículo 3 del AMF, se dispuso un mecanismo para que los países importadores sujetaran a restricción "aquellos productos que causen o amenacen causar desequilibrio en esos mercados y se celebren consultas con los países exportadores a fin de llegar a un arreglo satisfactorio." Sin embargo, el país importador sólo podrá aplicar medidas restrictivas en - casos extremos que limiten la entrada a los productos que - causen o amenacen causar desequilibrio.

En cuanto al término "desorganización del mercado", éste se reforzó en el período de vigencia de este Acuerdo, quedando señalado en el artículo 10, que tal situación está basada - en la resolución de las Partes Contratantes del GATT, adoptada el 19 de noviembre de 1960, en la que se consideran - como elementos fundamentales de la desorganización, los siguientes:

- a) Un incremento real o potencial, rápido y significativo de ciertas importaciones de textiles de algodón;
- b) El precio bajo de los productos en relación con los nacionales;
- c) La amenaza o causa de daño a la producción interna del país importador y ;
- d) El que la diferencia de precios según se la define en el apartado b), no sea derivada de la acción gubernamental en la formación o fijación de precios o de las prácticas - dumping.

Con la descripción del concepto de desorganización del - mercado, los países desarrollados fortalecieron más su política proteccionista contra los países en desarrollo exportadores, con la cual vieron éstos últimos limitado su acceso a los mercados de importación.

Con el ALP, no sólo el comercio de textiles de algodón - quedó fuera de los principios liberalizadores del Acuerdo - General, sino que con el nuevo Acuerdo Relativo al Comercio Internacional de los Textiles, se amplió la cobertura a los productos textiles y de vestido de algodón, lana y fibras - sintéticas y artificiales.

1.2.3 EL Acuerdo Relativo al Comercio Internacional de los Textiles, Acuerdo Multifibras o AMF.

El desarrollo de los intercambios de textiles y - vestido a nivel mundial en la década de los años 1960, hizo que los países involucrados en éste reflexionaran y evaluaran el comercio bajo la vigencia del Acuerdo a Largo Plazo, el cual resultaba ya obsoleto por la cobertura que hacía de productos de algodón ante el surgimiento de nuevas fibras - sintéticas ^{6/} (poliéster y acrílico), además de productos de lana los cuales, cada vez acapararon los mercados internacionales desplazando a los productos de algodón. Conjuntamente, los adelantos en la tecnología del tejido que empleaba hilos sintéticos de filamento continuo impulsó a la industria de productos de punto. Este cambio tuvo consecuencias importantes para la industria de los países desarrollados, así como para los exportadores de productos sintéticos. En Europa, la industria textil no se vió afectada en la misma magnitud, debido a que se encontraba protegida por restricciones residuales.

6/ Las fibras sintéticas o no celulósicas se obtienen a - partir de productos derivados del petróleo. Se encuentran entre ellas el nylon, poliéster, acrílico, el polipropileno y elastoméricas.

Ante las presiones causadas por el auge de las fibras sintéticas y productos de lana en los mercados internacionales en 1972, los países desarrollados por conducto de los Estados Unidos solicitaron a la Secretaría del GATT que el Grupo de Trabajo del mismo, hiciera un estudio acerca de la situación general por la que atravesaba la industria textil en términos de su evolución, cambios estructurales, corrientes de comercio mundial, así como las políticas comerciales adoptadas por los diferentes países, etc. La evaluación resultante del Grupo de Trabajo del GATT, concluyó con la exposición a los países involucrados de las ventajas y la necesidad de crear un nuevo Acuerdo Multilateral que cubriera los textiles de algodón, las fibras sintéticas y artificiales además de la lana.

El objetivo fundamental que perseguía el nuevo Acuerdo consistía en: "promoveer el desarrollo de los intercambios; reducir las barreras que entorpecían esos intercambios; liberalizar progresivamente los intercambios mundiales de productos textiles, mientras se aseguraba simultáneamente el desarrollo ordenado y equitativo de dichos intercambios; así como cualquier perturbación de los mercados individuales y de líneas individuales de producción tanto dentro de los países importadores como en los países exportadores".^{7/}

Después de los intentos llevados a cabo durante esos años por mantener bajo un régimen especial a los textiles y las prendas de vestir, entró en vigor el Acuerdo Relativo al Comercio Internacional de los Textiles (AMF) durante el período del 1o. de enero de 1974 al 31 de diciembre de 1977,

^{7/} GATT. " Acuerdo Relativo al Comercio Internacional de los Textiles" 20 de diciembre de 1973. Ginebra, Suiza. artículo 1 párrafo 2. pág. 3 y 4 .

siendo partes en este Acuerdo, más de cuarenta países, incluidos entre estos la Comunidad Económica Europea y México.

El Acuerdo Multifibras se originó como una excepción a las reglas y principios del comercio multilateral enunciados por el GATT, el cual prohíbe la aplicación de restricciones cuantitativas a las importaciones o a las exportaciones, salvo en circunstancias que lo ameriten. Para los países importadores existe la inconveniencia de solicitar la aplicación del Artículo XIX del Acuerdo General (GATT) en el comercio de textiles, ya que éste condiciona la aplicación de restricciones de manera no discriminatoria, así como el hecho de que los países exportadores puedan solicitar o suspender en reciprocidad determinadas concesiones respecto de otros productos.

El AMF negociado en ese entonces aseguraba para los países exportadores en desarrollo, una mayor protección de sus intereses y equilibrio global entre los derechos y obligaciones contraídos entre países importadores y exportadores.

Con este Acuerdo, se instituyó un Organismo de Vigilancia de los Textiles (OVT), ^{8/} el cual tendría la función de vigilar la correcta administración del Acuerdo y formular recomendaciones que evitaran la imposición de medidas restrictivas, haciendo notar que las restricciones deberían ser eliminadas progresivamente.

Dentro de la composición del Organismo de Vigilancia de los Textiles, México ha venido participando desde su creación en forma alternativa, siendo en la actualidad parte integrante del mismo.

8/ "El Organismo de Vigilancia de los Textiles fué creado por el Comité de los Textiles, el cual está encargado de velar por la correcta aplicación de las disposiciones del Acuerdo Multifibras" AMF. Artículo 11, párrafo 1.

En el texto del Acuerdo Multifibras se fijaron los objetivos prioritarios que en el desarrollo del comercio internacional de productos textiles y prendas de vestir se desearon alcanzar, aún cuando en la década de los años 1980, se continuaron desplegando esfuerzos entre los países participantes en el Acuerdo, por lograr el justo equilibrio del comercio internacional de estos productos.

Este equilibrio se lograría a través de la reconversión industrial en las industrias de los textiles y vestido de las Partes del Acuerdo ^{9/}, este proceso de reconversión señalado en el párrafo 4 del artículo 1 del AMF, se refiere a las acciones emprendidas para la atención de los mecanismos de reconversión industrial en los países participantes. Al respecto, los países importadores han tratado de realizar los cambios estructurales necesarios en sus industrias que les permitan volverse competitivas a nivel internacional.

Otro aspecto importante contenido en el párrafo 2 del artículo 4 del AMF, es el que se refiere a la posibilidad que tienen los países miembros del Acuerdo de celebrar acuerdos bilaterales en condiciones mutuamente aceptables que, por una parte no causen problemas de desorganización en el mercado de los países importadores y, que por el otro, aseguren la expansión y el desarrollo ordenado del comercio de textiles y vestido, dándoles un trato equitativo a los países participantes.

^{9/} "La reconversión industrial es el medio por el cual un país pretende hacer que sus industrias menos competitivas pasen a otras ramas de producción más viables y con mayores ventajas comparativas" UNCTAD. "Examen de Trabajo". 1985.

Estos Acuerdos negociados bilateralmente permitieron a la Comunidad normar su comercio de textiles y prendas de vestir bajo ese marco multilateral que le mantendría protegido su mercado de las importaciones de bajos costos provenientes de los países en desarrollo.

De tal forma que, durante el período cubierto por el AMF I (1974-1977), al amparo del artículo 4 párrafo 2 del Acuerdo Multifibras, la Comunidad mantuvo la práctica de concertar acuerdos bilaterales siguiendo el principio de negociar caso por caso, es decir, país por país, teniendo en cuenta que las importaciones provenientes de países de bajos costos de producción que son parte del AMF continuaban creciendo de manera significativa; en ese período, el éxito de sus esfuerzos dependía principalmente de su capacidad para convencer a los países en cuestión de la presencia de una amenaza de desorganización de su mercado, tal y como se define en el Anexo A del Acuerdo. ^{10/}

Al finalizar el año de 1977, cuando el período cubierto por el AMF I estaba por expirar, la Comunidad se encontraba inmersa en una situación alarmante debido a que sus mercados de textiles se habían desequilibrado por el creciente aumento de las importaciones de textiles y vestido en relación a sus exportaciones, mientras que la crisis económica se generalizaba dentro de los otros sectores de la industria. Entre 1973 y 1976, el consumo de productos textiles y vestido creció aproximadamente el 1% anual, período bajo el cual la producción se desplomó, al tiempo que las importaciones de productos cubiertos por el AMF en la Comunidad aumentaron el 80%; algunos otros productos registraron tasas de crecimiento anual de aproximadamente el 22%.

^{10/} "La determinación de una situación de desorganización del mercado se basará en la existencia o en la amenaza real de perjuicio grave a los productores nacionales". Acuerdo Multifibras, Anexo A. Diciembre 1973, párrafo 1 pág. 51.

Dado el estancamiento del consumo en la CEE, el cual - se agravó aún más por la recesión económica general, que - provocó un aumento en las importaciones, la industria textil y del vestido de la Comunidad se vió afectada significativamente, reflejándose ésto, en la pérdida de un elevado número de empleos, así como el cierre de un gran número de empresas en ciertas regiones de la CEE.

Bajo estas circunstancias, la Comunidad se esforzó por darle un nuevo tratamiento a los textiles y prendas de vestir a nivel nacional, éste estaría encaminado a realizar el proceso de reconversión industrial ^{11/} en sus industrias textiles y vestido, con el objeto de hacer frente a la crisis - persistente que sufría durante la vigencia del AMF I.

Después de aceptar las Partes Contratantes del GATT la renovación del Acuerdo Multifibras, se redactó el Protocolo de Extensión que prorrogaba el AMF I por un AMF II para un nuevo período de 4 años (1979-1981), el cual incluiría - medidas adicionales a las contenidas en el acuerdo anterior.

En ese período de extensión del Protocolo del AMF que dió origen al AMF II, la Comunidad mantuvo como objetivo - prioritario, en lo que se refiere a las importaciones de - productos textiles a tasas de penetración elevada, el de -

11/ La reconversión industrial en los sectores de los textiles y vestido de los países miembros de la CEE ha enfrentado problemas en su consecución debido, entre otras cosas; al reducido crecimiento económico; la cada vez - más fuerte competitividad entre países industrializados y países en desarrollo; los profundos cambios en el costo de los factores de producción (mano de obra, capital y energía); los cambios en la estructura de la demanda (cantidad y calidad); y la introducción de nuevas técnicas y tecnologías. Comission of the European Communities. COM. (81) 388 Final Brussels, 27 July 1981.

estabilizar el índice de importación de productos comprados a países de bajos costos de producción, que eran responsables de las perturbaciones observadas en sus mercados en ese tiempo. Ante el monto de las importaciones captadas en el mercado comunitario durante 1976, el Consejo de la CEE - en un esfuerzo por asegurar la estabilización de las importaciones regidas a través de Acuerdos Bilaterales, fijó tasas de crecimiento anual en función de la sensibilidad de los productos en su mercado. Así tenemos que, las ocho categorías que cubren los productos más sensibles ^{12/} para el mercado comunitario durante el AMF II, representaron el 56% del volumen total de las importaciones de productos bajo el AMF, por tal motivo, el Consejo de la CEE fijó topes globales internos para las importaciones provenientes de - países de bajos costos de producción.

Otro concepto utilizado por la CEE para restringir sus importaciones se refiere al concepto de globalización, el - cual tendía esencialmente a limitar las importaciones de - todos los países de bajos costos de producción a un nivel - aceptable, siendo éste fijado sobre la base de las importa- ciones realizadas en 1976.

El crecimiento de las importaciones estaba ligado al - crecimiento del consumo. Este debía permitir estabilizar - la penetración de productos a bajos costos de producción en el mercado comunitario.

12/

Los productos más sensibles para el mercado comunitario son: los hilos de algodón, telas de algodón, los tejidos de fibras sintéticas, las playeras, las sudaderas, los pantalones, y las blusas y camisas, entre otros.

El procedimiento utilizado para estabilizar las tasas de penetración de las importaciones, no se realizó plenamente, sino únicamente a ciertos productos del Grupo I por considerarse éstos los más sensibles del conjunto de categorías. Para los otros productos fuera de este Grupo, ^{13/} el Consejo admitió un crecimiento anual de las tasas de penetración - limitadas a un porcentaje razonable aplicándose límites globales, ^{14/} los cuales fueron distribuidos entre los Estados miembros de la Comunidad, siguiendo un sistema de repartición de las cargas definidas por el Consejo de la CEE en 1974. Este sistema que ha venido aplicándose en la actualidad, se basa sobre la repartición teórica de las importaciones entre los Estados miembros y el crecimiento a nivel del conjunto de la Comunidad. "Un Estado miembro cuyos intercambios son tradicionalmente limitados, se verá afectado por tasas de crecimiento superiores a las de un Estado miembro cuya cuota de importación es muy importante". Este sistema tiende a repartir equitativamente la "carga" de las importaciones entre los Estados miembros.

^{13/}

La CEE en 1977 clasificó los productos textiles y de vestido en sus acuerdos bilaterales en 6 Grupos, reduciéndose a 3 durante el período de extensión del AMF en 1981. Los 3 grupos se clasificaron de acuerdo al grado de sensibilidad de los productos. El Grupo I abarca los productos "ultrasensibles", el Grupo II los "sensibles" y el Grupo III los "no sensibles" UNCTAD. El Comercio Internacional de los Textiles, con especial referencia a los problemas que afectan a los países en desarrollo .1984 pág. 29.

^{14/}

El límite "global" es la cantidad total máxima de los productos que abarque el Acuerdo.
IBIDEM. pág. 14.

En una segunda fase, esos topes globales serían repartidos entre terceros países, dando acceso dentro de los límites convenidos a los países con los cuales los acuerdos - fueron concluidos, previniendo ciertos niveles indicativos para todos los otros países de bajos costos, mediante la aplicación de dichos límites los cuales fueron determinados por las obligaciones legales contratadas con sus socios comerciales en forma bilateral.

Para el período 1978-1982, la tasa de crecimiento de los topes globales fueron fijados en función, por un lado, de una estimación del crecimiento del consumo y, por el otro, del crecimiento de las importaciones. En la CEE, la tasa de crecimiento varió de 0.25% al 6%, dándose a nivel regional una variación del 0.1 al 5% de acuerdo a la fórmula de repartición de los contingentes. ^{15/}

Durante la vigencia del AMF II, las importaciones de la Comunidad de productos textiles y vestido procedentes de países miembros del AMF se regularon bajo la política textil - adoptada por la CEE en 1977. En el período 1976-1977, las importaciones comunitarias aumentaron en volumen un 4% anual aproximadamente. Este crecimiento representó una disminución apreciable en comparación con el registrado durante los tres primeros años del AMF I, que alcanzó un índice del 25% anual.

^{15/} El porcentaje que corresponde a cada país miembro es: R.F.A. 28.5%, Benelux 10.5%; Francia 18.5%; Italia 15%; Dinamarca 3%; Irlanda 1%; Reino Unido 23.5%; Grecia 2%; España 7.5% y Portugal 1.5%, estos dos últimos países a raíz de su ingreso a la CEE en 1986.

Bajo el marco jurídico del AMF, la CEE en sus acuerdos bilaterales consideró ocho categorías de productos por ser éstos los más sensibles para su mercado, presentando una - tasa anual de crecimiento en volumen del 1.9%. En 1978 y 1979 las importaciones de textiles y vestido se mantuvieron en el tope de los límites globales. Los casos en que los países proveedores rebasaron individualmente las cuotas regionales fijadas por los Estados miembros, han sido aceptadas de conformidad con la Cláusula de Flexibilidad. ^{16/} En el capítulo III de este trabajo se detalla concretamente la evolución del comercio bilateral entre México y la CEE, así como las repercusiones negativas para el comercio de textiles y vestido de México derivadas de la aplicación de los conceptos de carácter restrictivo en los cuales basa su tratamiento comercial la Comunidad.

En 1977 en el momento en que se negoció la prórroga del AMF, la Comunidad Económica Europea ejerció fuerte presión para lograr modificaciones en el funcionamiento del Acuerdo, sin conseguir el apoyo de los países en desarrollo exportadores ni el de los Estados Unidos, la CEE basándose en afirmaciones de que su industria textil atravesaba por una "situación extremadamente difícil", justificaba el recurrir a un apartamiento razonable del AMF y a establecer acuerdos bilaterales con sus principales proveedores de textiles de bajo costo. Así en el Protocolo de Prórroga del AMF en diciembre

16/ El Acuerdo Multifibras en su Anexo B, incluye una serie de provisiones para asegurar a los países exportadores una flexibilidad sustancial para aquellos arreglos que tiendan a imponer restricciones-principalmente de orden cuantitativo- al comercio de textiles y confecciones. Estas flexibilidades están destinadas a asegurar una - determinada y mínima tasa de crecimiento en las importaciones de los países desarrollados.
GATT. Acuerdo Multifibras, Anexo B. párrafo 1 a), b), - c), y d), y párrafo 2 y 3 pág. 21.

de 1977 se incluyeron las siguientes conclusiones: "El Comité acordó que, en el marco del AMF, tales consultas y negociaciones deberían llevarse a cabo en un espíritu de equidad y flexibilidad, con miras a alcanzar una solución mutuamente aceptable de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 o con los párrafos 3 y 4 de artículo 3, lo cual incluyó la posibilidad de "desviarse razonablemente" ^{17/} y de común acuerdo de elementos particulares en casos particulares" y se acordó que "cualquier apartamiento sería transitorio y que los participantes interesados volverían al marco del Acuerdo en el plazo más breve posible". ^{18/}

Al introducirse este nuevo elemento en el Protocolo de Extensión de 1977, se desvirtuaba el espíritu liberalizador del Acuerdo, mostrándose el carácter cada vez más restrictivo de las políticas comerciales de los países desarrollados importadores, fundamentalmente las realizadas por la CEE.

En las negociaciones para la segunda Prórroga del AMF, llevadas a cabo en 1981 por el cual se extendía el Acuerdo durante 4 años más, del 1o. de enero de 1982 al 31 de julio de 1986, perdió vigencia la cláusula de las "desviaciones razonables" que, al ser excluida ésta del Protocolo de Extensión, los países importadores lograron introducir una -

^{17/} La cláusula de las "desviaciones razonables" se refiere a la posibilidad que tienen los países importadores de desviarse razonablemente y de común acuerdo de elementos particulares en casos particulares"
UNCTAD. "Comunicado del Pakistán". 1984 pág. 15.

^{18/} Protocolo de Extensión del AMF. "Conclusiones del Comité de los Textiles, adoptadas el 14 de diciembre de 1977." párrafos 5.3 y 5.4.

nueva cláusula llamada "anti-surge" ^{19/} la cual se refiere al incremento repentino de las importaciones provenientes de los países de "bajos costos" por provocar éstos una desorganización en los mercados de los países importadores. Con esta cláusula los países importadores continuaron protegiendo sus mercados interiores logrando reducir los contingentes con los principales países abastecedores.

Si bien es cierto que más de un país desarrollado ha recurrido al argumento de la desorganización del mercado textil y de prendas de vestir, los que más énfasis han colocado en él y más desviaciones han solicitado al AMF, son los países integrantes de la Comunidad Económica Europea. Por tal motivo, el concepto de la desorganización del mercado en este Protocolo de Prórroga, siguió aplicándose con mucha mayor intensidad, siendo definido con mayor precisión en el Anexo A del AMF III, señalándose como elementos de desorganización y perjuicio grave para los productores nacionales el hecho de que:

"Los países importadores pueden tropezar con verdaderas dificultades causadas por incrementos bruscos e importantes de las importaciones como consecuencia de diferencias sustanciales entre los niveles más grandes de limitación;

- Un brusco e importante incremento o inminente incremento de las importaciones de ciertos productos procedentes de determinadas fuentes. En caso de incremento inminente, éste

^{19/} La cláusula anti-surge o crecimiento repentino pretendía evitar incrementos bruscos e importantes de las importaciones. Su incorporación al Protocolo del AMF sería con la condición de que, de recurrirse a ella, en la solución resultante debería preverse "una compensación equitativa y cuantificable" al país exportador. GATT. "Los textiles y el vestido en la Economía Mundial" Spec. (84) 24, pág. 93.

habrá de ser susceptible de medida y su existencia no se determinará por alegaciones, por conjeturas o por la simple posibilidad de que tenga lugar debido, por ejemplo, a la capacidad de producción existente en los países exportadores;

- Que estos productos se ofrecen a precios considerablemente más bajos que los vigentes en el mercado del país importador para mercancías similares de calidad comparable. Dichos precios se compararán con el precio del producto nacional en una etapa equiparable de la comercialización con los precios que rijan normalmente a esos productos vendidos por otros países exportadores en el país importador en el curso ordinario del comercio y en condiciones de libre mercado" 20/

Otro elemento de igual importancia lo encontramos en el Anexo B del Acuerdo, el cual menciona la cuantía de los contingentes y su tasa de crecimiento anual. Este sistema señala que los nuevos contingentes adquiridos durante un nuevo período de los Acuerdos Bilaterales no serán inferiores al nivel del comercio realizado durante 12 meses vencidos dos meses, o tres meses antes del mes en el curso del cual se haya presentado la petición de consultas. En caso de existir una renovación de las limitaciones, el nuevo contingente no debe ser inferior al anterior.

Para que los países exportadores pudieran adaptarse a las condiciones variables del mercado, se introdujo la cláusula - de "flexibilidad", la cual permite una mayor movilidad de productos exportados bajo el sistema de categorías.

20/

AMF. "Anexo A" 20 de diciembre de 1978. pág. 19.

Según lo dispuesto en el AMF III en relación con los Acuerdos Bilaterales, en el artículo 4 párrafo 3, los países exportadores podrán hacer uso de las disposiciones de flexibilidad, tales como: la utilización del remanente, el cual es "la porción no utilizada de un contingente durante el año anterior al período del Acuerdo" 21/, éste permite hacer uso de una cuota no utilizada en un contingente para poder transferirlo a otro en donde se requiera aumentar el volumen de exportación (carry-over); la utilización anticipada de un contingente del año precedente al período del acuerdo, con el cual se podrá justificar el aumento de las exportaciones en ese año (carry forward) 22/ y la posibilidad de transferir la porción no utilizada de un contingente a otro con la condicionante de que se reduzca el volumen exportado en otro contingente (swing). 23/

Cabe señalar que estas flexibilidades se ajustan en forma bilateral, mediante Acuerdos Bilaterales entre países importadores y exportadores en donde estos últimos tienen el derecho de transferir parte del contingente de un producto determinado al contingente de otro, o an utilizar parte del contingente - anual de un producto determinado ya sea en el año anterior o - bien en el año siguiente, aunque en la mayoría de los casos no se utilizan los contingentes establecidos y, en otros se necesitaría ampliar el contingente. El uso de estas flexibilidades en el caso del Convenio Bilateral entre México y la Comunidad Económica Europea, así como el desenvolvimiento de su comercio en textiles y vestido, se tratarán en los capítulos siguientes.

21/ GATT. "Los Textiles y el Vestido..." op. cit. spec (84) págs. 84 y 85.

22/ IBIDEM, pág. 86.

23/ IDEM.

Dado que el AMF III finalizaba el 31 de julio de 1986, los representantes de todos los países signatarios se reunieron en Ginebra, Suiza, para analizar los resultados obtenidos durante el período de vigencia del mismo, así como el futuro régimen que regularía el comercio internacional de los textiles y las prendas de vestir. Así después de negociaciones intensas, los miembros del Acuerdo Multifibras acordaron prorrogarlo por un nuevo período que sería de 5 años (del 1o. de agosto de 1986 al 31 de julio de 1991), ésta decisión fue adoptada en una Reunión del Comité de los Textiles, Órgano gestor del Acuerdo compuesto por representantes de todos los signatarios.

La prórroga del Acuerdo se efectuó mediante un Protocolo, - que hace referencia a ciertos entendimientos consignados en las conclusiones adoptadas por el Comité de los Textiles el 31 de julio de 1986.

Las principales disposiciones del Protocolo giraron en torno a la aplicación de las normas del Acuerdo General al comercio de los textiles, asimismo los países participantes se comprometieron a mejorar los Acuerdos Bilaterales concertados en el marco del AMF, que deberán preveer un mayor acceso efectivo en términos globales, con la finalidad de contribuir el desarrollo económico y social de los países en desarrollo y darles la posibilidad de conseguir una mayor participación en el comercio mundial de estos productos.

En el Protocolo se hace referencia al caso de que, cuando ocurra una desorganización del mercado o de que ésta se produzca, las acciones basadas en esas situaciones no podrán fundarse únicamente en el nivel de las importaciones o en su crecimiento. Para tal efecto habrá de darse la debida consideración a la evolución de la situación de la industria nacional del país importador y, en particular, a la marcha de sus exportaciones y a la parte del mercado que corresponda a esta industria.

El Protocolo del AMF IV contiene disposiciones que permiten a los países importadores hacer frente a los problemas causados por incrementos bruscos e importantes de las importaciones, en el caso de países exportadores que ocupan una posición predominante en las exportaciones de productos textiles de algodón, lana y fibras sintéticas o artificiales, - esos países podrán negociar con los países importadores - - cualquier medida, a fin de llegar a soluciones mutuamente ^{24/} aceptables, sin ser ésta menos favorable que en el pasado.

Es importante señalar que, se hace un llamado a todos - los países para otorgar un trato más favorable a las exportaciones de los países menos adelantados, los pequeños abastecedores y los nuevos exportadores, a los que normalmente no deberán imponerse limitaciones, así como a las exportaciones de textiles de algodón efectuadas por los países productores de algodón, que deberán disfrutar de un mejoramiento de sus Acuerdos Bilaterales.

Se reconoce que, el aumento sustancial de las importaciones de textiles fabricadas con fibras vegetales, mezclas de fibras vegetales y mezclas que contienen seda, que hasta entonces no estaban comprendidos en el AMF, pueden competir - con los textiles hasta ahora limitados y causar una desorganización del mercado o un riesgo de que se produzca. En tales casos, se autorizará a los países interesados a invocar las disposiciones del Acuerdo.

De acuerdo con el objetivo de liberalización del comercio enunciado en el AMF, se reafirmó la necesidad de vigilar las políticas y medidas de ajuste, así como los procesos autónomos de ajuste.

24/ GATT. Boletín de Información "Focus". Julio-Agosto-Septiembre de 1986. pág. 1 y 2.

En las negociaciones sobre el próximo régimen que regularía el comercio de los textiles y el vestido, la Comunidad Económica Europea manifestó su complacencia por la continuación del Acuerdo Multifibras aplicando las disposiciones del AMF con más flexibilidad; insistió en la necesidad de combatir el fraude así como, la protección a las marcas, diseños y modelos.

En relación a los países exportadores, la CEE solicitó que éstos asumieran el compromiso de contribuir a la apertura de sus mercados de acuerdo a su nivel de desarrollo y potencial económico.

De la extensión del AMF por 5 años más, la CEE consideró que esta prórroga contribuiría a llevar a cabo su proceso de reajuste industrial en esos sectores.

Finalmente, podemos señalar que en los aspectos generales, la política textil de la Comunidad Económica Europea se ha sujetado a las disposiciones del marco multilateral, caracterizándose por ser netamente proteccionista, a fin de proteger y promover la producción de su industria textil interna, con el objeto de estabilizar el mercado comunitario, utilizando el sistema de limitar las cuotas globales (acordadas bilateralmente).

La negociación de cuotas globales de la CEE se harán con los países con los que ha negociado Acuerdos Bilaterales, o con aquellos países proveedores que el Consejo de las Comunidades considere importantes.

1.3 LA POLITICA COMUNITARIA RESPECTO AL COMERCIO DE PRODUCTOS TEXTILES.

El objetivo primordial de la política textil de la Comunidad a través de los años ha sido, el de establecer y

preservar una industria de productos textiles y vestido - eminentemente viable y capaz de hacer frente a la competencia internacional a fin de que proporcione en un tiempo determinado, una política de empleo que satisfaga esta demanda.

De acuerdo a los principios establecidos por el AMF, y los Protocolos de Prórroga, la CEE conforme a sus intereses particulares, negoció Acuerdos Bilaterales como un complemento necesario al del Marco Multilateral, cubriendo en éstos, todos los productos textiles contenidos en el AMF, los cuales se encuentran divididos en 3 grupos y 114 categorías. El grupo I abarca los productos "ultrasensibles", el grupo II los "sensibles" y el grupo III los "no sensibles".

En relación a los contingentes bajo las negociaciones bilaterales, el Consejo de la CEE fijó limitaciones con el fin de estabilizar la penetración al mercado comunitario de productos importados dependiendo de la sensibilidad de cada producto.

Debido a las perturbaciones que algunos países exportadores causaron en el mercado de la CEE, el Consejo de la Comunidad realizó un estudio sobre los contingentes de penetración en sus importaciones procedentes de varios países - elaborándose una lista de los países abastecedores con los que había de firmar Acuerdos Bilaterales, adoptándose los siguientes criterios de negociación bilateral que regirían el comercio a partir de 1980: 25/

25/

Commission of the European Communities . "COM (81) 388 final" Brussels, 27 th. July, pág. 4-5.

- 1) "Continuar apoyando el concepto de la desorganización acumulativa del mercado ^{26/}. Cabe señalar que la aplicación de este concepto resulta inequitativo por aplicarse de la misma manera tanto a los grandes como a los pequeños abastecedores, siendo en más casos perjudiciales para estos últimos.
- 2) En relación a los principales abastecedores preferenciales, no se aplicarían Convenios rígidos de restricción. Con esta política se observa el carácter discriminatorio aplicado en su relación comercial con los diferentes proveedores.
- 3) Aún, cumpliéndose con los topes globales internos se garantizaría la concertación de acuerdos o cualquier otra forma similar. El trato resultante se daría a conocer con anticipación para tomarse en cuenta en el balance general de la negociación. Si tomamos en cuenta el carácter discriminatorio de esta política, se observa que sólo se aplicó a los países exportadores en desarrollo.
- 4) De excederse los límites estipulados, la CEE podría, bajo conocimiento del país implicado, aplicar medidas de restricción. En este sentido, la Comisión y el Consejo examinarían la situación con el objeto de hacer uso de las medidas de salvaguardia establecidas en los diferentes Acuerdos Preferenciales.

^{26/} La desorganización acumulativa del mercado se introdujo en el Protocolo de Extensión de 1981 del AMF, el cual se refiere "al efecto negativo que sobre el mercado de los países importadores tienen las exportaciones de los abastecedores en conjunto" UNCTAD, comunicado del Pakistán. "El Acuerdo Multifibras en la Teoría y en la práctica". Octubre 1984. pág. 38.

- 5) Para el uso de las transferencias, la Comunidad continuaría apoyando estas disposiciones eliminando progresivamente las cuotas subutilizadas.
- 6) Se suspenderían las disposiciones de flexibilidad en casos de fraude comprobados.
- 7) La verificación de "origen" se examinaría con el fin de prevenir el fraude.
- 8) Se fortalecerían los acuerdos de cooperación administrativa". 27/

1.3.1 Acuerdos Bilaterales concertados por la Comunidad Económica Europea.

La Comunidad Económica Europea ha negociado con diferentes países desarrollados y en desarrollo Acuerdos Bilaterales de restricción bajo el marco jurídico del AMF III. La Comisión de la Comunidad es quien negocia con los diferentes países abastecedores conforme a la aplicación de diferentes tipos de reglamentaciones basadas éstas en la ejecución de su política comercial, la cual, se rige por el artículo 113 del Tratado de Roma y cuyo párrafo 3 establece que: "cuando se requiera negociar Acuerdos con terceros países, la Comisión formulará al Consejo las recomendaciones que le autoricen a iniciar las negociaciones necesarias". Así, el fundamento jurídico que le permitió a la Comisión de la Comunidad concertar Acuerdos Bilaterales de limitación sobre los productos textiles fué el Reglamento del Consejo 3059/78 del 31 de diciembre de 1978. Este Reglamento estableció los límites máximos globales aplicados a las importaciones de productos textiles y prendas de vestir; por categorías de productos; por países exportadores; por categorías sensibles y por "regiones importadoras", o sea dependiendo de la situación de cada uno de sus Estados miembros.

27/ Commission of the European Communities "COM. (80) 438 final" Brussels, 1980. págs. 38-40.

Otro aspecto del Reglamento Comunitario fué el referente a las condiciones bajo las cuales habrían de concluirse dichos acuerdos y las directrices para su aplicación, siendo éstas: los porcentajes en la transferencia del remanente, la utilización anticipada, la compensación, los coeficientes de crecimiento, los mecanismos de consulta, y las características que los Estados miembros de la Comunidad presentaran para la imposición de restricciones unilaterales.

Para el caso de Acuerdos Bilaterales sin las condiciones anteriores, las categorías de productos estarían clasificadas en grupos, especificando el trato aplicable a cada uno de ellos.

Durante las negociaciones de febrero de 1982, el Consejo de Ministros de la CEE aprobó las directrices para las negociaciones de sus Acuerdos Bilaterales, las cuales consistirían en establecer límites superiores generales y globales para - sus importaciones; reducciones del 10% durante los cinco años para los abastecedores dominantes a los que se les ofrecía - como compensación, una ventaja en materia de comercio para la elaboración en el exterior con el porcentaje más bajo posible; coeficientes anuales globales de crecimiento de las importaciones procedentes de los países participantes en el AMF. Para el caso de las categorías del Grupo I fué del 1%, para el Grupo II y III fué del 3% (del 1 al 3%); la inclusión en los acuerdos de un mecanismo de protección contra un aumento brusco de las importaciones; y, la fijación de un - coeficiente de crecimiento del comercio para la elaboración en el exterior equivalente al 1.5% del aplicado a las importaciones directas de cada categoría.

Al renovarse el AMF en 1981, cuando se enmendó al texto del mismo, la Comunidad aceptaba firmar el Protocolo de - - Prórroga, siempre y cuando resultasen satisfactorios sus - Acuerdos Bilaterales, señalándose que si esto no fuese posi-

ble la Comisión demandaría al Director General del GATT su denuncia al AMF, esta práctica no fue viable para la CEE debido a la inconveniencia para ésta de no contar con un elemento regulador-restrictivo del comercio internacional de los textiles, además de que algunos miembros de la CEE, más liberales, podrían aceptar Acuerdos Bilaterales "insatisfactorios" que entorpecerían la negociación y postura comunitaria.

Es importante señalar que la mayoría de los Acuerdos que la Comisión de la CEE ha negociado con países exportadores - han estado sujetos al artículo 4 del AMF, el cual "permite negociar Acuerdos Bilaterales de limitación que tengan por objeto eliminar los riesgos reales de una desorganización del mercado en los países importadores, así como una desorganización del comercio de textiles en los países exportadores." La CEE podría adoptar medidas que limiten las exportaciones o aplicar restricciones unilaterales al amparo del artículo 3 del AMF, - el cual señala que: "Los países participantes convienen en que sólo se deberá recurrir al presente Artículo con moderación y que su aplicación se limitará a los productos exactos y a los países cuyas exportaciones de esos productos estén causando una desorganización del mercado. ^{28/} Estas medidas restrictivas - de carácter unilateral deberán estar dirigidas contra productos concretos que efectivamente esten causando o amenacen causar la desorganización. Al respecto, deberá demostrarse la existencia de tal perjuicio de manera clara y específica, y de ser el caso, estar dispuesta la CEE a aceptar las conclusiones y recomendaciones del Organó de Vigilancia de los Textiles (OVT) ^{29/}

28/ GATT. "Acuerdo Multifibras." Op. cit. Artículo 3 párrafo 2 pág. 6.

29/ "El OVT tendrá el carácter de órgano permanente y se reunirá cuantas veces sean necesarias para desempeñar las funciones que se le exigen en virtud del AMF. Se basará en las informaciones que le comuniquen los países participantes, completadas por cualesquiera detalles y aclaraciones necesarias que decida recabar de dichos países o de otras fuentes", IBIDEM. Artículo 11 párrafo 2.

Durante el AMF III la CEE ha mantenido una política selectiva de negociación con sus diferentes abastecedores de textiles y vestido, aplicando diferentes criterios de acuerdo al bloque o grupo de países, mismos que se clasifican como sigue:

- a) Países en desarrollo exportadores y signatarios del AMF.
- b) Países mediterráneos con Acuerdos Bilaterales Preferenciales.
- c) Países desarrollados de economía de mercado.

Ante la expiración del AMF III en julio de 1986, la CEE concluyó negociaciones bilaterales con la mayoría de los países exportadores con la finalidad de firmar Acuerdos Bilaterales en condiciones aceptables y bajo los términos por ellos expuestos.

De los 27 Acuerdos celebrados por la Comunidad, durante 1986 algunos habían finalizado o estaban por expirar en diciembre de ese año, siendo reemplazados 4 acuerdos por una nueva reglamentación que consistiría en un Intercambio de Notas o Acuerdo Simplificado entre las dos partes contratantes. Estos Acuerdos fueron firmados con Haití, Guatemala, Colombia y México, por un período de vigencia de 4 a 5 años.

1.3.2 Acuerdos con Países en Desarrollo Exportadores y Signatarios del AMF.

En un principio, la Comunidad basó su política de textiles con sus abastecedores de "bajos costos" de acuerdo al Reglamento No. 305/78 del Consejo de la CEE del 21 de diciembre de 1978. Esta reglamentación fue producto de las -

condiciones de los Acuerdos Bilaterales negociados en 1977 con países miembros del AMF. 30/

Los Acuerdos Bilaterales contaban generalmente con 3 - secciones (I, II, III), las que se encontraban divididas en varios artículos, Protocolos, Anexo y la correspondencia - intercambiada por la CEE y el país abastecedor, tal fue el caso del Acuerdo Bilateral con México, vigente hasta diciembre de 1986.

La casi totalidad de los Acuerdos en su Sección I. tratan del sistema de comercio, señalándose en su articulado, lo siguiente:

- La no adopción de medidas de limitación que excedan - las convenidas en el marco del AMF.
- La cobertura de productos incluidos en el Acuerdo (las tres fibras).
- El respeto del país exportador de los contingentes - asignados.
- La no limitación cuantitativa a productos artesanales, tradicionales y regionales, además de lo realizado - bajo tráfico de perfeccionamiento pasivo y activo.
- Las condiciones sobre el uso de las transferencias.

30/ UNCTAD, "El Comercio Internacional de Textiles, con especial referencia a los problemas que afectan a los países en desarrollo". Nueva York 1984. pág. 30.

- Los porcentajes aplicados bajo el mecanismo de " salida de cesta".
- El procedimiento utilizado en el "mecanismo de consulta"

Como podemos observar, bajo la sección I se desprenden - todas las medidas de carácter restrictivo que van reduciendo la participación de las exportaciones de los países en desarrollo en el mercado comunitario, obstaculizando a la vez - las corrientes comerciales y el desarrollo del comercio internacional de los textiles y vestido.

En la sección II se trata lo referente a la administración del Acuerdo, en la cual se observan todos los aspectos que se plantean para la concretización de los Acuerdos Bilaterales, los cuales hacen que se desenvuelvan de manera satisfactoria los flujos comerciales entre los países signatarios. Aún así, existen prácticas restrictivas y discriminatorias en el trato de la CEE con los países en desarrollo, las que se ven reflejadas en el número de llamadas a consultas y en la aplicación unilateral de medidas restrictivas como: el mecanismo de salida de cesta, límites globales, cláusula "anti-surge", antidumping, entre otras.

En la Sección III de los Acuerdos Bilaterales, se hace - referencia a las disposiciones transitorias y finales y al período de validez del Acuerdo y al trato de las exportaciones en camino o pendientes que, en caso de recurrir a éstas, sería a petición y de conformidad con cada una de las Partes involucradas en el Acuerdo.

En el Protocolo A se especifican, fundamentalmente el - contenido, la forma y las condiciones para proporcionar y aceptar las licencias de exportación y de importación, así como los certificados de origen. Los Protocolos son los -

que se refieren a las situaciones especiales, ya sea a las normas que definen los productos artesanales y regionales, los coeficientes de crecimiento aplicables a los límites máximos fijados a raíz de la aplicación del mecanismo de "salida de cesta", y algunos otros conceptos que resulten de la ejecución del Acuerdo Bilateral.

En cuanto a los Anexos, éstos tienen dos cuadros, uno contiene la lista de productos cubiertos por el AMF con su descripción y con los números correspondientes a la NIMEXE, así como su factor de conversión en peso (libras, yardas, docenas) aplicables en caso de transferencia; el otro señala los límites máximos aplicables a la importación, dados éstos por productos y por región de la CEE.

Para el período de vigencia del Protocolo de Extensión de 1981 se mantuvieron las características esenciales de los acuerdos vigentes hasta 1986, dichos acuerdos se negociaron en base a:

- a) El establecimiento de límites globales de importación.
- b) Reducciones del 10% durante 5 años a los proveedores dominantes, con porcentajes menores en el régimen de tráfico de perfeccionamiento pasivo (TPP).
- c) Coeficientes de crecimiento del 1% de países AMF en los productos "ultrasensibles" y del 3% en el grupo II y III.
- d) El establecimiento del mecanismo "anti-surge".
- e) Coeficientes de crecimiento de 1.5 veces a las importaciones bajo el TPP.

Cuatro acuerdos bilaterales que expiraron en 1986, fueron sometidos a un nuevo régimen de comercio bilateral en forma de "Intercambio de Notas o Acuerdo Simplificado" siendo éstos los negociados con Haití, Guatemala, Colombia y México que negociaron en ese año.

En el Caso de México, la negociación del Acuerdo Simplificado o Intercambio de Notas con la CEE, entrará en vigor el 1o. de enero de 1987; conteniendo en su articulado disposiciones de cooperación administrativa entre ambas Partes, lo que permite indicar que su espíritu busca aliviar el sistema proteccionista comunitario que ha venido aplicándose a los países en desarrollo.

El análisis de este nuevo acuerdo con México será tratado en el capítulo III.

1.3.3 Acuerdos Preferenciales con Países Mediterráneos.

La Comunidad Económica Europea ha concertado acuerdos bilaterales de carácter preferencial con algunos países de la Cuenca del Mediterráneo, celebrándose éstos con: Chipre, Grecia, Malta, Marruecos, Portugal, España, Túnez y Turquía. Ahora bien, estos acuerdos tienen el carácter preferencial porque permiten el acceso a los mercados comunitarios de productos textiles y prendas de vestir procedentes de éstos países, sin estar éstos bajo restricciones cuantitativas, estableciéndose la nulificación total o escalonada de los derechos arancelarios.

Tomando en cuenta la necesidad de la CEE para regular las importaciones provenientes de los países mediterráneos después de la Prórroga del AMF en 1977 ésta solicitó a estos países, bajo la firma de "Acuerdos Informales", que limitaran voluntariamente sus exportaciones bajo el principio de la -

autodisciplina, 31/ apoyados, por un lado, en la colaboración administrativa (sistema doble de control) y, por el otro, en el compromiso de no expedir licencias de exportación a no ser prorrateando los volúmenes.

Este tipo de acuerdos se caracterizan porque:

- a) No eran globales, sino selectivos, en cuanto al número de las categorías comprendidas, que no eran de más de 10.
- b) La no aplicación del mecanismo de "salida de cesta" 32/
- c) La aplicación de un régimen especial a las importaciones efectuadas bajo tráfico de perfeccionamiento pasivo. (TPP) 33/

Los Acuerdos celebrados con los países mediterráneos con tienen mayores beneficios que los Acuerdos que la CEE ha firmado con otros proveedores, por ejemplo con los países desarrollados, por el hecho de que ésta, no puede imponer contingentes de carácter obligatorio, además de restricciones como a -

31/ UNCTAD. El Comercio Internacional... "Op. cit. pág. 33"

32/ Mecanismo adoptado por la CEE, con el cual realiza la - distribución regional de acuerdo a los porcentajes asignados a cada Estado miembro, calculados en base a las - importaciones totales extra-Comunidad.

33/ En 1975 se adoptaron procedimientos arancelarios comunes para el Tráfico Perfeccionamiento Pasivo de la CEE, sólo puede practicarse el TPP con países proveedores que han firmado acuerdos comerciales bilaterales sobre textiles y vestido con la CEE.

Directiva 79/119 CEE, 18 de diciembre 1975, y Reglamento CEE 636/82, 16 de marzo, 1982, del Consejo.

los proveedores bajo el AMF (en especial a los países en desarrollo), sino que por el contrario les confiere algunas ventajas como: la supresión de aranceles sobre las importaciones de textiles y prendas de vestir; la reducción de categorías de productos (siendo menos las categorías en estos acuerdos que las que contienen los acuerdos con países en desarrollo). Para el período 1983-1986, los coeficientes de crecimiento son muy superiores; las disposiciones de flexibilidad (compensación, transferencia de remanentes y utilización anticipada) son más generosas y, finalmente, son más flexibles los acuerdos relativos al comercio, en cuanto al régimen de tráfico de perfeccionamiento pasivo, ya que las importaciones bajo este sistema representan menos del 100% del contingente.

1.3.4. Acuerdos con Países Desarrollados de Economía de Mercado.

Los Acuerdos Bilaterales entre la Comunidad Económica Europea y los países Desarrollados de Economía de Mercado ^{34/} en los cuales intervienen las fuerzas del mercado, carecen de limitaciones y restricciones a las importaciones de la CEE provenientes de éstos, ya que el Reglamento del Consejo de la CEE No 288/82 del 5 de febrero de 1982, establece que "las medidas de salvaguardia adoptadas en caso de que tales importaciones desestabilicen el mercado comunitario (no como se define en el Anexo A del AMF), sean más liberales en los criterios para determinar la existencia de perjuicio.

^{34/} Países desarrollados de economía de mercado: Estados Unidos, Canadá, Japón, Finlandia, Noruega, Suecia, Suiza, Dinamarca, Austria, Australia.
Tamames, Ramón. "Estructura económica...". Op. cit. - - págs. 222, 223.

Cuando se detecte la existencia de "amenaza de perjuicio", la CEE toma en cuenta el precio de las importaciones, paralelamente con el de los productos comunitarios de las mismas características y además, la capacidad de exportación del país abastecedor. El Reglamento antes mencionado no deshecha la posibilidad de una aplicación "selectiva" a las importaciones provenientes de este tipo de países.

CAPITULO II SITUACION DE LA INDUSTRIA TEXTIL Y DEL VESTIDO DE LA CEE Y SU POLITICA COMERCIAL.

Bajo el contexto económico de la Comunidad, la industria textil y del vestido ha intentado adaptarse a los cambios - tecnológicos de la economía mundial, a través de un lento e incipiente ajuste industrial, que con el tiempo le permita recuperar el crecimiento de su industria y mejorar las alternativas de producción y empleo.

El sector de los textiles y el vestido resulta particularmente importante para la economía de los países de la Comunidad, debido a que se considera una industria tradicional y por lo tanto "sensible", a la que se le han establecido - complejos sistemas de protección.

La industria textil y del vestido ocupa un lugar prioritario dentro de la economía de la Comunidad, ya que ésta, en la década de los años 1980, ha asegurado aproximadamente el 10% del empleo salarial en esas industrias y ha contribuido aproximadamente con el 80% (en términos de valor agregado) a su actividad industrial. ^{35/}

Estas industrias se han caracterizado principalmente por tener un elevado grado de transformación y por lo tanto una gran cantidad de mano de obra; la fuerte participación de pequeñas y medianas industrias dentro de ciertas ramas (confección de prendas de vestir); la fabricación extremadamente diversificada por la naturaleza misma de los productos; el porcentaje elevado de mano de obra femenina y la fuerte concentración dentro de ciertas regiones donde ésta constituye una parte importante de la actividad económica.

^{35/} Commission des Communautés Europeennes. "Communication de la Commission au Conseil sur les Orientations Generales pour une Politique sectorielle textile/habillement". Com. (78) 362 Final. 1981.

Desde hace algunos años, estas industrias padecen dificultades derivadas especialmente del débil crecimiento de la demanda interna y del rápido desarrollo de la industria textil de los países en desarrollo, cuyos bajos costos de producción desplazan a los de la Comunidad.

Al crecimiento relativamente lento de la producción comunitaria, le acompañan los esfuerzos de adaptación y de innovación de las empresas, siendo esto el resultado de un sensible retroceso de la mano de obra que fue absorbida en su mayor parte por otras industrias en expansión (automotriz, astillera, naval), y el cierre de numerosas fábricas.

La crisis sufrida durante los años 1970 afectó particularmente al sector textil y del vestido, dado que ésta coincidió con una brusca expansión de importaciones textiles a bajos precios. Los recursos financieros de las empresas fueron afectados y las más dinámicas se vieron en la necesidad de acentuar los esfuerzos de modernización para poder sobrevivir.

Estos sectores representan una fuente importante como generadores de empleo, indispensable para el equilibrio industrial, social y regional de la economía comunitaria. La baja demanda del empleo está provocando serios trastornos estructurales dentro de ciertas regiones de la Comunidad, por lo que un proceso de ajuste industrial en estos sectores tendrá que estar reorientado necesariamente hacia una reestructuración racional y equilibrada, enfocada principalmente a satisfacer las necesidades de empleo, así como el lograr un verdadero progreso tecnológico en función de la nueva división internacional del trabajo.

2.1. PRINCIPALES RUBROS DE LA INDUSTRIA TEXTIL Y DEL VESTIDO DE LA CEE.

Como una forma de estudiar, analizar y comprender -

la situación de la industria textil y del vestido de la CEE - que nos permita en este trabajo conocer y señalar los cambios y políticas realizadas en estos sectores para adecuarlos a un proceso de reajuste industrial, es importante delinear los principales rubros económicos de estos sectores como son: la producción; el empleo, la inversión y demanda.

2.1.1 Producción.

La industria textil y del vestido tiene por objeto la transformación de las fibras naturales o química, principalmente en productos terminados destinados al consumo directo (ropa, blancos, mobiliario) y para una menor parte, pero que se está incrementando, en productos semi-elaborados utilizados por otras industrias.

En los países comunitarios la industria propia del algodón y la de la lana presentan una creciente utilización de fibras químicas.

La industria textil comunitaria trata anualmente aproximadamente 3 200 000 toneladas de hilos y fibras textiles, de las cuales, 385 000 tons. de lana representan el 12%; 904 000 tons. de algodón el 28%, y 1 911 000 tons. de fibras químicas representan el 60%. La parte restante se constituye por diversas fibras naturales como son la seda, lino, cañamo, yute y otras fibras duras.

Del conjunto de la producción de materias procesadas para el sector consumidor, el 51% se destina para el sector del vestido (confecciones), el 33% para la utilización doméstica y el 16% para la utilización industrial.

El desenvolvimiento de la producción en la industria textil de la CEE durante el período 1973-1984, presentó un lento crecimiento combinado con recesiones en 1974-1975, al igual que en 1979-1982. Estas recesiones fueron especialmente gra-

ves en los países desarrollados de economía de mercado que se vieron afectados en su producción, (dentro de este grupo de países se encuentran los países miembros de la CEE).

Por otra parte, en los países en desarrollo el índice de la producción se mantuvo relativamente elevado o incluso muy elevado en muchos de éstos. Sin embargo, a partir de 1981 un número cada vez mayor de los mismos empezó también a experimentar disminuciones graves en la producción.

Los cambios ocurridos en la producción y en el empleo en la industria textil de la Comunidad de 1973 a 1984, no fueron solamente atribuibles a cambios estructurales, sino también a factores pasajeros que provocaron recesiones temporales, provocando fluctuaciones cíclicas dentro de su producción.

La producción en la industria textil en el período mencionado, disminuyó más rápidamente que en otros sectores siendo de un 14% que, en el mismo lapso la producción en otros sectores aumentó un 2%. Lo anterior indica que la industria textil fué la que resintió mayormente los efectos causados por las recesiones, aunado a la baja en la demanda de dichos productos.

En el cuadro 1., se observa que el índice de la producción de textiles en la CEE en el período comprendido de 1973-1984, muestra que en los años 1970 hubo fluctuaciones cíclicas que cada tres años presentaron cierta recuperación, tal es el caso de los años de 1976y 1979, en los cuales se alcanzaron y sobrepasaron los niveles registrados en 1974. A pesar de que se dió cierta recuperación en 1979, la tendencia cíclica volvió a aparecer, ya que para el año de 1980 el índice de producción indicaba 100%, para situarse en 96.3 en 1981, continuando su disminución de aproximadamente un 4% hasta 1983, para finalmente en 1984, situarse en 93.5%, lo que reafirma el carácter variable de su producción.

CUADRO No. 1
INDICE DE PRODUCCION DE TEXTILES DENTRO
DE LA CEE.
1973-1984
(Porcentajes)

TEXTILES

1973=100

1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984
100.0	98.9	91.5	102.6	98.6	96.0	101.8	100.0	96.3	92.9	89.7	93.5

FUENTE: Subcomité de Reajuste.

COM. TEX/42. Noviembre, 1985.

En lo que se refiere a la producción de prendas de vestir, ésta ha tenido una evolución similar a la producción de textiles, observándose recuperaciones en 1976 y 1979, aunque al final de 1984 se situó por debajo del nivel observado en 1974. La evolución de la producción en este sector se observa en el siguiente cuadro.

CUADRO No. 2
INDICE DE LA PRODUCCION DE PRENDAS DE VESTIR EN LA CEE.

1973-1984
(Porcentajes)

PRENDAS DE VESTIR.

1973= 100

1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984
100.0	100.3	97.0	104.1	102.3	96.6	103.0	100.0	93.4	92.0	98.6	93.9

FUENTE: Subcomité de Reajuste.

COM. TEX/42. Noviembre, 1985.

En el caso de los años en los cuales la producción de prendas de vestir disminuyó podría atribuirse a una sensible disminución del gasto en ropa, de tal manera que los consumidores restringieron sus compras en estos años de estancamiento, lo que originó un retroceso del poder adquisitivo. Asimismo los consumidores, atraídos por los bajos precios a los que se les ofrecía la mercancía importada, aumentaron sus compras de productos provenientes de otros países, restringiendo directamente el mercado de la industria del vestido de la Comunidad e indirectamente el mercado de las industrias comunitarias de textiles, de las cuales las primeras son los clientes naturales, lo que explica el porque del comportamiento similar en los índices de producción de textiles y prendas de vestir dentro de la CEE.

De lo anterior se concluye que la producción en los sectores de los textiles y vestido en la Comunidad mostró una tendencia descendente durante 1982 y la primera mitad de 1983, recuperándose relativamente para 1984. El comportamiento de la producción de textiles durante el tercer trimestre de 1985, fué 10% mayor que en el segundo semestre de 1983. ^{36/} . El incipiente aumento de la producción de los textiles y prendas de vestir en 1984 y 1985 pudo ser atribuido a la expansión de las exportaciones, aún cuando esas industrias enfrentaron problemas estructurales y de carácter externo, tales como: el crecimiento de nuevas industrias textiles en países en desarrollo que penetran al mercado comunitario con bajos costos de producción y a una tendencia en la disminución de la demanda de dichos productos dentro de la CEE.

36/ OITV. Datos obtenidos de la publicación. "Los Textiles y el Vestido: Desarrollo en la Industria, Tecnología y Comercio durante el AMF III. Oficina Internacional de los Textiles y Vestido. 1986. pág. 10.

2.1.2 Empleo.

El sector textil y del vestido juega un papel importante dentro de la economía comunitaria, ya que genera una importante cantidad de empleos necesarios para el justo equilibrio de la rama industrial, social y regional de su economía.

La caída en el empleo, agudizada en algunos casos por el acelerado crecimiento de industrias competitivas en los países en desarrollo, han sido uno de los principales cambios estructurales dirigidos, por un lado, a la fusión de empresas fomentadas en ocasiones por los programas de apoyo del sector público, y por el otro, a la tendencia en favor de las unidades más pequeñas de producción, principalmente en razón de las estrategias de diferenciación de los productos que ha repercutido en el nivel de empleo en la industria textil y del vestido de la CEE. El crecimiento de las industrias en los países en desarrollo se basa principalmente en la disponibilidad de mano de obra abundante, barata y la facilidad de obtener materias primas a bajos costos, todo ello, estimulado por políticas gubernamentales deliberadas con carácter comercial e industrial, encaminadas a incrementar la producción y la exportación de textiles y prendas de vestir.

Otros aspectos que contribuyen a la baja en el nivel de empleo en la CEE son: una tasa decreciente a largo plazo de la demanda de textiles; el desplazamiento en el comercio internacional; la evolución de los costos de la mano de obra y los avances tecnológicos que han contribuido a elevar en cierta forma la productividad, lo cual, en condiciones de lento crecimiento de la producción, ha provocado drásticas reducciones de empleo en los países miembros de la Comunidad.

El empleo en el sector de los textiles registró un -- -- descenso de poca magnitud entre 1978 y 1982, acentuándose más de 1980-1982. En el sector del vestido, los retrocesos re-

gistrados de 1978 a 1982 estuvieron en general mejor distribuidos presentando en dicho período un descenso del 22% en vestido y del 27% en textiles. (Véase cuadro No. 3).

El empleo en la CEE ha tenido problemas debido a la disminución del número de personas empleadas en la industria textil y del vestido, ya que en el período 1973-1982 las empresas textiles que empleaban a más de 20 personas redujeron su planta a aproximadamente 11 de ellas, lo que indica una pérdida de empleo para más de 800,000 personas. Esto significa que en relación a 1973, en el decenio de los 80's la industria textil empleó el 50% de la mano de obra contratada en los años 1970.

En el sector del vestido, la pérdida de empleo afectó a más de 490,000 personas, teniendo que en 1973 el número de trabajadores era de 1'190,000, reduciéndose para 1983 a 700,000 personas empleadas, con una reducción del 41.2% en dicho período.

Con el fin de adaptarse a las nuevas condiciones del mercado, las empresas han desplegado acciones para aumentar significativamente su productividad, mucho más de lo que ha hecho el conjunto de las industrias manufactureras, mostrando una aparente mejoría en los índices de la productividad.

Respecto al número de empresas que se han dedicado a la industria textil, éstas han disminuído en su número desde 1973 hasta 1982 en un 28.2%, registrándose un mayor cierre de empresas en la industria del vestido, representando el 34.9% en ese período, reduciéndose asimismo, el número de establecimientos que se dedican a la manufactura de productos textiles y prendas de vestir. El retroceso se sintió más en el sector del vestido. (Véase cuadro No. 4).

CUADRO No. 3

EL EMPLEO EN LA INDUSTRIA TEXTIL Y DEL VESTIDO DE LA CEE.
1973=100.

CEE (9)	1978	1979	1980	1981	1982
TEXTILES ¹	78	74	69	65	61
VESTIDO ^{1,2}	77	76	73	67	63

¹Empleo en empresas con 20 o más personas.

²Incluye artículos confeccionados.

FUENTE: COM. TEX/W/143. 1985.

CUADRO No. 4.

NUMERO DE ESTABLECIMIENTOS EN LA INDUSTRIA TEXTIL Y DEL
VESTIDO DE LA CEE.

CEE (9)	1973	1978	1979	1981	1982	VARIACION PORCENTUAL
TEXTILES ¹	11,278	10,428	10,141	8,099	6,480	- 28.2
VESTIDO ¹	10,928	9,369	9,193	7,110	5,332	- 34.9

¹Empresas que emplean 200 o más personas.

FUENTE: Subcomité de Reajuste. COM. TEX/40 Octubre, 1985.

2.1.3 Inversión

La inversión en las industrias de textiles y vestido de los países de la CEE varió en magnitud entre sus miembros. El nivel de inversión en la mayoría de los países miembros aumentó de 1978 a 1980, pero en el año de 1981 descendió de manera pronunciada debido al gran volumen de capital existente y a la incertidumbre provocada por los resultados de la renegociación del AMF a finales de 1980, entre otros factores.

La cantidad de inversión comunitaria en el sector de los textiles fué en la mayoría de los casos superior a la invertida en el sector del vestido, como consecuencia de la elevada utilización de capitales que se producen en el primero de estos sectores.

Casi todos los miembros comunitarios han registrado mejoras en la productividad de los dos sectores. En los años de 1970 y comienzos de 1980, el mejoramiento en estos sectores obedeció principalmente a los perfeccionamientos tecnológicos y a la adopción de procesos eficientes de producción realizados en estos sectores. El leve crecimiento de la productividad que se observó en el sector del vestido fué mayor que el observado en el sector de los textiles, ya que la tecnología de los textiles se presta mejor a la racionalización que la tecnología del vestido.

Como resultado de la baja productividad registrada en el período 1973-1983, el volumen de la inversión en las industrias textil y del vestido por consiguiente fué reducido, aunque registró una leve recuperación en 1982-1983 de aproximadamente un 10% anual respecto a 1980. (Véase cuadro No. 5).

CUADRO No. 5

INDICES DE LA INVERSION EN LAS INDUSTRIAS TEXTIL Y DEL VESTIDO
POR PERSONA EMPLEADA 1973-1983.

(En volumen)

1980=100

	1973	1975	1979	1980	1981	1982	1983
TEXTILES	103	77	110	<u>100</u>	94	114	130
VESTIDO (CONFECCION)	103	86	101	<u>100</u>	91	109	119

FUENTE: Subcomité de Reajuste.
COM. TEX/42. Noviembre, 1985.

Los primeros meses de 1984 señalan una modesta recuperación de la inversión en estos sectores, manifestándose el esfuerzo de modernización emprendido por las industrias textil y del vestido de los países miembros de la Comunidad.

2.1.4 Demanda

Considerando 1973 como año base para examinar la demanda comunitaria de productos textiles y prendas de vestir, se observa que la demanda interna de estos productos se ha mantenido practicamente estacionaria. Aún cuando el período 1973-1980 se registró un pequeño incremento del 10.1%, el cual no se mantuvo a ese nivel, ya que a partir de 1981 y hasta 1983 presentó cierta disminución de aproximadamente el 2.6% debido entre otras cosas, a la baja del gasto en el consumo de prendas de vestir en los mercados interiores de la Comunidad. (Ver cuadro No. 6)

CUADRO No. 6

INDICE DE LA DEMANDA DE TEXTILES Y PRENDAS
DE VESTIR EN LA CEE.

(Porcentaje)

1973=100

1973	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983
100	102.8	105.7	108.6	110.1	109.5	108.1	107.5

FUENTE: Subcomité de Reajuste
COM. TEX/42. Noviembre 1985.

De acuerdo con los datos proporcionados por el Subcomité de Reajuste, la demanda comunitaria de los principales productos textiles (hilados y tejidos de algodón y tejidos de fibra sintética), ha disminuído lentamente en el período 1973-1983, siendo de aproximadamente un 9% en promedio respecto a su consumo, no obstante, que la cuota de los productores comunitarios aumentó desde 1981, al pasar del 35% al 38% de la cuota global comunitaria que les permitiría abastecer de productos nacionales su mercado consumidor.

La demanda exterior de productos textiles se mantuvo estable siendo de aproximadamente un 25% respecto al mercado comunitario, cubriéndose este mercado por productos elaborados al interior de este mercado.

Respecto a la demanda de los principales productos de vestir, durante el período 1973-1983 entre los cuales se encuentran las camisas y camisetas de punto, pantalones, blusas de punto y camisas para caballero, ésta cayó en promedio un 6% en su consumo.

La cuota asignada a los productores nacionales para cubrir la demanda interna de la Comunidad no se incrementó en

dicho período en la misma magnitud que en el sector textil, ya que ésta se mantuvo estable en un 20% desde 1980.

Lo anterior muestra que algunos productos textiles sujetos de demanda se encuentran restringidos por las autoridades comunitarias a fin de asegurar el abastecimiento de estos productos por productores comunitarios.

2.2. LA POLITICA COMERCIAL DE LA CEE EN EL SECTOR TEXTIL Y DEL VESTIDO.

La cooperación entre países desarrollados y, en especial el comercio en los sectores de textiles y vestido, - tiene un importante papel en el plano de la política comercial comunitaria internacional, ya que permite un acercamiento entre los miembros de este grupo de países con el fin de buscar una mayor comprensión y solidaridad en torno a las - posiciones mantenidas por cada uno de éstos en la esfera comercial internacional.

La política de la CEE respecto a su comercio de textiles y vestido, tuvo su origen en la decisión del Consejo de la Comunidad del 21 de junio de 1977, la cual fijó su objetivo general en relación con las importaciones de productos en - donde la tasa de penetración en el mercado comunitario es bastante elevada. ^{38/} Dicho objetivo continuó manteniéndose en las deliberaciones llevadas a cabo en la pasada negociación de la Prórroga del AMF en julio de 1986, consistiendo

^{38/} El mercado comunitario lo comprenden los mercados regionales: República Federal de Alemania, Francia, Italia, Gran Bretaña, Benelux, Irlanda, Dinamarca; con + la adhesión de Grecia, España y Portugal, el mercado comunitario lo forma 12 países europeos.

en la estabilización durante el período de vigencia del Acuerdo Multifibras, del conjunto de las importaciones de productos sensibles, con la finalidad de garantizar a los productores nacionales una participación razonable de sus productos textiles y de vestido en la totalidad del comercio del mercado comunitario.

El propósito fundamental de la política comercial comunitaria ha sido el asegurar que el ajuste estructural en su industria textil y del vestido sea llevada a cabo efectivamente, a fin de reestructurarla y adaptarla a la competencia internacional, integrando estos sectores dentro del Comercio Internacional de productos textiles y vestido. Esta deberá ser adaptada y aplicada en tal forma que acelere el ajuste en la industria textil y del vestido, tomando en cuenta la situación crítica por la que atraviezan estos sectores ante una tasa baja de crecimiento de demanda de productos textiles y vestido, así como un sistema altamente tecnificado que se traduce en altos costos de operación, reduciendo su competitividad en los mercados internacionales. Esto ha provocado que la CEE haya implantado diversos planes de asistencia nacional y de medidas de sostén destinadas a ayudar a estas industrias eminentemente tradicionales a un proceso de adaptación y reconversión.

Los objetivos que conforman el marco de acción de la CEE en sus negociaciones con los países abastecedores de estos productos se basan en los siguientes conceptos:

- El mercado comunitario se caracteriza por ser el mayor importador de estos productos por lo que continuará siendo un importante comprador de productos textiles.
- Se buscará estabilizar el mercado comunitario de productos textiles y vestido, impidiendo las importaciones desordenadas, a fin de que los productores comunitarios puedan -

tener una participación razonable en ese mercado.

- Se sujetará a las disposiciones del marco multilateral, - siendo éste el Acuerdo Relativo al Comercio Internacional de los Textiles, AMF, el cual ha sido prorrogado en 3 ocasiones (1977, 1981 y 1986).
- La abolición de las barreras comerciales intra-Comunidad con el objeto de evitar los problemas que surjan de la - competencia internacional facilitando el funcionamiento del Mercado Común Europeo.
- El fomento y apoyo a los esfuerzos de la industria en el campo de la tecnología y la innovación, así como el acrecentar las probabilidades de inversión que estimule la - reconversión en estas industrias.

De lo anterior se deduce que, la política comercial comunitaria aplicada al comercio exterior de productos textiles y vestido ha sido el de proteger su propia industria, pudiéndose observar la continuación del sistema de limitación de - las cuotas globales 39/ para los productos del Grupo I que, en algunos casos serían determinadas bilateralmente con el objeto de estabilizar el mercado comunitario, evitando las importaciones de productos provenientes de países de bajos costos.

En cuanto a la protección externa, la cual se manifiesta por la imposición de barreras arancelarias y no arancelarias al comercio extra-Comunidad, ésta distorsiona la competencia, incrementa el nivel de ayuda nacional y agudiza el proteccionismo estatal, lo que impide una restructuración industrial mitigando el estímulo para que los industriales realicen los ajustes tan necesarios en esas industrias.

39/ El sistema de globalización utilizado por la CEE permite fijar un límite global aplicado a cada categoría de productos provenientes de fuentes denominadas de bajos costos.

2.2.1 Comercio Exterior.

Bajo el contexto del comercio mundial, la Comunidad Económica Europea, se sitúa como el primer importador y exportador de productos textiles y prendas de vestir. Las metas y objetivos de su política exterior bajo el comercio - de estos productos, le han permitido incrementar sus ventas y conquistar otros mercados no tradicionales, al mismo tiempo que le ha asegurado reducir sus compras procedentes de países en desarrollo mediante la vía proteccionista.

Para la vigilancia y equilibrio del comercio, la Comunidad ha negociado aproximadamente cuarenta Acuerdos Bilaterales restrictivos con países abastecedores de textiles y prendas de vestir, entre los cuales se encuentra el Acuerdo Bi-lateral con México, prorrogado en varias ocasiones, negociado este último para entrar en vigor a partir de 1987, con - una duración hasta diciembre de 1991.

A diferencia de los primeros acuerdos negociados por la Comunidad con sus países abastecedores, los cuales se dividieron en cinco Grupos de productos de acuerdo al grado de - sensibilidad en el Mercado Comunitario, los Acuerdos actuales, negociados bajo la vigencia del AMF III y el Protocolo de Prórroga de éste, cubren solamente a tres Grupos de productos, siendo para el Grupo I, los productos "ultrasensibles"; el Grupo II los productos "sensibles"; y el Grupo III a los productos "menos sensibles".

El régimen de importación de la Comunidad para el comercio de estos productos, regulado a través de los Acuerdos - Bilaterales, se basa, por un lado, mediante el establecimiento de límites cuantitativos para toda categoría de productos sensibles, siendo este régimen mayormente aplicado a los países abastecedores dominantes en aproximadamente 8 categorías

o productos, (hilados de algodón, tejidos de algodón, hilos de fibras sintéticas y artificiales, confección de camisas de punto, pullovers de punto, pantalones, camisones, camisas para hombre, etc.) y, por el otro lado, a través de un mecanismo de limitación denominado "salida de cesta" para los mismos productos sensibles pero aplicado a proveedores menos dominantes. Este mecanismo se presenta como un instrumento de regulación de los Acuerdos que permite evitar los efectos indeseables de una acumulación de las importaciones comunitarias.

Durante el período 1973-1980, el comercio de textiles de la Comunidad registró una tendencia al crecimiento, con un valor de las importaciones en 1973 de 2 546 millones de dólares, pasando a 8 077 millones en 1980. Por otra parte, las exportaciones también tuvieron incrementos significativos debido a que en 1973 éstas fueron del orden de 4 523 millones de dólares y, en 1980 de 8 787 millones, registrándose durante ese período saldos positivos en ese sector. Sin embargo, es en el sector del vestido donde se registran saldos negativos en el período de referencia.

El valor de las transacciones comerciales en textiles y vestido realizadas por la Comunidad durante el período 1973-1980, se observa en el cuadro No. 7.

CUADRO No. 7
IMPORTACIONES, EXPORTACIONES Y SALDO DEL COMERCIO DE LA
COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA.

(Millones de dólares)

(1973-1980)

COMERCIO DE TEXTILES Y VESTIDO COMPRENDIDOS EN EL AMF.		1973	1978	1980
TEXTILES	IMPORTACIONES	2,546	5,383	8,077
	EXPORTACIONES	4,523	6,770	8,787
	SALDO	1,977	1,387	710
VESTIDO	IMPORTACIONES	2,146	5,582	9,003
	EXPORTACIONES	1,452	3,167	4,374
	SALDO	-694	-2,415	-4,629

FUENTE: GAITT Subcomité de Reajuste COM. TEX/42 Noviembre, 1985.

En relación a la participación de determinados grupos de países en el total de las importaciones y exportaciones de textiles dentro del mercado comunitario, los países desarrollados son los que mayor contribución registraron en el rubro de las importaciones con aproximadamente el 40% durante el período 1973-1980; seguido por los países en desarrollo cuya participación fué del 27% en el mismo lapso.

Cabe señalar que dentro de estos grupos de países, los abastecedores más importantes fueron los Estados Unidos, Suiza, Austria, Japón, India y Hong Kong, ocupando México una participación del 0.4% del total en 1980.

Respecto a las exportaciones de textiles de la Comunidad dirigidas a países miembros del AMF, el mayor porcentaje de participación, 44% en promedio, corresponde al grupo de países desarrollados, contribuyendo los países en desarrollo con el 12% en el mismo período 1973-1980, contándose entre sus principales compradores a Suiza, Estados Unidos, Turquía y Paquistán. México importó de la CEE el 0.13% del total en 1980.

Lo anterior demuestra que el mayor flujo de intercambio comercial de productos textiles de la CEE lo efectuó con los países desarrollados participantes en el AMF, siendo secundaria la participación de los países en desarrollo.

Respecto al comercio de prendas de vestir que la Comunidad realizó con los grupos de países miembros del AMF en el período de 1973 a 1980, se observó que el porcentaje de las importaciones procedentes de países desarrollados fué del 14% en promedio mientras que las procedentes de los países en desarrollo fué el orden del 57%, dentro de los cuales por su importancia destacan: Hong Kong, Yugoslavia, Corea, Rumania y Austria. México por su parte exportó a ese mercado el 0.1% en 1980.

Las exportaciones de prendas de vestir de la Comunidad a grupo de países participantes en el AMF, fueron principalmente dirigidas a los países desarrollados representando un 67% en promedio del total exportado; contrastando notablemente con un porcentaje del 6% que fue dirigido a los países en desarrollo, siendo sus principales mercados, entre los países desarrollados, Suiza, Austria, Estados Unidos y Suecia. ^{40/}

Los datos anteriores indican, por un lado, que los países desarrollados son un mercado natural para las exportaciones de prendas de vestir hechas por la Comunidad, y por el otro, los países en desarrollo son la mayor fuente que abastece al mercado comunitario. (Véase cuadro No. 8).

CUADRO No. 8

PARTICIPACION DE LOS PRINCIPALES GRUPOS DE PAISES EN EL TOTAL DE LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE TEXTILES Y VESTIDO DE LA CEE.

(1973-1980)

TEXTILES			
IMPORTACIONES	1973	1978	1980
<u>Participantes en el AMF</u>			
Desarrollados	40	39	40
En Desarrollo	26	29	29
Países del Este	4	3	3
China	2	3	4
No participantes en el AMF.	28	25	23
<u>EXPORTACIONES</u>			
<u>Participantes en el AMF</u>			
Desarrollados	47	43	42
En Desarrollo	13	13	11
Países del ESTe	7	7	6
China	0.3	0.3	0.4
No participantes en el AMF.	33	38	40

^{40/} Grupo Técnico en Materia Internacional de Textiles. "Evaluación de la exportación e importación de productos textiles y vestido, realizados por los países desarrollados miembros del AMF" TEXTILES/DT/7/81 SECOFI. 1981 págs. 3-8.

VESTIDO

IMPORTACIONES	1973	1978	1980
<u>Participantes en el AMF.</u>			
Desarrollados	15	14	15
En Desarrollo	58	57	56
Países del Este	9	8	6
China	0.6	0.7	2
No participantes en el AMF.	17	20	21
<u>EXPORTACIONES</u>			
<u>Participantes en el AMF.</u>			
Desarrollados	68	67	64
En Desarrollo	7	6	6
Países del Este	3	2	2
China	i	i	i
No participantes en el AMF.	22	25	27

Por "participantes se entienden los signatarios del AMF III en octubre de 1985".

i= Insignificante.

FUENTE: Subcomité de Reajuste
COM. TEX/42. Noviembre, 1985.

Para el período de 1981-1985 el comercio de textiles y vestido realizado por la Comunidad muestra un ascenso en las importaciones de productos textiles del 0.12% de 1981 a 1985, con valor de 6 606 y 6 614 millones de dólares, respectivamente, experimentando un crecimiento insignificante hasta 1985.

Los principales países abastecedores a la CEE de estos productos fueron: Estados Unidos, Suiza, Portugal, Turquía* y Japón. Como se observa, sólo un país en desarrollo miembro del AMF se encontró entre los cinco grandes abastecedores.

En relación a las importaciones de prendas de vestir, la Comunidad compró 8 455 millones de dólares en 1981, reduciendo su valor anualmente en un 3.5% en promedio, aún cuando éstas se recuperaron en 1984, para 1985 volvieron a caer en un 2.5% respecto a 1981, ya que ésta importó en 1985, 8 245 millones de dólares. Entre sus principales proveedores se mencio

*Para los fines del AMF, Turquía está considerada como país en desarrollo productor y exportador de textiles.

nan; Hong Kong, Corea, Yugoslavia, India y Austria. Cabe señalar que es en el sector de prendas de vestir donde la Comunidad realiza su mayor comercio, siendo sus importaciones procedentes de países en desarrollo miembros del AMF.

En el rubro de las exportaciones de productos textiles, la Comunidad exportó un valor de 8 166 millones de dólares - en 1981, registrando para 1985 una leve alza del 0.5% aproximadamente con un valor de 8 204 millones de dólares. Los principales países compradores de productos textiles fueron durante dicho período: Suiza, Estados Unidos, Turquía y Paquistán.

Las exportaciones de prendas de vestir de la Comunidad representaron un valor de 4 315 millones de dólares en 1981, disminuyendo en un 3.4% para 1982. De 1982 a 1985 se presentó una cierta recuperación del 25% en promedio con respecto a 1981, pasando de 4 315 a 5 408 millones de dólares. Entre los países que realizaron mayores compras de prendas de vestir de la CEE se encuentran: Suiza, Austria, Estados Unidos y Suecia. ^{41/}

Finalmente se observa que el comercio comunitario de textiles ha presentado una pequeña recuperación en el período 1981-1985, ya que las importaciones se levantaron en un .12% en promedio y las exportaciones manifestaron la misma tendencia en un .46% aproximadamente, presentándose un saldo positivo en textiles, mientras que en prendas de vestir fué negativo en una proporción dos veces mayor que el saldo positivo del comercio de textiles, aún cuando en 1985 esa diferencia fué mayor sólo en 2.0 veces respecto a 1981. ^{42/} (Véase cuadro No. 9).

^{41/} GATT. "Comité de Textiles". COM. TEX/W/187 Noviembre, 1986. pág. 30-31.

^{42/} Ibidem. Pág. 32-34.

CUADRO No. 9

COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA

IMPORTACIONES, EXPORTACIONES Y SALDO DEL COMERCIO EN TEXTILES
Y VESTIDO.

(Millones de Dólares)

1981-1985

COMERCIO DE TEXTILES Y VESTIDO COMPRENDIDO EN EL AMF.	1981	1982	1983	1984	1985
TEXTILES					
Importaciones	6 606	6 276	6 229	6 319	6 614
Exportaciones	8 166	7 488	7 400	7 719	8 204
Saldo	1 560	1 212	1 171	1 400	1 590
VESTIDO					
Importaciones	8 455	8 006	7 668	8 089	8 245
Exportaciones	4 315	4 170	4 233	4 671	5 408
Saldo	-4 140	-3 836	-3 435	-3 418	-2 937

FUENTE: GATT Subcomité de Reajuste

COM. TEX/42/W/187

Noviembre, 1986.

Respecto a la distribución del comercio comunitario por grupo de países, se tiene que las fuentes de las importaciones de textiles han permanecido relativamente estables a partir de 1981, ya que el 40% de las importaciones se ha realizado por los países desarrollados; aproximadamente un 30% proviene de los países en desarrollo y el 22% de países no participantes en el AMF.

Por otra parte, las exportaciones de productos textiles hacia los países participantes desarrollados muestran una tendencia ascendente en el período comprendido entre 1981-1984, pasando del 40 al 47%, mientras que las exportaciones dirigidas a los países en desarrollo mostraron un leve incremento de sólo el 1.0% durante dicho período.

De las importaciones comunitarias de prendas de vestir, la mayor parte proviene de los países en desarrollo participantes en el AMF aún cuando su contribución del 58% y 59% de 1981 a 1984 se presentó ascendente, para 1985 mostró un descenso del 3%, situándose dichas exportaciones en un 56%, lo cual representa un limitado acceso al mercado comunitario de las importaciones de prendas provenientes de los países en desarrollo. Los países no participantes en el AMF suministraron más de 20% en ese mismo lapso.

Las exportaciones de la CEE de prendas de vestir a los países desarrollados muestran una tendencia ascendente, pues pasaron del 59% en 1981 a 74% en 1985. Las dirigidas a países en desarrollo resultaron insignificantes respecto a las de los países desarrollados, mientras las de los países no participantes en el AMF reciben en promedio un 25% de prendas de la Comunidad en el período 1981-1985. Como se presenta, el comercio exterior en el sector textil y del vestido de la CEE aumentó de 1981 a 1985, con la consecuente caída de las importaciones provenientes de los países en desarrollo, aún cuando se presentó cierta recuperación en algunos años, mostrándose por lo tanto, lo rígido del régimen de importación de la CEE aplicado a países en desarrollo que fortalece su política proteccionista y limita cada vez más el acceso de los productos de estos países miembros del AMF.
(Véase cuadro No. 10).

CUADRO No. 10

COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA

PARTICIPACION DE DETERMINADOS GRUPOS DE PAISES EN EL TOTAL DE LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE TEXTILES Y VESTIDO.

1981-1985

(Porcentajes)

<u>IMPORTACIONES DE TEXTILES</u>	<u>1981</u>	<u>1982</u>	<u>1983</u>	<u>1984</u>	<u>1985</u>
Participantes en el AMF.	78	77	77	77	77
Desarrollados	41	39	37	36	37
En Desarrollo	30	31	32	34	32
Países del Este	3	2	3	3	3
China	5	5	5	5	5
No participantes en el AMF.	21	22	23	22	22
<u>EXPORTACIONES</u>					
Participantes en el AMF.	57	58	60	63	64
Desarrollados	40	42	43	46	47
En Desarrollo	12	12	13	13	13
Países del Este	5	5	5	5	5
China	0.5	0.4	0.4	0.3	0.3
No participantes en el AMF.	41	41	37	35	35
<u>IMPORTACIONES DE VESTIDO</u>					
Participantes en el AMF	79	77	76	76	74
Desarrollados	13	12	11	10	10
En Desarrollo	58	58	56	59	56
Países del Este	6	5	5	5	5
China	2	3	3	3	4
No participantes en el AMF	20	22	24	23	25
<u>EXPORTACIONES</u>					
Participantes en el AMF	65	71	74	77	78
Desarrollados	59	64	67	72	74
En Desarrollo	6	6	6	5	5
Países del Este	1	1	1	1	1
China	i	i	i	i	i
No participantes en el AMF	34	26	26	21	22

i Por "participantes" se entienden los signatarios del AMF III en octubre 1985.
i= Insignificantes.

FUENTE: GATT. Subcomité de Reajuste COM. TEX/42 Noviembre, 1986.

2.3 INSTRUMENTOS DE LA POLITICA COMERCIAL COMUNITARIA APLICADA A LOS PAISES EN DESARROLLO.

La Comunidad participa en el Comercio Internacional de Textiles como el mayor mercado importador. Ha propuesto introducir a través de las prórrogas del Acuerdo Multifibras, disposiciones que le permitan mantener protegido su mercado interno, mediante nuevas prácticas comerciales restrictivas - que limitan el acceso de las importaciones provenientes de diferentes fuentes de abastecimiento.

La política comercial comunitaria aplicada a los países en desarrollo, se fundamenta en la condición "sensible" de los sectores textil y del vestido, para lo cual estableció a lo largo de las negociaciones del AMF en 1977, 1981 y 1986, un complejo sistema de protección en los mercados de los países desarrollados miembros de la CEE, por ocupar este mercado un lugar preponderante en la producción y el comercio mundial de textiles y prendas de vestir (considerado éste un sector tradicional en las economías de los países). Este sistema proteccionista incluye una serie de cláusulas aplicadas a su comercio con los países en desarrollo que ha hecho cada vez más sólida su política proteccionista.

Considerando la importancia que representan los países desarrollados en el comercio mundial de textiles y prendas de vestir y la necesidad de dar a los productores nacionales miembros de la CEE el tiempo necesario para efectuar los ajustes estructurales en sus industrias que les permita adaptarse a los cambios en la oferta y la demanda del comercio mundial de éstos productos, les ha permitido bajo el AMF adoptar medidas de salvaguardia ajenas a los principios y reglas de este, medidas que en la mayoría de los casos, rechazadas por los países exportadores, han llegado a ser una práctica válida en las disposiciones del AMF, tal es el caso del mecanismo de reducción

escalonada de un gran número de restricciones que sus Estados miembros mantenían fuera de las disposiciones del GATT, convirtiéndolos algunos de los contingentes de importación en Acuerdos Bilaterales.

Durante la vigencia del AMF I, los países en desarrollo exportadores se enfrentaron a diversos problemas motivados por la imposición por parte de la Comunidad de límites globales a sus exportaciones, quien en algunos casos aplicó dicha restricción sin haber demostrado la existencia de un riesgo real de desorganización de su mercado.

Para el período de vigencia del AMF II, el número de restricciones sobre los productos objeto de limitación aplicadas por la CEE aumentó en gran medida con respecto a las aplicadas en el AMF I, y ese número de restricciones se mantuvo durante el AMF III.

La política de importación de textiles de la Comunidad se ha basado en los conceptos sobre la cláusula de las desviaciones razonables; la desorganización "acumulativa" del mercado; la "globalización" y de otros conceptos incluidos en el articulado del AMF y sus Protocolos de Extensión, para los cuales se fijan límites absolutos a la penetración de las importaciones en el mercado comunitario de fuentes consideradas de "bajo costo". Estos conceptos que le han permitido mantener controladas sus importaciones se definen a continuación.

2.3.1 Cláusula de las Desviaciones Razonables.

En el Protocolo de Extensión del AMF de 1977, se introdujo, a petición de la CEE, la cláusula de las desviaciones razonables, concepto que daba la ventaja de "desviarse

de las disposiciones contenidas en el AMF en caso de acusar problemas con las importaciones provenientes de los países de "bajos costos". ^{43/} Esta desviación les tomaría el tiempo que fuese necesario para resolver los problemas derivados de esas importaciones de manera satisfactoria, (pero sólo el tiempo necesario) con el retorno nuevamente a la aplicación de los principios sustentados en el AMF. Esta cláusula se consideró como un punto a favor de la consolidación de la política comunitaria que le daba la libertad de no apegarse a las disposiciones del Acuerdo, justificándose la inclusión en los Acuerdos Bilaterales de medidas como una baja en los niveles de los contingentes de un corto número de abastecedores, principalmente de proveedores de Asia Oriental; así como drásticas reducciones de los coeficientes de crecimiento de los contingentes comunitarios del grupo más sensible de categorías, mientras que en otros grupos los coeficientes de crecimiento variaron según el producto y el abastecedor, en general por debajo del 6%.

Posteriormente, en las negociaciones de la segunda Prórroga del AMF en diciembre de 1981, y de conformidad con las conclusiones adoptadas por el Comité de los Textiles, se eliminó esta cláusula que resultaba perjudicial para los países en desarrollo.

2.3.2 Desorganización Acumulativa del Mercado.

Durante la vigencia del AMF II, las negociaciones de los Acuerdos Bilaterales de la CEE con los países en desarrollo abastecedores de productos textiles y vestido, contemplaron en sus articulados la cláusula de la "Desorganización Acumulativa del Mercado", la cual señalaba que " una vez

43/ GATT. "Protocolo de Prórroga del AMF de 1977".
pág. 5, párrafo 5.3 y 5.4

que las importaciones procedentes de fuentes de (bajos costos) hubiesen llegado a un determinado nivel, su efecto acumulativo desorganizaría el mercado; que las nuevas importaciones derivadas de esas fuentes llegaran a un nivel determinado, su efecto acumulativo dañaría el mercado y, que otras importaciones provenientes de dichas fuentes, agravarían la desorganización." 44/.

Ante la situación anterior, la Comunidad consideró que el aumento cada vez más grande de las importaciones provocaría un perjuicio de mayor magnitud a sus productores nacionales, al sufrir éstos, el impacto de la caída de la demanda provocada por el exceso de oferta de productos textiles y prendas de vestir en sus mercados, de ahí su insistencia en cuanto a que este concepto fuese aplicado al Comercio Multilateral.

En la negociación de los acuerdos en forma de Intercambio de Notas o Acuerdos Simplificados a partir de la finalización del AMF III en 1986, el concepto de desorganización del mercado continúa siendo utilizado por la CEE, al considerar que algunos de los productos importados son "sensibles" 45/ por lo que se impondrán límites absolutos a la penetración de estos productos provenientes de países de bajos costos cuando consideren que les están provocando desorganización.

44/ UNCTAD. La negociación de acuerdos textiles bilaterales principales Problemas. Abril 1982 pág. 5 párrafo 12.

45/ Productos pertenecientes al Grupo II: tejidos de algodón, hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales, terciopelos, medias, escaupines, calcetines, y artículos análogos.
Acuerdo Bilateral México-CEE. Marzo, 1985.

2.3.3 Globalización.

"Para las importaciones provenientes de fuentes de nominadas de bajos costos, la CEE puede fijar un límite global a cada categoría de productos, negociándose dentro de esos límites, los niveles de restricción con los diversos abastecedores" 46/

Con el concepto de la globalización, se determinan límites globales para las importaciones de las categorías de productos "ultrasensibles" 47/ considerándose niveles distintos para las importaciones directas y para las que se realizan en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Pasivo (TPP), procedentes de proveedores AMF y para otros proveedores de bajo costo que no reciben trato preferente de los países que disfrutan del mismo.

Los límites globales se distribuyen entre los Estados miembros con arreglo a una fórmula negociadora de "reparto de carga", que refleja los intereses contrapuestos de los países miembros en las distintas categorías de productos. Asimismo, los coeficientes porcentuales o factores de reparto de la carga fijados para las importaciones directas de fuentes AMF y de otras fuentes de bajo costo no preferentes en las categorías "ultrasensibles" son aplicados bajo este mecanismo. (Ver cuadro No. 11).

46/ UNCTAD. "El Comercio Internacional de Textiles..." Op. cit. Nueva York. 1984. pág. 29.

47/ El grupo I contempla los productos ultrasensibles: hilados de algodón, tejidos de algodón, tejidos sintéticos, t-shirts y camisas de punto, jerseys y pullovers, pantalones, blusas, camisas de punto para caballero. Ibidem.pág. 29

CUADRO NO. 11

DISTRIBUCION DE LOS LIMITES GLOBALES-CEE
(COEFICIENTES PORCENTUALES)

CATEGORIA	REP. FED. ALEMANIA	FRANCIA	ITALIA	BENELUX	REINO UNIDO	IRLANDA	DINAMARCA	GRECIA
1	37.0	11.3	20.8	16.8	7.5	3.9	2.1	1.1
2	20.3	11.8	15.8	9.6	34.4	2.1	5.0	1.0
3	20.8	14.0	20.0	14.8	24.1	1.6	2.8	1.9
4	34.5	21.2	5.1	10.6	24.5	0.5	3.3	0.2
5	32.3	9.2	6.4	15.2	33.5	0.6	2.6	0.2
6	38.1	8.8	7.9	12.6	27.6	0.4	4.1	0.3
7	40.3	10.8	5.4	11.2	29.2	0.3	2.6	0.2
8	43.9	6.7	7.5	11.0	26.6	0.4	3.7	0.2

FUENTE: UNCTAD. "El Comercio Internacional de Textiles, con especial referencia a los problemas que afectan a los países en desarrollo". Nueva York. 1984. pág. 31.

Como un aspecto adicional a la globalización general del comercio con todos los proveedores de bajo costo, la Comunidad utilizó el sistema de Tráfico de Perfeccionamiento Pasivo (TPP), el cual se refiere, "a la exportación temporal de materiales - para la elaboración de un producto en el exterior, volviendo - éste a entrar en el país exportador con el pago previo de un - derecho arancelario aplicado sólo sobre el valor añadido en el extranjero". 48/

El TPP utilizado por la CEE repercute en el comercio de textiles y vestido de tres formas: envía los materiales de un país en desarrollo o, a un país del Este (cuando el proceso de fabricación del producto requiere una mayor participación de mano de obra); puede aumentar la utilización de telas produci

48/ UNCTAD" "El Comercio Internacional de Textiles, con especial referencia a los problemas que afectan a los países en desarrollo". Nueva York. 1984. pág. 30.

das en países desarrollados; y, además, puede dar lugar a un aumento de los contingentes establecidos en virtud del AMF - ya que de no existir disposiciones arancelarias especiales, este aumento en los contingentes no se produciría.

El TPP representa una limitante para los países en desarrollo en el sentido de que se elaboran productos manufacturados con materias primas procedentes de capital extranjero, los cuales se contabilizan en la cuota de exportación de estos países a los cuales no les reporta riqueza ni contribuye a su proceso de desarrollo. El único beneficio que se obtiene de este sistema dentro de los países en desarrollo es la generación de empleos en mano de obra poco calificada.

La Comunidad establece contingentes para el TPP en sus Acuerdos Bilaterales de limitación, concertados o no de acuerdo a lo estipulado en el AMF. Los procedimientos adoptados por la Comunidad para la aplicación de ese sistema se dió en 1975, y sólo puede practicarse con países proveedores que han firmado Acuerdos Comerciales Bilaterales sobre textiles con la CEE. 49/

La reglamentación del TPP es un poco más estricta, ya que señala que "sólo pueden practicar el TPP las empresas ya establecidas en el sector del vestido. Los productos reimportados deben hallarse en libre circulación y tener su origen en la Comunidad, pero sólo se les otorga trato preferencial - si vuelven a importarse en el Estado miembro para el cual se concedió la autorización del TPP y; el nivel máximo de la elaboración realizada en terceros países puede consistir en la transformación de telas tejidas en prendas de vestir". 50/

49/ Directiva 79/119 del 19 de diciembre de 1975, y Reglamento CEE 636/82, del 16 de marzo de 1982, del Consejo.

50/ GATT. "Los textiles y vestido en la Economía Mundial". Spec. (84) 24, página 117.

2.3.4 Mecanismo de "Salida de Cesta".

El mecanismo de Salida de Cesta, es un instrumento utilizado por la Comunidad en sus Acuerdos Bilaterales aplicable cuando "las importaciones de una categoría de productos que no son objeto de limitación específica alcanzan un cierto porcentaje designado del total de las importaciones de productos de esa categoría durante el año anterior". ^{51/}

Cuando estas importaciones alcanzan esos niveles, la CEE puede solicitar que se lleven a cabo consultas con la finalidad de llegar a un acuerdo sobre el nivel apropiado de restricción. Los porcentajes aplicables son diferentes de acuerdo a los grupos de productos "sensibles" y al país exportador.

Los niveles de Salida de Cesta acordados por la CEE en sus Acuerdos, bajo la cobertura del Protocolo de Prórroga del AMF de 1981, señalaba que para el Grupo I se fijarían en un 0.2% y que en los nuevos acuerdos este porcentaje aumentaría al 0.5%. Para el Grupo II del 1.5 al 2.5 y para el Grupo III del 4 al 5%. Los niveles para los abastecedores dominantes - continuaron siendo iguales para el Grupo I, pero se redujeron para el Grupo II del 1.2% al 1.0%, y para el Grupo III del 4 al 3%.

Esta práctica al igual que el concepto de desorganización del mercado ha sido constantemente utilizado por la CEE para imponer restricciones adicionales a las ya mantenidas bajo los Acuerdos, siendo varios países en desarrollo los perjudicados por la aplicación de este mecanismo.

51/ UNCTAD "El Comercio Internacional de Textiles... "Op. cit. pág. 30.

2.3.5 Mecanismo de Consulta.

En los Acuerdos Bilaterales de la Comunidad, existe un aspecto relevante, que se refiere al mecanismo consultivo. Este mecanismo es utilizado por la CEE y es aplicado cuando las importaciones de una categoría de productos no sujetos a limitación específica procedentes de algún país exportador representan un porcentaje determinado de las importaciones totales de la CEE de productos de esa categoría durante los años anteriores. Ante esta situación, la CEE puede solicitar que se realicen consultas con el país abastecedor afectado para llegar a un acuerdo sobre un nivel apropiado de restricción aplicable a los productos de esa categoría.

Los porcentajes que usualmente se aplican son distintos y van de acuerdo con los grupos de productos, tomando en cuenta el grado de "sensibilidad" y el país exportador de que se trata.

Cuando intervienen los productos del Grupo I se aplica un porcentaje del 0.2% al 5% para todos los países y, para un número limitado de países cuando se trata de otros grupos.

La Comunidad adquiere ciertas ventajas al utilizar este mecanismo, ya que le da la oportunidad de que en el momento en que las importaciones crezcan en volumen o rebasen cualquiera de los límites regionales que en un momento determinado afectan a sus productores nacionales, podrá recurrir a solicitar al país exportador en cuestión, limitar sus exportaciones mediante el llamado a consultas, con el objeto de llegar a un acuerdo aceptable para ambas Partes.

El mecanismo de consulta bajo los Acuerdos de la CEE resulta restrictivo para los países exportadores, ya que en primer lugar ésta se encuentra dividida "en regiones" con un porcentaje dividido entre los países miembros; de tal manera que

el nivel de las importaciones en un año extra-CEE será distri
buído regionalmente, aplicándose de la siguiente forma los -
porcentajes: para la República Federal de Alemania el 28.5%;
para la Gran Bretaña el 23.5%; a Francia le corresponde el -
18.5% Italia con el 15%; Benelux el 10.5% Dinamarca el 3.0%;
Irlanda 1.0%; para Grecia del 2%; y al ingresar España y Por
tugal a la CEE le correspondieron el 7.5% y el 1.5% respecti-
vamente.

En segundo lugar, cuando se notifica la petición de con-
sultas, la Comunidad exige a los países exportadores que sus-
pendan o limiten sus exportaciones al nivel indicado por ésta
o el nivel estipulado en los Acuerdos de conformidad con las
importaciones que realizó en su totalidad o las que estén di
rigidas a la región de que se trate, y finalmente, si en dos
meses no se logra llegar a una solución satisfactoria a par-
tir de la notificación oficial, la CEE tiene el derecho de -
aplicar restricciones de carácter unilateral sin someter el
problema al Organismo de Vigilancia de los Textiles (OVT).

Por otro lado, los países exportadores tienen derecho a
solicitar que se incluya en los Acuerdos Bilaterales una cláu
sula que disponga que, "cuando se establezcan niveles de li-
mitación, éstos se impongan sólo sobre la base de información
fáctica precisa y pertinente con lo que demuestre la Comunidad
que en realidad existe una situación de desorganización del -
mercado, o un riesgo real de que se produzca, y que esa situa-
ción efectivamente haya sido causada por las importaciones -
precedentes del país exportador".

Ante esta situación los países en desarrollo podrían rechazar
la aplicación de límites regionales ya que no existen dispo
siciones específicas en el AMF que dispongan lo contrario, por
lo cual este rechazo podría fundamentarse en cuanto a que la
Comunidad es uno de los signatarios del AMF, pero que sus Esta
dos miembros no lo son; y que la concertación de los Acuerdos

Bilaterales se realizan con la CEE como una Parte, aunque - las disposiciones son extensivas a los miembros comunitarios.

El establecimiento de contingentes regionales ha dado - lugar a una fragmentación del mercado de la CEE, que hace - casi imposible que un país exportador utilice totalmente los contingentes globales negociados con la Comunidad en su conjunto... 52/.

Los países en desarrollo exportadores han demandado en - los diferentes foros donde se traten los asuntos del comercio de estos productos, se presione a la CEE para que se - elimine el sistema de contingentes regionales por no estar estos sujetos al articulado del AMF III, y en donde no se - cumple con lo dispuesto en el Artículo 4 Párrafo 3 del AMF, el cual señala que los Acuerdos Bilaterales que se concerten bajo este artículo se "formularán y administrarán de manera que faciliten la total exportación de los niveles en ellos estipulados".

Por otro lado, en la mayoría de los Acuerdos Bilaterales de la CEE se disponen medidas de flexibilidad, como lo son - algunos acuerdos relativos a la transferencia de los contingentes entre los Estados miembros, ésta práctica no se ha - llevado a cabo correctamente debido a los procedimientos que han de efectuarse y que resultan complicados y lentos al aplicarse y más aún la negativa comunitaria al hacer uso de este derecho por parte de los países en desarrollo exportadores.

52/ OITV. Problemas concretos que plantean las negociaciones bilaterales con la CEE y los Estados Unidos. Programa de Cooperación entre países en desarrollo exportadores de textiles y prendas de vestir. pág. 18 1985

2.3.6 Cláusula de Crecimiento Repentino (Anti-surge).

La cláusula anti-surge o de crecimiento repentino se incluyó en el Protocolo de Extensión de 1981 en razón de la preocupación comunitaria por la posición predominante de algunos países exportadores y de las categorías que ante una cuota anteriormente subutilizada habían rebasado ese límite de manera repentina. Cuando los límites de los contingentes de productos "muy sensibles" registraban incrementos bruscos e importantes, la CEE o sus miembros recurrían a dicha cláusula con el fin de contener las importaciones de dichos países.

A pesar de que este concepto representaba problemas de comercio, fundamentalmente a los países en desarrollo fué aplicado a los productos del Grupo I (los ultrasensibles), mediante el procedimiento de consulta a partir del primer año de aplicación de los acuerdos. Al aplicarse a cualquier país exportador, la CEE adquirió el derecho por un lado, "de suspender total o parcialmente la aplicación de las disposiciones relativas a la flexibilidad" ^{53/} y por el otro lado la de fijar límites particulares dentro de un contingente al nivel comunitario regional.

El inicio de las consultas se llevarían a efecto cuando las exportaciones de una categoría no utilizada excediera el 10% de las exportaciones de ese contingente respecto del año anterior, tomando en cuenta si se tratase de: categorías de productos más sensibles, o sea las del Grupo I; si el contingente representaba por lo menos el 1% del incremento de las importaciones realizadas por la CEE respecto del año anterior y, si las importaciones hubiesen llegado a representar por lo menos el 50% del contingente. Hasta no conocer los resultados

^{53/} Llámese transferencia de remanentes, utilización anticipada, transferencia de una categoría de productos a otra UNCTAD. "Los Acuerdos Bilaterales concertados por la Comunidad" 1981. pág. 32.

de las consultas, la Comunidad fijaría un límite provisional, éste podría crecer a los porcentajes inicialmente acordados en el primer período del Acuerdo haciendo uso de las flexibilidades. En caso de no resolverse el problema de común acuerdo, - la CEE establecería un límite no inferior al volumen de las importaciones efectuadas durante los primeros doce de los últimos catorce meses.

Ante la aceptación de ésta cláusula restrictiva, ya anteriormente aplicada, los países exportadores señalaron que podrían aceptar su inclusión en los nuevos Acuerdos bajo la reserva de que los países importadores tuvieran la obligación de proporcionar "una compensación equitativa y cuantificable". 54/ Así y después de celebrar una serie de negociaciones sobre la aplicación automática de esta cláusula fué aplicado a los productos cuyos contingentes representaron al menos el 2.5% del volumen total de las importaciones extra-comunitarias, en lugar del 1% propuesto inicialmente". 55/

Después de negociar el futuro de los Acuerdos Bilaterales que expiraban en 1986, la CEE reemplazó algunos Acuerdos Bilaterales existentes a través de un Intercambio de Notas o Acuerdos Simplificados, este nuevo régimen bilateral no contempla la utilización de la cláusula de crecimiento repentino - (anti-surge) lo que permitirá un mejor desarrollo de los intercambios comerciales.

54/ AMF. Protocolo de Prórroga de 1981. "Conclusiones del - Comité de los Textiles." párrafo 10.

55/ AMF. Protocolo de Prórroga..." Op. cit. pág. 32.

CAPITULO III ACUERDO BILATERAL EN MATERIA TEXTIL ENTRE --
MEXICO Y LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA.

El comercio internacional de los textiles y el vestido ha estado regulado bajo el esquema multilateral del Acuerdo Multifibras (AMF). Como marco jurídico, el AMF establece en su artículo 4 párrafo 2, la posibilidad para los países importadores de concluir Acuerdos Bilaterales en materia de textiles con sus principales proveedores con la finalidad de evitar -- una desorganización en sus mercados. 56/

Así pues la Comunidad Económica Europea y México han regido su comercio de productos textiles y prendas de vestir a -- través de la concertación de Acuerdos Bilaterales, bajo el -- artículo 4 del AMF.

3.1 ACUERDO BILATERAL, MEXICO - CEE. 1977-1982.

En 1977 y para un período de 5 años, México y la Comunidad acordaron suscribir un Acuerdo Bilateral mediante el -- cual, se promovería la cooperación permanente en condiciones de seguridad para los intercambios, un desarrollo ordenado y equitativo del comercio de productos textiles, así como una -- eliminación de riesgos reales de desorganización del mercado-

56/ "No obstante siempre que ello sea compatible con los -- objetivos y principios básicos del presente Acuerdo, los países participantes podrán concluir acuerdos bilaterales en condiciones mutuamente aceptables a fin de, por -- una parte, eliminar riesgos reales de desorganización -- del mercado (según se define en el Anexo A) en los países importadores y una desorganización del comercio de textiles en los países exportadores y, por otra parte, asegurar la expansión y el desarrollo ordenado del comercio -- de textiles y prendas, y un trato equitativo para los países participantes "GATT. "Acuerdo Relativo al ..." -- Op. cit. artículo 4, párrafo 2, pág. 9. Ginebra, Suiza, -- 1977.

comunitario y del comercio textil de México.

3.1.1 Características.

El Acuerdo Bilateral concertado entre México y la CEE, -- vigente a partir del 19 de diciembre de 1977 al 31 de diciembre de 1982, cubrió a los productos de algodón, lana y fibras sintéticas y artificiales, distribuidos en 114 categorías -- divididas en 5 grupos de acuerdo al grado de sensibilidad de cada producto. La parte integral del mismo estipuló un Artículo, 2 Anexos y 4 Protocolos; en el Anexo I se especificaron los diferentes grupos de productos (del 1 al 5), el Anexo II-- las categorías con restricciones cuantitativas, siendo en -- este caso la categoría 1 (hilos de algodón) y la categoría 2 (tejidos de algodón), las que estuvieron sujetas a límites -- cuantitativos anuales durante el período de vigencia del Acuerdo (1977-1982); y, los Protocolos A, B, C y D que se referían a los límites cuantitativos a los que estaban sujetos dichos-- productos; el origen de los mismos, su limitación, distribu-- ción regional y su tasa de crecimiento anual.

Es importante señalar el Protocolo B, debido a que dentro de éste quedan contempladas las especificaciones para el comercio de productos artesanales ^{57/} que, de conformidad al artículo 5 del Acuerdo, serán exentos del pago de aranceles de -- importación en la Comunidad.

57/ Los productos artesanales son aquellos tejidos textiles -- obtenidos en telares accionados exclusivamente a mano o -- con el pie del tipo correspondiente a la artesanía tradicional de México. Asimismo, las prendas u otros artículos textiles confeccionados a partir de los productos antes -- mencionados; y los productos artesanales correspondientes al folklore tradicional de México. Consejo de Comunidades Europeas "Acuerdo Bilateral en ..." Op. cit. Anexo B pág.15.



Debido a las características propias de productos artesanales del folklore tradicional de México, estos productos no se encuentran sujetos a una limitación específica facilitándose el acceso de dichos productos al mercado comunitario.

3.1.2 Evaluación del Acuerdo Bilateral.

Como uno de los problemas fundamentales que se presentó para las exportaciones mexicanas durante la vigencia del Acuerdo, fué el relativo a la imposición de niveles cuantitativos en las categorías 1 y 2 por parte de la Comisión de las Comunidades, las cuales no podrían crecer más allá de los niveles fijados tanto a nivel regional como comunitario, siendo que en algunos años de este Acuerdo, las expectativas del mercado mexicano registraban incrementos sustanciales que sobrepasan los niveles asignados.

Como un precedente registrado en años anteriores y ante la sensibilidad que estos productos representaban en el mercado comunitario, su imposición bajo el Acuerdo, obedeció al argumento comunitario en el sentido de que esos productos registraban un alto grado de sensibilidad y su importación amenazaba con causar una desorganización en los mercados interiores de la Comunidad.

Los límites a los cuales se vieron sometidas las exportaciones mexicanas bajo la categoría 1 (hilos de algodón) y 2 (tejidos de algodón), se muestran en el cuadro No. 12.

CUADRO N° 12

LIMITES CUANTITATIVOS IMPUESTOS A LAS EXPORTACIONES
MEXICANAS EN LAS CATEGORIAS 1 Y 2 POR LA CEE.
1978 - 1982.

CATEGORIA	DESCRIPCION	UNIDADES	AÑO	LIMITES CUAN TITATIVOS -- CEE.
1	Hilados de algodón	toneladas	1978	5 , 150
			1979	5 , 175
			1980	5 , 202
			1981	5 , 228
			1982	5 , 254
2	Tejidos de algodón	toneladas	1978	6 , 157
			1979	6 , 188
			1980	6 , 219
			1981	6 , 250
			1982	6 , 283

FUENTE: CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
"ACUERDO ENTRE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA Y LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOBRE EL COMERCIO DE PRO-
DUCTOS TEXTILES" Bruselas, 1977. Anexo II

En el cuadro anterior se observa la casi nula tasa de --
crecimiento de penetración de las exportaciones mexicanas al
mercado comunitario, las cuales representaban un porcentaje-
de crecimiento anual de aproximadamente un 0.5% y de 2.0% en
el período 1978-1982 para ambas categorías.

Es importante señalar que al imponer la CEE límites - -
globales a las exportaciones mexicanas en esas categorías, -
contradijo lo dispuesto en el Anexo B del AMF, que establece
un crecimiento anual mínimo del 5% para las categorías suje-

tas a límites cuantitativos, siendo que los crecimientos otorgados a México en dicho período estuvieron muy por debajo de lo acordado en el AMF. 58/

Derivado del problema anterior, México enfrentó algunas dificultades en sus exportaciones de hilos de algodón a la CEE, en particular al mercado del Reino Unido, en cuanto a -- que, tanto la cuota global como la distribución regional de hilos de algodón que se hizo de la misma, no reflejaban las expectativas reales de exportación de la industria mexicana, para lo cual y haciendo uso del derecho que a México le confiere el mecanismo de consulta bajo el Acuerdo, 59/ celebró tres reuniones de consultas bilaterales con las autoridades comunitarias para llegar a una solución mutuamente aceptable, llevándose éstas a cabo en 1978, 1979 y 1980.

En esta última reunión, México solicitó incrementos en su cuota de hilos de algodón para los mercados de Benelux, Francia y Reino Unido por un volumen de 1502 toneladas repartidas como sigue: Para Benelux 788 a cambio de reducir en 198 toneladas la cuota de hilos de Alemania; de 1085 toneladas la cuota de telas de Benelux, Francia y Reino Unido. Dicha solicitud fue en principio denegada, aceptándose posteriormente un incremento de 1100 toneladas de hilos con 500 toneladas para Benelux, 400 para Francia y 200 Reino Unido, a cambio de una disminución semejante en los mercados de Alemania e Italia -- con 500 y 600 toneladas respectivamente.

58/ GATT "Acuerdo Relativo al ..." Anexo B. Op.cit. pág. -- 21-22.

59/ Consejo de las Comunidades Europeas. "Acuerdo Bilateral -- en..." Op. cit. artículo 8 págs. 7-8.

Por otro lado, durante 1980, las exportaciones mexicanas a la CEE bajo la categoría 6 (pantalones de algodón), registraron dificultades en su acceso al mercado comunitario, señalándose por parte de la CEE que dichas exportaciones habían rebasado las cuotas establecidas para los mercados de Gran Bretaña e Italia, razón por la cual y a solicitud de ésta, se llevaron a efecto varias reuniones de consultas entre ambas partes en las cuales, la Comunidad pretendía someter a límite cuantitativos dichas exportaciones, mismos que fueron rechazados por México.

Como resultado de estas consultas, Italia retiró su demanda de suspensión de las exportaciones mexicanas por considerar que éstas no dañaban su mercado interno; con Gran Bretaña, México recurrió al Organismo de Vigilancia de los Textiles (OVT), con la finalidad de que éste emitiera las recomendaciones pertinentes para solucionar dicha controversia.

Finalmente evaluando la operatividad del Acuerdo, cabe señalar que además de los problemas anteriormente enunciados, se presentaron algunos otros de carácter administrativo referentes al derecho de aplicar a las exportaciones de México los mecanismos de flexibilidad (carry over, carry forward y swing) estipulados en éste, siendo resueltos por mutuo acuerdo.

3.2. ACUERDO BILATERAL, MEXICO-CEE, 1982-1986.

Con la finalidad de continuar con la cooperación internacional, la seguridad de los intercambios y el sano desarrollo ordenado y equitativo del comercio de productos textiles y prendas de vestir, las autoridades comerciales de la CEE y

México, ante la expiración del Acuerdo Bilateral en materia textil de 1977-1982, convinieron concertar bajo el espíritu de equidad un nuevo Acuerdo por un período de 4 años que se aplicó de facto a partir del 1º de enero de 1983 con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 1986.

3.2.1. Características.

La cobertura de este Acuerdo contempló igualmente a los productos textiles de algodón, lana y fibras sintéticas y artificiales. Su estructura está dividida en tres secciones: Un contingente de 114 categorías distribuidas en tres Grupos: -- El Grupo I cubre a los productos "ultrasensibles"; el Grupo II a los productos "sensibles"; y, el Grupo III a los "no sensibles" .

La primera sección del Acuerdo se refiere al régimen comercial; la segunda sección a la administración del Acuerdo y la tercera sección trata las disposiciones transitorias y finales.

El comercio de productos textiles entre México y la CEE - basado en la sensibilidad de los productos, ha seleccionado las categorías a partir de un examen de las diversas limitaciones negociadas en el Acuerdo Bilateral. El criterio principal para la selección de las categorías "sensibles" es la frecuencia de la imposición de limitaciones a la exportación-observada en las categorías en las que la Comunidad consideró que la penetración de las importaciones era elevada, incluidas tanto las limitaciones establecidas con arreglo al acuerdo -- inicial como resultantes de modificaciones debidas a la aplicación de mecanismos consultivos.

Para dicha clasificación, la CEE definió dentro de las - 114, como categorías "ultrasensibles" un grupo (Grupo I, compuesta por ocho categorías (de la 1 a la 8). El funcionamiento del mecanismo de "protección contra un aumento brusco de las importaciones", tuvo como resultado la imposición de nuevas limitaciones "regionales" (aplicables en una o varias -- regiones de la CEE). ^{60/} Tomando en cuenta lo anterior, se tiene que las categorías más sensibles dentro de este grupo son: La categoría 2 (tejidos de algodón); la categoría 4 - - (camisas, etc, de géneros de punto, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales); la categoría 7, (blusas y blusas camiseras para mujeres, niñas y primera infancia); la categoría 8 (camisas para hombre y niños); y la categoría 6 (pantalones, pantalones cortos, etc. de tejidos).

La sensibilidad de algunas categorías del Grupo II (categoría 9 a la 31) es comparable a la del Grupo I, ya que el número total de limitaciones impuestas a éstas, incluidas -- las establecidas en el Acuerdo o después de alcanzado el nivel de consulta, quedan dentro de los límites de la frecuencia de las limitaciones iniciales del Grupo I. Las categorías con una sensibilidad comparable a las categorías "ultrasensibles" son: la categoría 25 (pijamas y camisones tejidos para mujeres, niñas y primera infancia, de algodón o de fibras -- sintéticas o artificiales); categoría 24 (pijamas tejidos -- para hombres y niños, de algodón o de fibras sintéticas o -- artificiales); categoría 20 (ropa de cama, de tejidos); y, la categoría 15 (abrigos e impermeables, incluidas las capas, - para mujeres, niñas y primera infancia).

^{60/}La fórmula de las participaciones "regionales" en las importaciones de la Comunidad realizadas de conformidad con los acuerdos bilaterales sobre textiles es la siguiente: - República Federal de Alemania: 28.5%; Reino Unido: 23.5%; Francia: 18.5%; Italia: 15.0%; Benelux: 10.5%; Dinamarca: 3.0%; Irlanda: 1.0%; Grecia: 2.0%; España: 7.5% y Portugal: 1.5%.

Las categorías 9, 12, 16, 17 y 21 del Acuerdo podrían considerarse también las "más sensibles" de este grupo, dado el número de países a los que se han impuesto limitaciones en el curso de los años del Acuerdo.

Por tanto de las 114 categorías que comprende el Acuerdo-Bilateral, el 27.1% de éstas se han considerado como productos sensibles para el mercado comunitario, a los cuales, en algunos casos, se le han aplicado medidas restrictivas a su importación.

Considerando la sensibilidad de los productos para el mercado comunitario, a diferencia del Acuerdo anterior, en éste sólo se acordaron límites cuantitativos a las exportaciones mexicanas comprendidas en la categoría I (hilados de algodón), eliminándose la restricción en la categoría 2 a la que estuvo sujeta en el Acuerdo anterior. ^{61/} (Véase cuadro N° 13).

CUADRO N° 13
LÍMITES CUANTITATIVOS, CATEGORÍA 1 (HILADOS DE ALGODÓN NO CONDICIONADOS PARA LA VENTA AL MENUDEO).

1983 - 1986

CATEGORÍA	DESCRIPCION	UNIDADES	AÑO	LÍMITES CUANTITATIVOS CEE.
1	Hilados de algodón, no condicionados -- para la venta al -- menudeo.	toneladas	1983	5 269
			1984	5 274
			1985	5 279
			1986	5 285

FUENTE: Consejo de las Comunidades Europeas. "ACUERDO ENTRE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOBRE EL COMERCIO DE PRODUCTOS TEXTILES". Bruselas, 1982. Anexo II.

^{61/} Consejo de las Comunidades Europeas. "Acuerdo entre la CEE y México, sobre el comercio de productos textiles" Anexo II. Bruselas, Bélgica. 1982.

Como se observa en el cuadro anterior, no se manifiesta ninguna mejoría en el crecimiento del límite cuantitativo de esta categoría, puesto que, al igual que en el Acuerdo anterior, éste registró un incremento anual menor al dispuesto en el -- Anexo B del AMF (6%), con un promedio anual de 1.0% y, en todo el período de vigencia de sólo un 3.0%.

Un artículo contenido en el Acuerdo que es importante -- señalar es el relativo al mecanismo de consulta el cual por -- una parte le confiere a la Comunidad la atribución de solicitar la apertura de consultas cuando el nivel de las importaciones de los productos originarios de México de una categoría determinada no incluida en el Anexo II, comparada en el curso del año anterior, supera los porcentajes de: 0.5% para productos del Grupo I; 2.5% para los del Grupo II; 5.0% para los comprendidos en el Grupo III. Así mientras se logra una solución -- satisfactoria como resultado de las consultas bilaterales, -- México se compromete a limitar sus exportaciones hacia la CEE durante un período de 3 meses a partir de la fecha en que se presentó la solicitud de consulta.

La limitación provisional será fijada en un 25% del nivel de importaciones del año anterior al año que superó dichos -- porcentajes, si no se llega a una solución mutuamente satisfactoria. ^{62/}

El mecanismo de consultas resulta en algunos casos limitativo para México, ya que es la Comunidad la que en caso de no existir acuerdo en las consultas bilaterales, podrá imponer -- un límite cuantitativo definitivo y anual, siendo que el nivel de restricción no será inferior al obtenido aplicando los porcentajes para cada Grupo, o en un 106% del nivel de importación alcanzado en el año precedente.

^{62/} Consejo Comunidades Europeas. "Acuerdo Bilateral en ..."
Op. cit. artículo 8. págs 7-9.

3.2.2. Evolución de las exportaciones mexicanas al mercado de la CEE.

Considerando que la Comunidad es el segundo mercado de exportación de México de productos textiles y prendas de vestir, en este apartado se hará referencia a las exportaciones mexicanas al mercado comunitario principalmente a aquellos - mercados significativos como son el: Reino Unido, RFA, Italia y Benelux. Asimismo y una vez hecha la evaluación de la totalidad de las categorías del Acuerdo en el comercio bilateral, se considerarán en este estudio 5 categorías que por el volumen de exportación al mercado comunitario resultan importantes para el comercio de textiles y vestido entre México y la CEE, siendo éstas: la categoría 1 (hilos de algodón); la 2 (telas de algodón); 6 (pantalones de algodón); 22 (tejidos de algodón); 55 (fibras textiles sintéticas y artificiales).

Aún cuando la categoría 55 (fibras textiles sintéticas y artificiales), se encuentran en el Grupo II, se ha considerado un producto sensible de acuerdo a la tendencia de las exportaciones al mercado comunitario, sobrepasando los niveles asignados bajo el mecanismo "salida de cesta" a nivel regional según lo dispone el Acuerdo Bilateral. No obstante, México podría seguir realizando sus exportaciones mientras éstas no representaran o causaran un daño grave al mercado comunitario. 63/

En el cuadro No. 14 se manifiesta la evolución que han tenido las exportaciones mexicanas bajo la categoría 1 durante el periodo de vigencia del Acuerdo Bilateral (1982-1986), observándose que la cuota otorgada a México no ha sido debidamente aprovechada en ninguno de los años, teniendo que para -

63/ Consejo de las Comunidades Europeas. "Acuerdo entre la..." Op. cit. Anexo I. Bruselas, Bélgica 1982.

1982 se utilizó solamente un 18.4% con (965.4 toneladas) respecto a la cuota total otorgada de 5 234 toneladas; para 1983 se registró un crecimiento en las exportaciones de alrededor de un 7% en relación a 1982, el período registrado en los años de 1984, 1985 y 1986 ^{64/} se tiene que el mayor aprovechamiento de la cuota textil se realizó en 1983 con aproximadamente un 25.3%, dirigiéndose estas exportaciones principalmente a los mercados de la República Federal de Alemania (59.1%), Dinamarca (45.2%) e Italia (35.8%), respectivamente.

Las exportaciones bajo la categoría 2 (telas de algodón) fueron sometidas a límites cuantitativos durante la vigencia del primer Acuerdo, sin embargo, la poca utilización de las cuotas por parte de México, tuvo como consecuencia la eliminación de los límites a partir de la entrada en vigor del Acuerdo de 1982, quedando excluida de limitación dicha categoría.

Para evaluar el comercio textil de México en las siguientes categorías, fue preciso delimitar un tope de penetración al mercado comunitario "Cuota", a través del mecanismo de "Salida de Cesta", utilizado por la Comunidad para fijar límites cuantitativos cuando las exportaciones provenientes de abastecedores que alcancen a cubrir los topes en las categorías no sujetas a limitación, de ahí que, aún cuando las categorías a las que nos referimos a continuación no están sujetas a límites cuantitativos, se señala el nivel "cuota" a los cuales pudieran registrarse las exportaciones mexicanas.

Aún cuando la categoría 2 registró un bajo aprovechamiento durante el período 1982-1986, fue el año de 1984 en el cual se dió un mayor volumen de exportación con 5.15 toneladas

^{64/} Se consideran cifras de exportación de enero a septiembre de 1986. "Estadísticas de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior". SECOFI. 1986.

(8.1%) con respecto al nivel correspondiente bajo el mecanismo de Salida de Cesta y dirigidas principalmente al mercado de Italia (37.9%) y Reino Unido (7.3%) (Ver cuadro No. 15).

La categoría 6 (pantalones de algodón) mostró a partir de 1982 un aprovechamiento de más del 50% siendo del 89.5% en 1982; 70.6% en 1983 y 53.6% en 1984, respecto al mecanismo de canasta.

Los principales mercados para estos productos han sido - República Federal de Alemania, Reino Unido y Benelux con un porcentaje de 200, 68.5 y 135% respectivamente (Véase cuadro No. 16).

En relación a la categoría 22 (tejidos de algodón) a pesar de la nula exportación al mercado comunitario en 1982 y - 1983, para 1984 se dió una fuerte recuperación de las exportaciones las cuales, rebasaron el 100% al nivel al cual se tenía derecho con un volumen de 1068 toneladas, siendo absorbidas - por el Reino Unido (868 toneladas) e Italia (126 toneladas). Asimismo la RFA se presenta como uno de los principales compradores de productos mexicanos (Cuadro No. 17).

La categoría 55 (fibras textiles sintéticas y artificiales) representó a partir de 1983 una categoría sensible para el mercado comunitario, ya que desde ese año las exportaciones mexicanas alcanzaron niveles hasta del 800% (el año de 1984 registró un 841.3%) por encima de la cantidad disponible a México, es - por ello que, la CEE trató de imponer de manera unilateral un límite cuantitativo a las exportaciones mexicanas dirigidas al mercado Español a partir de 1986. (Cuadro No. 18).

Ante esa medida restrictiva, las autoridades mexicanas y las autoridades comunitarias, mediante consultas bilaterales - celebradas en 1986, lograron que esta última parte retirara -

dicha imposición, no restringiéndose finalmente la entrada de las exportaciones a España, ni a los otros mercados comunitarios.

Otros productos cubiertos por el Acuerdo que han cobrado importancia participando en las exportaciones a la CEE son: la categoría 41 (hilos de fibras textiles, sintéticas y artificiales continuas sin acondicionar para la venta al por menor) categoría 124 (fibras textiles sintéticas discontinuas) y la categoría 125 A (hilados de fibra textil y sintética).

Cabe señalar que la categoría 1 y 22 representaron en 1984 casi el 94% del total exportado a ese mercado, siendo los principales países compradores Italia, Reino Unido, Alemania Federal y Bélgica.

Es importante señalar que el Acuerdo Bilateral en Materia de Textiles entre la CEE y México, contiene 114 categorías de productos textiles y prendas de vestir de las cuales, los exportadores mexicanos sólo han utilizado alrededor de 7 categorías, por lo que es necesario que éstos a través del estudio e investigación del mercado de exportación conozcan las oportunidades que les brinda el mercado comunitario al absorber la diversidad de productos mexicanos con calidad y precio, así como el lograr diversificar los mercados en los cuales podrían dichos productos ser objeto de demanda, considerando que el mercado de importación de la Comunidad Económica Europea resulta potencialmente atractivo para los productos textiles y del vestido provenientes de México los cuales, dadas las condiciones económicas actuales del país necesitan vertirse al mercado de exportación.

EXPORTACIONES DE MEXICO A LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA
BAJO LA CATEGORIA 1 (HILOS DE ALGODON) 1982-1986
(TONELADAS)

CUADRO No. 14

	<u>R F A</u>	<u>FRANCIA</u>	<u>ITALIA</u>	<u>BENELUX</u>	<u>REINO UNIDO</u>	<u>IRLANDA</u>	<u>DINAMARCA</u>	<u>(1) GRECIA</u>	<u>(2) ESPAÑA</u>	<u>(2) PORTUGAL</u>	<u>C.E.E. TOTAL</u>
<u>1 9 8 2</u>											
Cuota Regional	991	748	1,169	2,088	92	71	75	-0-	-0-	-0-	5,234
Exportación	340.1	279.1	66.0	254	26.2	0	0	-0-	-0-	-0-	965.4
Utilización %	34.3	37.3	5.6	12.2	28.5	0	0	-0-	-0-	-0-	18.4
<u>1 9 8 3</u>											
Cuota Regional	953	809	1,131	2,000	200	71	95	10	-0-	-0-	5,269
Exportación	564	151	405	172	0	0	43	0	-0-	-0-	1,335
Utilización %	59.1	18.6	35.8	8.6	0	0	45.2	0	-0-	-0-	25.3
<u>1 9 8 4</u>											
Cuota Regional	955	810	1,131	2,000	202	71	95	10	-0-	-0-	5,274
Exportación	171.1	48.8	484.4	301.5	232	0	51.8	0	-0-	-0-	1,289.8
Utilización %	17.9	6.0	42.8	15.1	114.8	0	54.4	0	-0-	-0-	24.4
<u>1 9 8 5</u>											
Cuota Regional	957	811	1,131	2,000	204	71	95	10	-0-	-0-	5,279
Exportación	0	0	603.2	0	29.9	0	0	0	-0-	-0-	633.1
Utilización %	0	0	53.3	0	14.6	0	0	0	-0-	-0-	12
<u>1 9 8 6 (3)</u>											
Cuota Regional	959	812	1,132	2,000	206	71	95	10	88	18	5,391
Exportación	93.6	0	1,073.5	46.6	6.9	0	0	0	0	0	1,220.8
Utilización %	9.8	0	94.9	2.3	3.4	0	0	0	0	0	22.6

(1) Ingresó a la Comunidad Económica Europea en 1983.

(2) Ingresaron a la Comunidad Económica Europea en 1986.

(3) Datos Enero-Septiembre, 1986.

FUENTE: DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR.- SUBDIRECCION DE TRAMITES DE EXPORTACION.- DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DE ORIGEN. 1986.

EXPORTACIONES DE MEXICO A LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA
BAJO LA CATEGORIA 2 (TELAS DE ALGODON) 1982-1986
(TONELADAS)

CUADRO No. 15

1 9 8 2	R F A 28.5%	FRANCIA 18.5%	ITALIA 15.0%	BENELUX 10.5%	REINO UNIDO 23.5%	IRLANDA 1.0%	DINAMARCA 3.0%	(3) GRECIA 2.0%	(4) ESPAÑA 7.5%	(4) PORTUGAL 1.5%	C.E.E. TOTAL
Tope (1) Exportación	2,406	523	1,172	1,301	507	69	303	-0-	-0-	-0-	6,281
Utilización %	13	-0-	23	4	-0-	-0-	-0-	-0-	-0-	-0-	40
	.5	-0-	2.0	.3	-0-	-0-	-0-	-0-	-0-	-0-	.6
1 9 8 3											
Tope (1) Exportación	1,779	1,167	947	662	1,483	63	189	126	-0-	-0-	6,312
Utilización %	9	-0-	78	9	42	-0-	-0-	-0-	-0-	-0-	138
	.5	-0-	8.2	1.4	2.8	-0-	-0-	-0-	-0-	-0-	2.2
1 9 8 4											
Tope (1) Exportación	1,807	1,173	951	666	1,490	63	190	126	-0-	-0-	6,343
Utilización %	31	-0-	360	11	109	4	-0-	-0-	-0-	-0-	515
	1.7	-0-	37.9	1.7	7.3	6.3	-0-	-0-	-0-	-0-	8.1
1 9 8 5											
Tope (1) Exportación	1,816	1,179	956	669	1,497	63	191	127	-0-	-0-	6,374
Utilización %	N.D.(2)	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.
	N.D.(2)	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.
1 9 8 6											
Tope (1) Exportación	1,825	1,185	961	672	1,505	64	192	128	480	96	6,406
Utilización %	N.D.(2)	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.
	N.D.(2)	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.

(1) Nivel alcanzado bajo el mecanismo de "Salida de Cesta"

(2) N.D. No Disponible.

(3) Ingresó a la Comunidad Económica Europea en 1983.

(4) Ingresaron a la Comunidad Económica Europea en 1986.

FUENTE: DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR.- SUBDIRECCION DE TRAMITES DE EXPORTACION.- DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DE ORIGEN, 1986.

EXPORTACIONES DE MEXICO A LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA
BAJO LA CATEGORIA 6 (PANTALONES DE ALGODON) 1982-1986
(TONELADAS)

CUADRO No. 16

	R F A	FRANCIA	ITALIA	BENELUX	REINO UNIDO	IRLANDA	DINAMARCA	(3) GRECIA	(4) ESPAÑA	(4) PORTUGAL	C.E.E. TOTAL
<u>1 9 8 2</u>	28.5%	18.5%	15.0%	10.5%	23.5%	1.0%	3.0%	2.0%	7.5%	1.5%	
Tope (1)	108	70	57	40	89	3	11	-0-	-0-	-0-	381
Exportación	216	-0-	-0-	54	61	4	6	-0-	-0-	-0-	341
Utilización %	200	-0-	-0-	135	68.5	133.3	54.5	-0-	-0-	-0-	89.5
<u>1 9 8 3</u>											
Tope (1)	114	74	60	42	94	4	12	8	-0-	-0-	401
Exportación	184	-0-	-0-	46	53	-0-	-0-	-0-	-0-	-0-	283
Utilización %	161.4	-0-	-0-	109.5	56.4	-0-	-0-	-0-	-0-	-0-	70.6
<u>1 9 8 4</u>											
Tope (1)	119	77	62	43	98	4	12	8	-0-	-0-	418
Exportación	91	-0-	1	60	72	-0-	-0-	-0-	-0-	-0-	224
Utilización %	76.5	-0-	1.6	139.5	73.5	-0-	-0-	-0-	-0-	-0-	53.6
<u>1 9 8 5</u>											
Tope (1)	125	81	66	46	103	4	13	8	-0-	-0-	440
Exportación	N.D.(2)	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.
Utilización %	N.D.(2)	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.
<u>1 9 8 6</u>											
Tope (1)	131	85	69	48	108	4	13	9	34	7	462
Exportación	N.D.(2)	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.
Utilización %	N.D.(2)	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.

(1) Nivel alcanzada bajo el mecanismo de " Salida de Cesta "

(2) N.D. No Disponible

(3) Ingresó a la Comunidad Económica Europea en 1983.

(4) Ingresaron a la Comunidad Económica Europea en 1986.

FUENTE: DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR.- SUBDIRECCION DE TRAMITES DE EXPORTACION.- DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DE ORIGEN, 1986.

EXPORTACIONES DE MEXICO A LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA
BAJO LA CATEGORIA 22 (TEJIDOS DE ALGODON) 1982-1986
(TONELADAS)

CUADRO No. 17

	R F A	FRANCIA	ITALIA	BENELUX	REINO UNIDO	IRLANDA	DINAMARCA	(3) GRECIA	(4) ESPAÑA	(4) PORTUGAL	C.E.E. TOTAL
1 9 8 2	28.5%	18.5%	15.0%	10.5%	23.5%	1.0%	3.0%	2.0%	7.5%	1.5%	
Tope (1)	252	164	133	93	208	8	26	-0-	-0-	-0-	887
Exportación	-0-	-0-	-0-	-0-	58	-0-	-0-	-0-	-0-	-0-	58
Utilización %	-0-	-0-	-0-	-0-	27.9	-0-	-0-	-0-	-0-	-0-	6.5
<u>1 9 8 3</u>											
Tope (1)	271	176	143	100	224	9	28	19	-0-	-0-	954
Exportación	12	-0-	7	-0-	67	-0-	-0-	-0-	-0-	-0-	86
Utilización %	4.4	-0-	4.9	-0-	29.9	-0-	-0-	-0-	-0-	-0-	9.0
<u>1 9 8 4</u>											
Tope (1)	292	189	153	107	240	10	30	20	-0-	-0-	1,025
Exportación	58	15	126	1	868	-0-	-0-	-0-	-0-	-0-	1,068
Utilización %	19.9	7.9	82.4	.9	361.7	-0-	-0-	-0-	-0-	-0-	104.2
<u>1 9 8 5</u>											
Tope (1)	355	230	187	131	293	12	37	25	-0-	-0-	1,247
Exportación	N.D.(2)	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.
Utilización %	N.D.(2)	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.
<u>1 9 8 6</u>											
Tope (1)	407	264	214	150	335	14	42	28	107	21	1,428
Exportación	N.D.(2)	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.
Utilización %	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.

(1) Nivel alcanzado bajo el mecanismo de " Salida de Cesta "

(2) N.D. No Disponible.

(3) Ingresó a la Comunidad Económica Europea en 1983.

(4) Ingresaron a la Comunidad Económica Europea en 1986.

FUENTE: DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR.- SUBDIRECCION DE TRAMITES DE EXPORTACION.- DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DE ORIGEN, 1986.

EXPORTACIONES DE MEXICO A LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA
BAJO LA CATEGORIA 55 (FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES) 1982-1986.
(TONELADAS)

CUADRO No. 18

	R F A	FRANCIA	ITALIA	BENELUX	REINO UNIDO	IRLANDA	DINAMARCA	(3) GRECIA	(4) ESPAÑA	(4) PORTUGAL	C.E.E. TOTAL
<u>1 9 8 2</u>	28.5%	18.5%	15.0%	10.5%	23.5%	1.0%	3.0%	2.0%	7.5%	1.5%	
Tope (1)	28	18	14	10	23	0.9	2	-0-	-0-	-0-	350
Exportación	-0-	-0-	99	-0-	-0-	-0-	-0-	-0-	-0-	-0-	99
Utilización %	-0-	-0-	707.1	-0-	-0-	-0-	-0-	-0-	-0-	-0-	28.3
<u>1 9 8 3</u>											
Tope (1)	99	64	52	36	82	3	10	7	26	5	350
Exportación	1	-0-	334	-0-	-0-	-0-	-0-	-0-	371	-0-	706
Utilización %	1.0	-0-	642.3	-0-	-0-	-0-	-0-	-0-	1,426.9	-0-	201.7
<u>1 9 8 4</u>											
Tope (1)	98	63	51	36	80	3	10	6	25	5	344
Exportación	-0-	-0-	2,143	221	-0-	-0-	0-0	-0-	530	-0-	2,894
Utilización %	-0-	-0-	4,202	613.9	-0-	-0-	-0-	-0-	2,120	-0-	841.3
<u>1 9 8 5</u>											
Tope (1)	147	96	77	54	121	5	15	10	38	7	519
Exportación	N.D.(2)	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.
Utilización %	N.D.(2)	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.
<u>1 9 8 6</u>											
Tope (1)	144	93	75	53	118	5	15	10	37	7	506
Exportación	N.D.(2)	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.
Utilización %	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.

(1) Nivel alcanzado bajo el mecanismo de " Salida de Cesta "

(2) N.D. No Disponible

(3) Ingresó a la Comunidad Económica Europea en 1983.

(4) Ingresaron a la Comunidad Económica Europea en 1986.

FUENTE: DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR.- SUBDIRECCION DE TRAMITES DE EXPORTACION.- DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DE ORIGEN, 1986.

3.2.3 Participación de México en el Mercado Comunitario respecto de otros abastecedores.

Bajo los Acuerdos Bilaterales de 1977 y 1982 con la CEE, México ha venido exportando productos textiles y prendas de vestir a los distintos mercados de esa región, de tal forma que durante los primeros años se registraron incrementos significativos en las exportaciones de productos textiles pasando éstas de un valor de 16.8 millones de dólares en 1978 a 29.2 y 26.1 en 1979 y 1980, para posteriormente disminuir hasta un promedio de 12.0 millones durante 1981 a 1983. Sin embargo, para 1984 se recuperaron en 17.1 millones de dólares para caer en 1985 a solamente 11.6 millones de dólares.

65/

Aún cuando México exporta en mayor proporción productos textiles y prendas de vestir al mercado comunitario, estas exportaciones representan porcentajes insignificantes en relación al total de las importaciones comunitarias de textiles y vestido (véanse cuadros No. 19 y 20). No se desconoce además que este mercado es importante para México, ya que ocupa el 18o. lugar en textiles y el 19o. lugar en las exportaciones de vestido entre los países miembros del AMF que cuentan con Convenios Bilaterales con la CEE, superado entre otros por India, Turquía, Paquistán, Brasil y Hong Kong, cuyas exportaciones de textiles participan en ese mercado significativamente.

Refiriéndonos a las exportaciones mexicanas de prendas de vestir a la CEE, éstas fueron de 6.9 millones de dólares en 1978; 10.7 en 1980, para caer en 1981 a casi la mitad de lo exportado en dicho año. Como se observa en el cuadro No. 20, las exportaciones de prendas de vestir marcaron una ten-

65/ GATT. "Estadísticas sobre textiles y vestido" COM. TEX/W/187 Págs. 12-13 Noviembre, 1986.

dencia descendente a partir de 1981 para situarse en 1985 a 2.5 millones de dólares, ocupando el 190. lugar entre los países en desarrollo miembros del AMF. 66/

El descenso de las exportaciones de México a la CEE muestran cada vez menor incidencia en dicho mercado, lo cual puede atribuirse al descuido del mercado comunitario por parte de los exportadores mexicanos que están siendo desplazados por países con gran potencial de exportación de estos productos como son: Hong Kong, Corea, Yugoslavia e India; quienes si no han aumentado su participación en dicho mercado mantienen el acceso de sus productos con sus mercados tradicionales.

Por lo tanto en los cuadros No. 19 y 20 podemos observar el escaso valor de las importaciones de textiles y vestido que realiza la Comunidad de México, teniendo que el valor para 1985 en textiles y vestido fué de 11.6 y 2.5 millones de dólares respectivamente, comparadas estas cifras con las exportaciones de Turquía de 394.6 millones de dólares en textiles y de 1474.6 millones de dólares en prendas de vestir de Hong Kong las cuales rebasan por mucho las realizadas por México que apenas representan el 18 y 0.3% de las importaciones totales de la Comunidad nos muestra que dichas exportaciones no perjudican mayormente al mercado comunitario.

CUADRO No. 19

IMPORTACIONES DE LA CEE DE TEXTILES PROCEDENTES DE MEXICO Y OTROS PAISES MIEMBROS DEL AMF.
(MILLONES DE DOLARES)
1978-1985.

PAIS	1978	%	1979	%	1980	%	1981	%	1982	%	1983	%	1984	%	1985	%
TOTAL	1583.5	29.4	2170.9	29.7	2357.2	29.1	2002.2	30.3	1944.9	30.9	1990.6	31.9	2133	33.8	2145.6	32.4
MEXICO	16.8	.31	29.2	.40	26.1	.32	11.7	.18	13.4	.21	11.8	.19	17.1	.27	11.6	.18
TURQUIA	226.1	4.2	305.4	4.1	269.4	3.3	312.5	4.7	346.1	5.5	382.7	6.1	402.0	6.3	394.5	6.0
INDIA	246.4	4.5	362.1	4.9	402.3	4.9	313.8	4.7	258.2	4.1	277.2	4.5	307.2	4.9	272.1	4.1
PAQUISTAN	168.8	3.1	227.2	3.1	277.5	3.4	214.0	3.2	198.6	3.1	208.3	3.3	193.2	3.0	209.3	3.2
BRASIL	160.0	2.9	233.7	3.2	266.5	3.3	219.3	3.3	228.9	3.6	217.2	3.4	253.0	4.0	235.9	3.6
HONG KONG	139.9	2.6	177.5	2.4	176.0	2.1	148.8	2.2	126.6	2.0	136.8	2.2	124.1	2.0	116.2	1.8

FUENTE: ESTADISTICAS SOBRE TEXTILES Y VESTIDO.

GATT. COM TEX/w/157. Octubre, 1985.

GATT. COM. TEX/w/187. Noviembre, 1986.

CUADRO No. 20

IMPORTACIONES DE LA CEE DE PRENDAS DE VESTIR PROCEDENTES DE MEXICO Y OTROS PAISES MIEMBROS
DEL AMF.

(MILLONES DE DOLARES)

1978-1985

PAIS	1978	%	1979	%	1980	%	1981	%	1982	%	1983	%	1984	%	1985	%
TOTAL	3195.7	57.2	4278.2	56.6	5057.4	56.1	4862.4	57.5	4628.8	57.8	4313.9	56.2	4734.9	58.5	4609.7	55.9
MEXICO	6.9	.12	6.3	.08	10.7	.12	5.9	.07	3.6	.05	2.5	.03	2.2	.03	2.5	.03
HONG KONG	1272.4	22.8	1643.1	21.7	1920.3	21.3	1765.3	20.8	1617.3	20.2	1472.5	19.2	1642.3	20.3	1474.6	17.8
COREA	504.4	9.0	645.8	8.5	755.3	8.3	846.4	10.0	765.1	9.5	642.2	8.3	650.2	8.0	590.2	7.1
YUGOSLAVIA	383.9	6.8	443.7	5.8	478.6	5.3	410.0	4.8	430.8	5.3	494.2	6.4	545.1	6.7	608.1	7.3
INDIA	225.9	4.0	326.0	4.3	408.5	4.5	398.4	4.7	344.3	4.3	254.4	3.3	273.5	3.3	297.4	3.6
RUMANIA	199.9	3.5	282.7	3.7	276.7	3.0	230.0	2.7	254.0	3.1	234.4	3.0	235.3	3.3	289.2	3.5

FUENTE: ESTADISTICA SOBRE TEXTILES Y VESTIDO

GATT. COM. TEX/W/157, Octubre, 1985.

GATT. COM. TEX/W/187, Noviembre, 1986.

3.2.4 Obstáculos que han enfrentado las exportaciones mexicanas hacia esa región.

Durante los últimos años, las exportaciones mexicanas de textiles y vestido a la Comunidad, se han regido conforme a las disposiciones contenidas en el Acuerdo Bilateral en Materia de Textiles. ^{67/} Sin embargo, se han dado casos en que estas exportaciones han sido objeto de problemas de carácter técnico y administrativo, que han ocasionado danos significativos en las corrientes comerciales de México.

En julio de 1979 se llevaron a cabo consultas bilaterales con las autoridades de la Comisión de las Comunidades Europeas con el objeto de plantear formalmente la petición para la redistribución de las cuotas existentes por países y por categorías en el Acuerdo Bilateral. Asimismo, se revisó la solicitud de México para examinar conjuntamente la posibilidad de flexibilizar la utilización de montos adicionales de cuotas.

En esa ocasión, la Parte Comunitaria no respondió satisfactoriamente a los planteamientos mexicanos, argumentando que este tipo de peticiones en muy pocos casos han sido positivos, quedando en ese momento abiertas las consultas entre ambas Partes.

En marzo de 1980, el Gobierno Mexicano solicitó oficialmente a las autoridades comunitarias incrementos en las cuotas de hilos para los mercados de Benelux, Francia y Reino Unido, a cambio de reducir la cuota de hilos de Alemania y las cuotas en telas de Benelux, Francia y Reino Unido; la solicitud en principio fue denegada por la Comunidad, más adelante, fué aceptado un incremento menor en relación a la petición original.

^{67/} Consejo de las Comunidades. "Acuerdo Bilateral México-CEE 1977, 1982". Bruselas, Bélgica.

En agosto del mismo año, la Comisión de las Comunidades Europeas señaló que nuestras exportaciones para la categoría 6 (pantalones de algodón), habían sobrepasado en los mercados de la Gran Bretaña e Italia el nivel de importación comunitaria para los mismos; ante esta actitud, la Parte mexicana no aceptó la imposición de límites cuantitativos, motivo por el cual la Comisión solicitó formalmente la suspensión de las exportaciones mexicanas en tanto se llegara a un acuerdo mutuamente aceptable. Finalmente, Italia retira la solicitud de suspensión de exportaciones bajo el entendido de que esta Parte reservaba el derecho de solicitar consultas - en caso necesario; respecto Reino Unido, México recurrió al Organismo de Vigilancia de los Textiles, a fin de que éste formulara las recomendaciones correspondientes, no siendo dañados los intereses nacionales por limitaciones cuantitativas.

Para 1984, las exportaciones mexicanas en la categoría 1 (hilos de algodón), sobrepasaron la cuota estipulada con Reino Unido, por lo que las autoridades mexicanas realizaron las gestiones pertinentes para incrementar los niveles regionales con ese país, así como sondear la posibilidad de reajustar los mismos con otros países de esa área.

El incumplimiento por parte de la Comunidad al artículo 10 del Acuerdo, 68/ en el sentido de proporcionar al Gobierno Mexicano toda la información estadística sobre su comercio de productos textiles, ha suscitado problemas en el intercambio comercial mexicano, sobre todo en lo referente al aprovechamiento de las cuotas de las categorías negociadas.

En una acción contraria al espíritu del artículo 3 del - AMF, que establece la no introducción de ninguna nueva restricción

68/ Consejo de las Comunidades. "Acuerdo Bilateral...Op. cit. págs. 12-13 párrafo 1 y 2 .

ción al comercio internacional de los textiles, vía la intensificación de las restricciones existentes, la CEE llevó a cabo en 1984 una acusación de dumping contra las fibras acrílicas mexicanas. Ante tal acusación, México mantuvo la posición de oponerse a la aplicación de esta medida proteccionista, logrando finalmente su anulación.

Por último, a finales de 1985, la CEE solicitó al Gobierno Mexicano la celebración de consultas bilaterales con el objeto de acordar ajustes al Acuerdo Bilateral relativos a la imposición de límites cuantitativos en la categoría 1 - (hilos de algodón) y la categoría 55 (fibras textiles sintéticas y artificiales), a solicitud de España a la Comisión de las Comunidades. Por otra parte una solicitud de la CEE al Gobierno de México para iniciar consultas con el objeto de enmendar el texto del Acuerdo, mediante un Protocolo Adicional de Adaptación, para regular las exportaciones bajo estas categorías a España y Portugal.

Respecto a la categoría 1 (hilos de algodón) se acordó la aplicación de límites cuantitativos a las exportaciones mexicanas, sólo para el período de vigencia del Acuerdo Bilateral, hasta 1986, a través de la negociación de un Protocolo Adicional de Adaptación, siendo acordadas 88 toneladas para España y 18 para Portugal en dicha categoría. 69/

La cuota total comunitaria, así como para España y Portugal para 1986, quedó señalada en el Anexo al Protocolo, - tal y como se muestra en el cuadro No. 21.

69/ Consejo de las Comunidades Europeas. "Additional Protocol to the Agreement Between the European Economic Community and the United Mexican States on trade in textile Products consequent on the Accession of the Kingdom of Spain and the Portuguese Republic to the Community" Bruselas, 7 de agosto de 1986.

CUADRO No. 21

LIMITES CUANTITATIVOS APLICADOS POR LA CEE A LA CATEGORIA 1
(Hilos de Algodón)
1986

CATEGORIA	DESCRIPCION	UNIDAD	LIMITE CUANTITATIVO 1986
1	Hilos de Algodón	Toneladas CEE	5 285
		ESPAÑA	88
		PORTUGAL	18
		TOTAL CEE	5 391

FUENTE: Resultados alcanzados en la Negociación del Acuerdo Bilateral en Materia Textil México-CEE. TEXTILES/INFORME/7/86.

En relación a la categoría 55 y ante la fuerte negativa por parte del Gobierno de México de aceptar límites cuantitativos en esta categoría, después de intensas negociaciones bilaterales se logró excluir la limitación para la categoría 55 de fibras textiles sintéticas y artificiales.

En el artículo 2 del Protocolo negociado se acordaron algunas enmiendas al Acuerdo, entre las que destacan las relacionadas con la forma en que se deberán calcular las importaciones totales de la Comunidad de terceros países, señalándose que el mecanismo utilizado sería calculando la base de las importaciones comunitarias constituidas hasta el 31 de diciembre de 1985 y de las importaciones de España y Portugal. 70/ Asimismo el Protocolo C del Acuerdo se reemplazó por el párrafo 3 del mismo que se refiere a la fijación de los límites cuantitativos por regiones, especificando que: "Bajo

70/ Consejo de las Comunidades. "Protocolo Adicional de Adaptación ..." Op. cit. Artículo 2, párrafo 2.

el artículo 8 (b) del Acuerdo un límite cuantitativo puede ser fijado sobre la base regional donde las importaciones de productos dados dentro de la Comunidad o de cualquier región en relación con el monto determinado de acuerdo con el párrafo 2 y 2 (A) del artículo 8, excedan los siguientes porcentajes regionales": 71/

República Federal de Alemania	28.5%
Benelux	10.5%
Francia	18.5%
Italia	15.0%
Dinamarca	3.0%
Irlanda	1.0%
Reino Unido	23.5%
Grecia	2.0%
España	7.5%
Portugal	1.5%

Estos porcentajes determinan la distribución regional de la cuota de exportación asignada a México por la CEE, incluyendo los porcentajes para España y Portugal.

71/ "In accordance with the procedures set out in paragraph 2 and 4 a quantitative limit may be fixed on a regional basis where imports of a given product into any region of the Community in relation to the amounts determined in accordance with paragraph 2 and 2 a of the said - - article 8 exceed the regional percentage".
Council of the European Communities. Additional Protocol to the Agreement between European Economic Community and the Mexico on trade in textile products consequent to the Portuguese Republic to the Community.
IMCEME 1775833, Brussels, 1986. SECOM B. 24985.

3.2.5 Implicaciones para México por el ingreso de - España y Portugal a la CEE.

El ingreso de España y Portugal a la Comunidad Económica Europea a partir de enero de 1986, fortalece su ya de por sí consolidada economía debido, al gran potencial exportador de productos textiles que caracteriza a España, no obstante el peso relativo de Portugal en la economía comunitaria.

Una de las ventajas más importantes para España y Portugal ante su ingreso a la CEE, consiste en que sus exportaciones agrícolas e industriales a los demás países de la Comunidad recibirán un trato más favorable que los provenientes de otras fuentes, mientras que las mercancías exportadas a la Comunidad por los países en desarrollo, de por sí limitadas en numerosos productos, enfrentarán una nueva competencia por parte de estos dos países.

En el sector de los textiles, las importaciones de la CEE se encuentran limitadas a través de Convenios Bilaterales que ha negociado con sus socios comerciales al amparo del AMF, siendo éste el caso de México.

Al ingresar España y Portugal a la CEE, la Comisión de las Comunidades redactó un Protocolo Adicional de Adaptación para reconocer a estos países como miembros integrantes de la misma y para que jurídicamente adquirieran ipso facto los compromisos bajo los Acuerdos Bilaterales en Materia Textil, que la Comunidad mantenía vigentes con sus principales abastecedores.

En el caso del Convenio Bilateral México-CEE, la firma de un Protocolo Adicional de Adaptación reconocería jurídicamente para ambas Partes sus obligaciones respecto al Acuerdo para regular las exportaciones de textiles y vesti

do de México a los mercados de España y Portugal 72/.

Analizando el articulado del Protocolo presentado por la Comunidad a México, éste presentaba restricciones adicionales al comercio bilateral concretado bajo el Acuerdo, por lo que el Gobierno Mexicano rechazó cualquier medida de carácter restrictivo que entorpeciera el flujo comercial con España y Portugal, específicamente el caso de las restricciones impuestas por la CEE a México en las categorías 1 y 55.

La imposición unilateral de límites cuantitativos a las exportaciones al mercado de España y Portugal bajo la categoría 1 (hilos de algodón), se fijó para 1986 en 88 toneladas para España y 18 para Portugal, cantidades que fueron aceptadas por México mediante la firma del Protocolo, una vez hechas las reservas del caso. 73/

Respecto al límite impuesto a las exportaciones mexicanas bajo la categoría 55 al mercado Español y después de negociaciones íntensas con las autoridades comunitarias, el Gobierno de México logró que se retirara la restricción a los productos cubiertos por dicha categoría.

Asimismo, los ajustes realizados en el Protocolo Adicional de Adaptación para España, mantendrán las corrientes normales de comercio a ese mercado, siendo esta una reserva interpuesta por México al garantizar el acceso de productos mexicanos al Mercado Comunitario.

72/ El Protocolo Adicional de Adaptación fué iniciado por el Gobierno de México y el Consejo de las Comunidades Europeas el 7 de agosto de 1986 en Bruselas, Bélgica, para permanecer en vigor hasta el 31 de diciembre de 1986.

73/ Consejo de las Comunidades "Additional Protocol to..." Agreed Minute. 7, August. 1986.

3.2.6. Evaluación del Acuerdo.

El Acuerdo Bilateral México-CEE en materia de textiles, entró en vigor en enero de 1983 y, finalizó en diciembre de 1986, coincidiendo con el término del Acuerdo Relativo al Comercio Internacional de los Textiles (AMF) y su prórroga por tercera ocasión.

Por medio del Acuerdo Bilateral se establecieron una serie de restricciones a las exportaciones de México de productos textiles y prendas de vestir al mercado de la CEE, entre los que cabría destacar: la imposición de límites cuantitativos a determinados productos y regiones, aún cuando se salvaguardaron los intereses de la industria nacional a través de la aplicación por parte de México de mecanismos tales como el uso de remanentes, la utilización anticipada, la transferencia de porcentajes de una categoría de productos a otra y de una región a otra, permitiendo incrementos adicionales en las exportaciones de esos productos durante los años de vigencia del Acuerdo.

Los problemas que más afectaron a México durante la aplicación de ese Acuerdo fueron: los intentos de imponer limitaciones sin antes haber demostrado la existencia de un riesgo real de desorganización del mercado comunitario; las irregularidades en el funcionamiento de los mecanismos consultivos al imponer unilateralmente límites cuantitativos; la suspensión del comercio durante el período de consultas bilaterales; la utilización de disposiciones que permitieron la adopción de medidas restrictivas por parte del país importador miembro de la CEE y la distribución arbitraria de las cuotas regionales por parte de la CEE.

Sin embargo, si se observa en el cuadro anterior, la participación de las exportaciones mexicanas de textiles y prendas de vestir al mercado comunitario, se muestra que éstas son muy reducidas, representando durante el período 1980-1984 el 0.2% aproximadamente de las importaciones totales de textiles de la CEE y del 0.5% de las importaciones totales de prendas de vestir, por lo que no puede considerarse a las exportaciones mexicanas como representativas en las importaciones de estos productos hechas por la CEE.

Por otro lado, la aplicación del Acuerdo ha asegurado a México incrementos regulares que se han utilizado adecuadamente en la mayor parte de los años, y a la vez la posibilidad de renegociar aumentos en la asignación de las cuotas de importación, de acuerdo a la evolución del mercado comunitario y a la situación de la industria nacional.

Si bien es cierto que el comercio mundial de textiles y vestido se ha caracterizado por una creciente ola de medidas proteccionistas impuestas por los países desarrollados, principalmente por los Estados Unidos y la Comunidad Económica Europea a los países en desarrollo y en especial a México, éstos últimos han estado exponiendo su posición conjunta a través del Grupo de Países en Desarrollo Exportadores de Textiles y prendas de Vestir en el cual México ha venido participando desde sus inicios en 1980.

En ese foro, México ha denunciado la abolición de medidas restrictivas impuestas a sus exportaciones por parte de los países miembros de la Comunidad que obstaculizan el sano desarrollo de su comercio bilateral. Asimismo, ha unificado su posición con el Grupo de Países en Desarrollo Exportadores de Textiles en la búsqueda de la liberalización del comercio de estos productos.

3.3 ACUERDO SIMPLIFICADO O INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE MEXICO Y LA CEE. 1986-1991.

Ante la expiración del Acuerdo Bilateral entre México y la CEE en materia de textiles, en diciembre de 1986, en agosto del mismo año se llevaron a cabo consultas entre las Autoridades Comunitarias y el Gobierno de México con el objeto de definir el futuro marco jurídico que regularía el comercio bilateral en materia de textiles y prendas de vestir.

Como resultado de tales consultas, se acordó el establecimiento, al amparo del artículo 4 del AMF, de un nuevo Acuerdo Bilateral denominado Acuerdo Simplificado o Acuerdo en forma de Intercambio de Notas, inicialado el 7 de agosto por las autoridades del Gobierno de México y la Comunidad Económica Europea, con una vigencia de 5 años, entrando en vigor a partir del 10. de enero de 1987 hasta el 31 de diciembre de 1991.

3.3.1 Características.

Este Acuerdo comprende los aspectos relativos al ámbito de aplicación del Acuerdo; el compromiso de consultas entre ambas Partes; la clasificación de los productos textiles y de vestido; el intercambio de datos estadísticos; las disposiciones relativas al origen de los productos, la cooperación administrativa; la aplicación territorial del Acuerdo y finalmente el período de vigencia del mismo.

La aplicación del Acuerdo Simplificado, al parecer, - resulta mucho más sencilla que el Acuerdo anterior, en virtud de que unicamente hace referencia al compromiso de cooperación administrativa para prevenir desviaciones del tráfico de los productos; al intercambio de datos estadísticos y al cumplimiento de las disposiciones concernientes al origen de los productos.

Bajo este marco jurídico entre ambas Partes, quedan - eliminadas las cláusulas y mecanismos restrictivos mantenidos en el acuerdo de 1982, como son: la cláusula anti-surge, el establecimiento de límites globales y regionales, el concepto de salida de cesta, aún cuando este mecanismo será utilizado, bajo otra definición, para determinar los niveles a los cuales las exportaciones mexicanas podrían causar daños a la industria textil comunitaria, además de algunos otros conceptos restrictivos que su aplicación anterior por parte de la Comunidad, llegaron a causar dificultades en el flujo comercial de las exportaciones mexicanas.

Siendo el mecanismo de consulta la única disposición - por la cual se regirá y vigilará el comercio entre las dos Partes, señala lo siguiente: "En el caso de que, en opinión de la Comunidad, las exportaciones de productos textiles originarios de México ocasionen o amenacen con ocasionar una - desorganización del mercado en la Comunidad o en alguna de sus regiones, los Estados Unidos de México se comprometerán, a petición de la Comunidad, a entablar consultas dentro de un plazo máximo de un mes a partir de la notificación de la solicitud, en virtud de lo dispuesto en el AMF, con objeto de sustituir, en su caso, el presente Acuerdo en forma de Canje de Notas por un Acuerdo que comprenda disposiciones similares a las que la Comunidad acordó con otros países abastecedores de productos textiles, cuyo nivel de intercambios pueda compararse con el de México" 74/

De lo anterior se observa que no se establece un compromiso firme para delimitar o considerar la existencia de una

74/ Consejo de las Comunidades Europeas. "Agreement in the form of an Exchange of Letters between the European Economic Community and the United Mexican States on trade in Textile Products" Letter No. 2 párrafo 2 pág. 6 Brussels, 7 August, 1986.

amenaza de desorganización del mercado causado por las exportaciones mexicanas, ni tampoco se aclaran las medidas - que pudieran ser adoptadas en caso de que existiera un desacuerdo entre ambas Partes, por lo que para la CEE este Acuerdo le otorga amplias facultades para aplicar las medidas que a juicio de ésta pudieran presentarse.

Por otro lado, México podrá hacer uso de las disposiciones relativas al origen de los productos, tal como lo define el párrafo 5 del Acuerdo. El cual establece que - "los productos originarios de México se admitirán a la importación en la Comunidad, mediante la presentación de un certificado de origen..."

En el caso de las exportaciones mexicanas a ese mercado y, de acuerdo al monto exportado en los años anteriores, pueden preverse algunos problemas para las categorías 1, 2 y 55 sobre todo para el mercado de España, las cuales ya han sido objeto de límites cuantitativos durante la vigencia del Acuerdo anterior.

Como anteriormente se había mencionado, el Acuerdo Simplificado se presenta aparentemente menos restrictivo para las importaciones de textiles procedentes de México, por no tener especificado claramente los conceptos restrictivos y discriminatorios a los que pudiera recurrir la CEE y sus países miembros en el futuro del Acuerdo.

Por lo anterior y considerando la fecha en que entró en vigor dicho Acuerdo (enero 1987), nos es imposible realizar una evaluación del mismo.

Finalmente, de los Acuerdos Bilaterales en Materia de -
Textiles y Vestido entre México y la CEE podemos señalar al-
gunos aspectos negativos y otros positivos para el comercio -
exterior de México en estos productos.

Entre los primeros tenemos que, es un Acuerdo de limi-
taciones el cual, afecta el flujo de las exportaciones mexi-
canas hacia ese mercado debido al intento de la CEE por impo-
ner limitaciones sin haber demostrado la existencia de un -
riesgo real de desorganización del mercado; la infinidad de
aspectos restrictivos surgidos en la aplicación de los meca-
nismos consultivos, incluidos en este Acuerdo con México, -
por ejemplo, la imposición de unos límites cuantitativos es-
tablecidos arbitrariamente en el caso de las categorías 1,
2 y 55; la suspensión del comercio durante las consultas -
bilaterales para llegar a soluciones aceptables y las dispo-
siciones que permiten la adopción unilateral de medidas pro-
teccionistas por parte del país importador, en este caso la
CEE.

Asimismo, la participación de las exportaciones mexica-
nas en el mercado comunitario en materia textil es reducida,
teniendo una tasa insignificante de penetración lo que nos
da idea del desaprovechamiento de los mercados interiores de
la Comunidad por parte de los exportadores mexicanos.

Sin embargo, consideramos como un aspecto positivo el -
que la participación de México en el Acuerdo le ha asegurado
incrementos regulares en sus cuotas que, por cuestiones de -
coordinación con los exportadores mexicanos, no se han venido
utilizando los contingentes en la mayor parte de los años; -
dándole además, la posibilidad de obtener en una renegocia-
ción un aumento en la asignación de las cuotas de acuerdo a
la evolución del mercado comunitario y la situación de la
industria nacional.

CAPITULO IV LA RECONVERSION INDUSTRIAL EN EL SECTOR
TEXTIL Y DEL VESTIDO DE LA CEE Y EL FUTU
RO DE LAS EXPORTACIONES MEXICANAS.

A raíz de la crisis estructural que experimentó la economía mundial desde la primera mitad de la década de los años setenta, se asistió a un complejo proceso de recomposición de los patrones de producción de los países desarrollados con un elevado grado de industrialización, que fueron pasando de la fabricación de una serie de nuevos productos de nivel tecnológico más elevado y de un mayor uso intensivo de capital.

Las economías desarrolladas que se encuentran a la cabeza del proceso de Reconversión Industrial son: Japón, Estados Unidos y los países miembros de la Comunidad Económica Europea (Alemania Federal, Suiza, Bélgica, España), quienes han venido desarrollando los cambios tecnológicos y productivos en el sector textil y del vestido, que hacen a la Reconversión posible y obligatoria para ajustarse a los cambios de la economía mundial.

Por otro lado, los países en desarrollo entre ellos México, se encuentran a la zaga del desarrollo tecnológico mundial a pesar de la disponibilidad de mano de obra abundante, de bajo costo, con un bajo nivel de calificación y fundamentalmente el fácil acceso que se tiene a las materias primas, presentan desventajas respecto a los países desarrollados, debido entre otras cosas, a la demanda que presentan en los mercados internacionales los productos manufacturados con mayor contenido de capital y tecnología elaborados en los países desarrollados altamente industrializados.

Por lo tanto, los países desarrollados y en desarrollo aprovechando las ventajas comparativas 75/ que presentan en la elaboración de sus productos, deben adaptarse a los cambios estructurales de la economía internacional, reorientando, reduciendo o, en último de los casos, abandonando su propia industria invirtiendo los recursos productivos disponibles en actividades en donde su productividad sea mucho más elevada.

Los países de la Comunidad Económica Europea, aún cuando se han comprometido a reestructurar sus industrias, han retardado y en algunos casos desalentado dicho proceso a través - de la instrumentación de políticas proteccionistas por parte de sus Gobiernos.

Así tenemos que tanto la industria textil y del vestido de los países de la Comunidad, como la de México, enfrentan importantes cambios estructurales. Se entiende que son "estructurales" en el sentido de que alteran las características fundamentales de la industria y, por lo tanto, presentan efectos duraderos 76/.

75/ La teoría de las ventajas comparativas señala que, "si la estructura de los costos relativos de producción de mercancías varía entre los países, cada país deberá especializarse en lo que pueda producir con relativa eficiencia y, deberá llevar a cabo esa especialización hasta que sus costos marginales de producción sean iguales a los precios mundiales "GATT. Comunicado del Paquistán. "El Acuerdo de Multifibras en ..." Op. cit. Octubre, 1984. pág. 103.

76/ Organización Internacional del Trabajo. (OIT)
"Seguridad del empleo y de los ingresos a la luz de los cambios estructurales en la industria textil." OIT.
Comisión Textil. IC/11/II. Ginebra, 1984.
págs. 1-4

El cambio fundamental ha sido el relativo al incremento de la producción textil a bajo costo en los países en desarrollo, lo que ha provocado indudables costos económicos - pero sobre todo sociales, que en las primeras etapas del proceso de Reconversión se traduce en desempleo. Este desplazamiento de la mano de obra en los países de la CEE con elevado nivel industrial a consecuencia de los avances tecnológicos, ha provocado adelantos en materia de capital y capacidad técnica los que en algún momento han modificado las técnicas y modos de producción de dichos productos.

Sin embargo , los países de la Comunidad han puesto en marcha planes y programas de reestructuración en sus industrias de textiles y vestido, vistos hacia una total Reconversión Industrial, caracterizados por la adopción de nuevas tecnologías que mejoren la calidad y precio de sus productos para el abastecimiento de su mercado interno y el de exportación ya que con la desaparición de la maquinaria obsoleta, - se traduciría en un incremento en la productividad. Dicho aumento lo podemos percibir en la década de los años 1970 y 1980, principalmente en los países en donde dicho proceso ha prosperado, como son: España, Alemania, Bélgica y Francia.

Por otra parte, el sector textil y del vestido en México requiere de un proceso de innovación tecnológica que podría ser apoyado por los países desarrollados de la Comunidad, vía una transferencia de tecnología, proceso que incrementaría - la productividad de su industria y mejoraría la calidad de - sus productos a precios internacionalmente competitivos con lo cual se garantizaría un mejor y mayor acceso de éstos al mercado comunitario.

4.1 CONCEPTUALIZACION.

Para el propósito fundamental de este trabajo, se presenta la necesidad de definir con claridad los conceptos de Reajuste Estructural, Ajuste Estructural y Reconversión Industrial. Conceptos análogos en un mismo objetivo y para un sólo fin como consecuencia de los avances tecnológicos - experimentados por la economía mundial, obligando tanto a países desarrollados como en desarrollo a transformar su estructura industrial que les permita una nueva división internacional del trabajo.

Así tenemos que la Reconversión Industrial involucra los cambios estructurales (llámense ajustes estructurales) en el equilibrio industrial del mundo, basados en la competencia y por consiguiente en una readaptación de los países en los que la industria tuvo sus orígenes.

Estos ajustes permitirán a un país ser más eficiente en lo interno y competitivo en lo externo. De tal forma que el cambio y el reajuste son requisitos previos para una elevación del nivel de vida o la continuación del que ya se tiene, aunque en algunos casos en desacuerdo con los procesos a través de los cuales se efectúan dichos cambios ya que la competencia internacional no se da en igualdad de circunstancias, ya sea por los niveles salariales, las condiciones de trabajo, tecnología inadecuada, medidas proteccionistas y a la exportación a bajos costos en algunos países en desarrollo.

En este estudio se partirá del análisis del Proceso de Reconversión Industrial, apoyado por el principio de "todo - desplazamiento de industrias a gran escala de los países industriales antiguos a los nuevos" 77/

77/ UNCTAD " Características más destacadas de las tendencias y políticas en el sector de las manufacturas y semimanufacturas" TD/B/C. 2/223 (Part. II). pags. 36-38 abril 8, 1986. UNCTAD. Ginebra, Suiza.

Esta transferencia de actividades industriales a países en desarrollo no deberá provocar desempleo en los países desarrollados, sino por el contrario, las personas desocupadas en éstas, deberán ser readaptadas a otras con la finalidad de evitar el desempleo.

A pesar de los intentos realizados dentro de la CEE, los índices de desempleo han aumentado a partir de 1970, sufriendo un incremento mayor desde 1980. Estos tienen su origen en la modernización y uso de tecnologías que en el proceso de -- producción utilizan menos cantidad de mano de obra, consecuencia del alto grado de mecanización que tienen estos nuevos -- procesos. Es por ello que el sector textil y de la confección considerado como uno de los que mayor uso de mano de obra tienen por su carácter manufacturero, actualmente ha pasado a ser una actividad altamente tecnificada con mayor contenido de capital.

Tanto en la CEE como en México se han realizado grandes esfuerzos por reestructurar (reajustar) dichas industrias, por lo que las partes importantes de las mismas podrían continuar siendo viables, aún cuando el sacrificio social para ambas exigiera drásticas reducciones del personal empleado.

No obstante la situación de los últimos años, caracterizada por un continuo proceso de reestructuración que paralelamente con los problemas económicos y comerciales han influido negativamente en la consecución de los objetivos de dicho proceso, ya que en algunos países de la Comunidad la falta de disponibilidad de capital e inversión ha provocado que la mano de obra desplazada en las industrias sujetas a reestructuración, no haya sido absorbida por otras ramas industriales creadas para este fin.

Para enfrentarse a este cambio, varios países de la CEE y en menor medida México, han llevado a cabo medidas de reajuste

en sus industrias en donde los Gobiernos están participando con la finalidad de apoyar y promover el desarrollo industrial hacia una verdadera Reconversión que les permita adaptarse a la competencia internacional.

Para lograr lo anterior, los esfuerzos de los países - desarrollados y en desarrollo están encaminados a redefinir una nueva división internacional del trabajo tomando en cuenta las ventajas reales y comparativas de cada país, de forma tal que la Comunidad deberá adoptar las medidas necesarias - que le permita adecuar y modernizar su planta industrial de acuerdo a las necesidades que demanda un mercado en constante evolución, así como su demanda de productos textiles y - prendas de vestir con un alto grado de perfeccionamiento.

Es así como la política industrial comunitaria debería estar dirigida a crear industrias especializadas en la elaboración de nuevas texturas y combinaciones textiles en donde los países en desarrollo se mantengan al margen de esta - producción.

Ahora bien, las ramas de la industria que fuesen abandonadas por los países miembros de la Comunidad, podrían ser - sustituidas por la producción que se haga de ellas en los -- países en desarrollo, siendo el caso particular de México - quien estaría en la posibilidad de cubrir parte de la demanda de la cual prescindieron dentro de la Comunidad Económica Europea. Esto es, México serviría de receptor de la tecnología que a los países desarrollados no les es productiva por los altos costos de la mano de obra en esos países, no siendo así para México quien cuenta con los recursos humanos suficientes y materias primas necesarias para hacer productiva y rentable esa tecnología, que bien pudiera ser transferida bajo acuerdos de cooperación y coinversión bilateral bien in - tensionados que podrían resultar provechosos para ambas Partes.

4.1.1 Reajuste Estructural.

En su 11avo. período de sesiones, la Conferencia de la UNCTAD consideró que el proceso de Reajuste Estructural en el sector industrial, estaría orientado a fomentar el paso de factores de producción a tipos de producción en que se es internacionalmente competitivo, identificándose los factores de importancia que coadyuvarían al proceso de reajuste estructural, como son: el desarrollo tecnológico, la demanda y el comercio internacional; en cuanto a los factores de producción, el trabajo y el capital. 78/

En este mismo foro, la junta hizo un llamado a los países desarrollados para que siguieran políticas que facilitaran el reajuste, basado éste, en un marco dinámico de ventaja comparativa, teniendo presente la necesidad de mejorar el acceso, en especial para los productos de exportación de interés para los países en desarrollo.

Para tal fin la Conferencia de la UNCTAD, en su Resolución 96 (IV) señaló el compromiso adoptado por los países desarrollados en el sentido de "facilitar el establecimiento de nuevas políticas y la consolidación de las políticas actuales que alentarían a los factores de producción nacionales a pasar progresivamente de tipos de producción en que son menos competitivos internacionalmente, en especial si la ventaja comparativa a largo plazo favorece a los países en desarrollo, proporcionando así mayores posibilidades de exportar a los países en desarrollo" 79/

78/ UNCTAD. "Los problemas del proteccionismo y el ajuste estructural". TD/B/I039, UNCTAD Corr. 1 pág. 5 Ginebra, - Suiza. 1986.

79/ UNCTAD "Programa de Trabajo de la Comisión y aplicación de las resoluciones relacionadas con su labor" TD/B/C 2/224 UNCTAD pág. 6 Ginebra, Suiza. 1986.

Bajo el marco jurídico del GATT en 1979, el Comité de los Textiles creó el Subcomité de Reajuste que estaría encargado de examinar las medidas de reajuste aplicadas en las industrias textiles y del vestido. 80/ Este Subcomité ha hecho el seguimiento de las medidas de ajuste en las industrias de los países de la Comunidad y México, pudiendo observarse pocos avances en el proceso de ajuste estructural derivado de un fuerte proteccionismo estatal en ambas Partes.

4.1.2 Reconversión Industrial.

Las medidas de reajuste encaminadas a la concretización del proceso de Reconversión Industrial en el sector textil y del vestido, se establecen en el artículo 1 párrafo 4 del - Acuerdo Multifibras (AMF), el cual considera dicho proceso como una necesidad de mejorar el acceso, en especial para - los productos de exportación de interés para los países en desarrollo, de tal forma que:

80/ "El Comité de los Textiles reafirmó la necesidad de vigilar las políticas y medidas de reajuste y el proceso de reajuste autónomo a que se refiere el párrafo 4 del artículo 1. A tal fin, el Comité decidió establecer un Subcomité encargado de llevar a cabo actividades sobre medidas de reajuste y de hacer un examen periódico de - lo acontecido en materia de procesos autónomos de reajuste y de políticas y medidas encaminadas a facilitar el reajuste, así como en materia de producción y comercio de textiles, sobre la base de los materiales y de la información que habrán de facilitar las partes contratantes. El Subcomité informará periódicamente al Comité de los Textiles para que éste pueda cumplir con las obligaciones que le impone el párrafo 2 del artículo 10 del AMF".
GATT. "Conclusiones del Comité de los Textiles, adoptadas el 22 de diciembre, de 1981". AMF L/5276 Diciembre, 1981, Ginebra, Suiza. pág. 7.

"Las acciones emprendidas en virtud del presente Acuerdo no interrumpirán o desalentarán el proceso autónomo de ajuste industrial de los países participantes. Además, las acciones emprendidas en virtud del presente Acuerdo deberán ir acompañadas de la prosecución, en forma compatible con las legislaciones y sistemas nacionales, de políticas económicas y sociales adecuadas exigidas por los cambios en la estructura - del comercio de textiles y en las ventajas comparativas de los países participantes que, estimulen a las empresas que son menos competitivas en el plano internacional a pasar progresivamente a ramas de producción más viables o a otros sectores de la economía y facilitar un mayor acceso a sus mercados para los productos textiles procedentes de los países en desarrollo." 81/

Del párrafo anterior, se puede concluir lo que entendemos por "Reconversión Industrial" aplicado al sector textil y del vestido, siendo éste el conjunto de acciones encaminadas al aprovechamiento de las ventajas comparativas que estimulen a sus empresas menos competitivas en el mercado internacional a pasar a ramas de la producción o a industrias en donde los factores de la producción podrían emplearse con mayor eficiencia.

Esta Reconversión se logrará a través de medidas de ajuste en las industrias, que se traduzcan en cambios tecnológicos que permitan producir con mejor calidad y a menores costos, con el objeto de competir en igualdad de circunstancias con el exterior, en relación con el precio y la calidad de los productos destinados al mercado de exportación.

81/ GATT. "Acuerdo Relativo al..." Op. cit. Artículo 1, párrafo 4, AMF. pág. 4.

El proceso de ajuste o reconversión, pretende hacer que - la industria adecúe su tecnología y productividad a la competencia internacional para que los efectos en la balanza de - pagos de los países conviertan a este sector en un generador de divisas. 82/

4.2 AVANCES EN EL REAJUSTE DE LAS INDUSTRIAS DE TEXTILES Y VESTIDO DE LA CEE.

El objetivo principal de la política comunitaria en el - sector textil y del vestido ha sido el disponer en Europa de una industria textil y de vestido extremadamente eficaz y capaz de enfrentarse a la competencia internacional, asimismo el garantizar la existencia de un volumen importante de empleo a largo plazo. Este objetivo central presenta diversos aspectos que en el plano interno de la Comunidad se traduce - en una política de ajustes estructurales.

Por otra parte, en lo exterior se pretende conseguir la plena integración del sector en los intercambios internacionales, tanto en lo que se refiere a las importaciones como - a las exportaciones y que sus asociados comerciales industria lizados y en desarrollo comprendan y acepten dicha política.

Así, en una economía de mercado como la de la Comunidad Económica Europea la industria de los textiles y el vestido requiere de ajustes industriales motivados por mecanismos - económicos autónomos con contenido de capital y tecnología.

Las empresas que comprenden dicho sector, conscientes de participar y de operar en una economía cada vez más abierta, han mantenido su esfuerzo de modernización, reestructuración,

82/ ONUDI. Dr. MONTERO, David. "Programa de Reconversión textil en España". Seminario ONUDI-SECOFI-CANAINTEX. México, Noviembre, 1985.

racionalización y transferencia de gamas de producción que la intensa competencia exterior ha estimulado y que entraña una reducción considerable del empleo.

Así tenemos que de 1973 a 1983, las empresas textiles que empleaban a más de 20 personas redujeron su planta a aproximadamente 11 personas, lo cual indica una pérdida de empleo para más de 800 000 personas. Esto significa en relación a 1973, que en el decenio de los años 1980 la industria textil empleaba el 50% de la mano de obra concentrada en los años 1970. 83/

En el sector del vestido, la pérdida de empleo afectó a más de 490 000 personas, teniendo que en 1973, el número de trabajadores era de 1'190 000, reduciéndose para 1983 a 700 000 personas empleadas, una reducción del 41.2% durante el mismo período, así como el cierre de unas 4 800 empresas, esta situación se ha registrado en el conjunto de los Estados miembros europeos y ha alcanzado una intensidad de un 40% en ciertas regiones. 84/

La pérdida de puestos de trabajo ha tenido consecuencias graves a causa de la existencia de regiones de carácter mono-industrial otorgando en la mayoría de los casos empleo a mano de obra esencialmente femenina, con posibilidades muy reducidas de encontrar otro empleo.

83/ GATT. "Comité de los Textiles" COM. TEX/42 GATT. Noviembre, 1985. págs. 33-34

84/ IBIDEM. pág. 32-34.

A pesar de esta disminución constante, el sector textil, en relación con otros sectores industriales de técnica muy especializada, todavía representa actualmente alrededor de un 8.0% del PNB de la Comunidad. 85/

Las causas esenciales de dicha disminución pueden atribuirse a: el efecto negativo de las importaciones sobre la balanza comercial comunitaria a pesar de los esfuerzos desplegados en el rubro de la exportación; el mejoramiento de la productividad por la utilización de nueva maquinaria y equipo y, la composición de los gastos de las familias que se han modificado profundamente en detrimento de ciertas compras, en particular de artículos textiles. Por este motivo, desde hace varios años la parte correspondiente a los textiles en el presupuesto familiar experimenta una disminución constante.

Aún cuando esta situación se torna difícil para la Comunidad, ésta no ha renunciado a una política comercial abierta, por lo que ha sido necesario realizar ajustes que persiguen dos objetivos importantes: el primero, busca acrecentar el rendimiento de las empresas pertenecientes a los sectores que tropiezan con dificultades, a fin de conseguir el mantenimiento en el territorio de la Comunidad de la mayor gama posible de actividades; el segundo, pretende estimular la innovación como medio de satisfacer las nuevas necesidades del mercado y de conservar a ese efecto un lugar importante en las nuevas técnicas y tecnologías.

Corresponde esencialmente a la empresa, responder a los retos que le lanza la mutación profunda de las condiciones bajo las cuales deben desarrollar sus actividades en la industria textil y del vestido de la Comunidad en lo futuro.

85/ GATT. Comité de los Textiles. "Resúmenes de la información recibida de los países participantes". COM. TEX/42. GATT. Noviembre, 1985. págs. 7-8 .

Simultáneamente, se ha desplegado un esfuerzo considerable para intensificar la exportación a los mercados exteriores de productos de calidad superior, no obstante los límites inherentes a dicha política.

En estas condiciones, la Comunidad Económica Europea ha tomado ya cierto número de iniciativas que se caracterizan por su flexibilidad, aceptando los riesgos que de ellas se derivan y se ha lanzado a la adopción de medidas estructurales indispensables buscando la eliminación del material de bajo rendimiento y su substitución parcial por maquinaria moderna que haga posible un neto mejoramiento de la productividad.

Si bien no se ha podido garantizar un mayor crecimiento en el sector textil o en el del vestido comunitario ha sido por lo difícil para las autoridades públicas proceder a intervenciones que podrían conducir a inversiones ineficaces y costosas, sin embargo, las empresas del sector han seguido realizando inversiones a fin de permanecer competitivas y conservar una industria textil sana y viable en el seno de la Comunidad, en cambio, la rentabilidad de los capitales invertidos ha sido extremadamente baja en el curso de estos últimos años.

Las medidas oficiales adoptadas por los Gobiernos de los países de la Comunidad, aún cuando se muestran proteccionistas, han contribuido a dar mayor dinamismo al proceso de reorientación del sector textil y del vestido, tanto en el plano técnico mediante un aumento de la productividad, como en la selección de artículos menos expuestos a la competencia, gracias al esfuerzo de innovación.

La Comunidad ha precisado las condiciones que estas medidas deberán reunir y que están en armonía con los compromisos suscritos en el marco del AMF, en donde los Estados miembros no han vacilado en abstenerse de intervenir en operaciones que po-

drían conducir a un acercamiento de las capacidades de producción en las ramas en que existía un exceso de capacidad estructural o un estancamiento de la demanda. Además, en las ramas donde estos fenómenos han producido un hundimiento de los precios en el conjunto de la Comunidad, éstas sólo se han podido concebir para las empresas que aceptaron dedicarse a otras actividades. Por otra parte, a fin de acrecentar la competitividad del sector, se han podido adoptar medidas para mejorar las técnicas de producción y estimular la investigación aplicada.

Las medidas de ajuste en la Comunidad han estado encaminadas, por un lado, a la reestructuración de los medios industriales y comerciales que favorezcan la reestructuración a través de la investigación, la innovación, el mejoramiento de la productividad que puede conducir al lanzamiento de productos nuevos; el empleo de técnicas avanzadas (electrónica, automatización, computadoras, etc), que faciliten la modernización de las unidades de producción, sobre todo las pequeñas y medianas; y que por el otro, fomenten las inversiones destinadas a economizar energía y a proteger el medio ambiente.

Las intervenciones oficiales se han dado en favor de las empresas del sector que se dedican a nuevas actividades extra sectoriales, en substitución de las actividades declinantes en las zonas geográficas más amenazadas.

Además, con el carácter de medidas de acompañamiento para atenuar las consecuencias sociales inevitables que entrañan estas modificaciones estructurales, el Fondo Social Europeo y las autoridades nacionales han compartido el costo de programas de formación y reconversión de los trabajadores; asimismo, se han costeadado intervenciones gracias al Fondo Regional Europeo y a los organismos nacionales con el fin, entre otros objetivos de crear empleos alternativos en beneficio principalmente de las regiones más amenazadas.

Uno de los planes y programas de reconversión que ha registrado ciertos avances, ha sido el aplicado en España y Bélgica, Planes que podrían alentar a otros países comunitarios e inclusive a México para realizar los ajustes - que se necesitan para el desarrollo industrial de los sectores textil y del vestido.

Finalmente, retomando lo anteriormente expuesto consideramos que la política que debiera seguir la Comunidad - debe orientarse hacia una adaptación equilibrada a las necesidades de la reestructuración y reconversión que son - indispensables para tener en cuenta tanto el efecto de las importaciones como el del progreso técnico. Así que al -- reconvertir la CEE sus industrias textiles y del vestido, el mercado abandonado por ésta, podría ser cubierto por las exportaciones procedentes de México que, utilizando la maquinaria transferida por la Comunidad se podrían alcanzar los niveles de producción suficientes para cubrir dicho - mercado.

4.2.1 Programa de Reconversión Textil en España.

El plan de Reconversión Textil Español, pretende básicamente adecuar las estructuras de las industrias textiles y de la confección al entorno de la década de los años -- 1980, encausando su desarrollo a una situación caracterizada por la competitividad del sector a nivel internacional. El plan en su conjunto busca la adecuación de su industria a los mercados internacionales, con una política agresiva en el área comercial (moda, innovación, política de marcas, - etc), con énfasis en el ámbito de la exportación; persigue la mejora de las estructuras empresariales, productivas y financieras para conseguir la optimización de los costos y su acomodo a dichos mercados.

El común denominador de los objetivos sociales del Plan, es el mantenimiento del empleo a nivel global, de forma que los reajustes de puestos de trabajo en determinados sectores, sean compensados por la creación de nuevos puntos de trabajo en otros subsectores del área textil o de las industrias proveedoras. La mejora de la planta productiva, junto con la competitividad a nivel internacional, permitirá incrementar la demanda, de tal forma que en contrapartida, el incremento de la demanda, consecuencia predominante de los nuevos mercados de exportación, haya de incrementar el empleo con la comercialización, con la confección, etc.

Los objetivos de la Reconversión en España estarán orientados a la mejora de la estructura sectorial a través de las estructuras comerciales, productivas y empresariales, de tal forma que se busca desarrollar estructuras comerciales utilizando básicamente los factores de diseño y moda, calida y - marcas que adquieran peso y tengan agresividad en el mercado interior y exterior.

Para mejorar la estructura productiva, se persigue lograr la suficiente inversión para modernizar el parque de maquinaria para que la concentración de la producción se realice - sobre la maquinaria más eficiente.

De esta forma el proceso de modernización de maquinaria debe complementarse con una estructura financiera adecuada, a fin de que los costos de capital estén a niveles razonables y no anulen las ventajas conseguidas con dicha modernización.

Uno de los aspectos importantes que atiende dicho Plan es el relativo a los factores de competitividad basados sobre: la utilización del diseño y de la moda como arma para competir y ganar mercados; el prestigio de la marca como - seguro de producción de calidad, gusto y moda; y, la mejora de las técnicas de gestión empresarial a todos los niveles.

El Gobierno Español ha tenido gran interés en desarrollar su industria textil y de la confección, para ello ha promovido y creado planes específicos que lleven a cabo una reestructuración industrial acorde con los cambios que se requieren para poder mantener la competitividad dentro de los mercados internacionales. A esta necesidad ha respondido el Plan de Reconversión Textil Español, cuyo objetivo se centra principalmente, en modernizar las estructuras de las industrias textiles y de la confección de acuerdo a la demanda internacional de este sector, orientando su industria hacia una modernización caracterizada por la competitividad del sector a nivel internacional, que permita que las industrias mencionadas sigan constituyendo un elemento importante en la creación de riqueza y de empleo. De esta forma, a partir de 1960, se han instrumentado y aprobado ocho planes, reconocidos como de reestructuración de la industria. Estos planes han tenido como objetivo común, el adaptar a la evolución de la economía las estructuras productivas rezagadas; asimismo, mantener la continuidad de los mismos. Tanto para lograr la consecución de los objetivos de modernización, como los medios elegidos para lograrlos, se marcan dos etapas importantes claramente definidas:

Primera Etapa.- Durante la primera etapa, los beneficios obtenidos se encaminan a fortalecer:

- La renovación de maquinaria y equipo con destrucción de la que haya de ser sustituida.
- La concentración de empresas o instalaciones en sus fases productivas o comerciales.
- La ampliación o reforma de las instalaciones o el establecimiento de nuevos centros industriales.

Los beneficios se sustentan en una ayuda financiera para

estas realizaciones, a cargo del Banco de Crédito Industrial, que podría llegar en conjunto al 70% del total de las inversiones para determinadas empresas y al 80% de otras. 86/

Segunda Etapa. En esta etapa, las nuevas instalaciones, las concentraciones empresariales o comerciales dejan de ser el objetivo central de los planes, para constituirse como un fin, la facilidad para el cierre total o parcial con destrucción de la maquinaria inadecuada de las industrias menos productivas, todo esto mediante las mejoras que el Plan otorga a las personas que por acogimiento de la Empresa al mismo pierdan su puesto de trabajo, para de esta forma proteger el empleo.

Todas las actividades sometidas a Planes de Reestructuración, tienen que contar con previa autorización administrativa para su instalación, ampliación de capacidad o traslado geográfico. Toda la maquinaria obsoleta afectada es destruída completamente.

Para observar la continuidad y ejecución de los planes, a continuación mencionamos algunos de éstos.

Primer Plan de Reorganización de la Industria Textil - Algodonera:

Vigencia: Octubre 1960 hasta Agosto 1963.

Empresas acogidas: 184

Inversiones realizadas: 1,703'159,071 Pts. *

Créditos concedidos: 847'155,627 Pts.

86/ Ministerio de Industria y Energía. "Plan de Reconversión Textil, Plan de Promoción, Diseño y Moda". Subdirección General de Industrias Textil. Madrid, 19 de septiembre de 1985.

Segundo Plan de Reestructuración de la Industria Textil Algodonera:

Vigencia: Agosto 1963 hasta 1967

Empresas acogidas: 154

Inversiones realizadas: 2,885'755,337 Pts. *

Créditos concedidos: 1,820'980,000 Pts.

Tercer Plan de Reestructuración de la Industria Textil - Algodonera:

Vigencia: Julio 1969 hasta Diciembre 1972.

Solicitudes aprobadas: 195

Maquinaria afectada:

- Husos de hilar 209,714 Pts. *

- Telares 8,769 Pts.

Puestos de trabajo afectados: 10,830

*Nota. Valores dados en Pesetas.

Como se puede observar en los datos anteriores, los planes han tenido una continuidad constante, además de que los créditos de apoyo a la reconversión han sido efectivos en la medida que aportan un porcentaje elevado en cuanto al capital necesario para lograr el objetivo.

Las Industrias Textiles.

El número de empresas del sector textil es del orden de 3,500, su promedio de ocupación es de 60 empleados por empresa. Las empresas de más de 50 trabajadores ocupan el 37% del empleo y tienen una participación de más del 78% sobre el valor total de la producción. Solamente 31 empresas cuentan con más de 500 puestos de trabajo. Aproximadamente 85% del empleo está constituido por personal obrero y el restante 15% por personal técnico y administrativo. 87/

87/ Ministerio de Industria y Energía. "Plan de Reconversión..." op. cit. Madrid, España, 1985.

Las industrias de la Confección.

Con un total aproximado de 3,860 empresas del sector de la confección, el 13% de éstas cuentan con un personal superior a 50 empleados; pero este 13% genera el 64% del empleo y a su vez produce el 73% del total. Solamente 17 empresas generan 22,000 empleos de un total de 200,000 puestos de trabajo que ocupa este sector, asimismo 165,000 obreros de producción de los cuales el 78% es mano de obra femenina. 88/

El organismo encargado de coordinar, organizar y vigilar el cumplimiento de los planes de Reestructuración es el Consejo Inter-textil Español, el cual tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Tomando en cuenta que el sector textil y del vestido se encuentra en continuo proceso de renovación, éste necesita de medidas específicas complementarias que hagan viable dicho proceso. A esta necesidad han respondido los diversos planes textiles de reestructuración aplicados hasta ahora, con un sacrificio de las empresas obsoletas, pero abriendo el paso a empresas que se ajustan a la modernización de la maquinaria, aún cuando éstas se encuentran apoyadas por una gran protección arancelaria.

En términos generales se puede afirmar que los resultados del Plan han sido positivos, apuntando hacia un cumplimiento más aceptable de las previsiones que se cuantificaron, teniendo que las pérdidas de empleo en las empresas acogidas al Plan señalan el 9.4% de su plantilla inicial, frente a pérdidas superiores al 15% para el resto del sector. 89/

88/ MONTERO DURAN, David. "Planes de Reestructuración, Política Regional, Régimen Administrativo, Plan de Reconversión Textil" Subdirección General de Industrias Textil. Madrid, pág. 41 septiembre, 1985.

89/ IBIDEM. págs. 39-43

En relación a los índices de productividad, el Plan prevé un aumento del 60% como promedio sobre el original. Una encuesta realizada a fines de 1984, señala una tendencia según la cual se consiguieron a finales de 1985 cifras algo inferiores a las previstas (aumento entre el 40% y 50%). 90/

Los aspectos negativos que podemos señalar se dan en el escaso acogimiento en términos relativos de Pequeñas y Medianas Empresas, principalmente de la rama de la confección y el insuficiente desarrollo de las actuaciones en las áreas de moda y promoción.

Para México resulta de singular importancia aprovechar la experiencia española en cuanto a reestructuración de la industria textil y de la confección, en tal virtud, se deben crear planes y programas claramente definidos para cada uno de los sectores de la industria, creando para ello, organismos especiales tanto para la consecución de los objetivos como para su debido control y evaluación. Asimismo, se debe designar a una institución financiera que se encargue de atender exclusivamente las necesidades financieras de las empresas que estén en condiciones de llevar a cabo los planes de reestructuración.

La experiencia española nos indica que se deben definir claramente las regiones en las cuales se van a establecer determinadas empresas, considerando todos los elementos que se requieren para la ubicación de las mismas, como son: disponibilidad de mano de obra, infraestructura adecuada, proximidad a los mercados de consumo, acceso a materias primas, etc.

90/ ONUDI. DR. MONTERO, David. "Programa de Reconversión..."
Op. cit. ONUDI, SECOFI, CANAINTEX. 1985. Pág. 43.

4.2.2 Plan Textil Belga.

El 8 de agosto de 1980 el Gobierno de Bélgica definió un plan para el sector textil, siendo éste sometido posteriormente a la aprobación de la Comisión de las Comunidades Europeas. Su objetivo esencial puede resumirse ante la preocupación por consolidar el empleo en este sector a un nivel mínimo de - - 100,000 personas.

El plan belga considera tres aspectos: el técnico - comercial, el financiero y el social.

En el aspecto técnico, el "Institut du Textile et de la confection de Belgique" (ITCB), puede intervenir lo mismo en determinado sector de la industria textil, como en el plano de las empresas individuales, principalmente en lo referente a los estudios de mercado, la moda, el diseño, la promoción, la investigación, desarrollo y formación. Se constituye con representantes patronales, sindicales y el sector público, financiado por el presupuesto de Asuntos Económicos del Gobierno Federal con un presupuesto a finales de 1982 de 42.1 millones de francos belgas.

En el aspecto financiero, interviene la "Société Nationale pour la Restructuration de l'industrie de la confection et du textile" (SNCT), la cual puede participar financiando las inversiones destinadas a aumentar la productividad, reducir los costos de fabricación y renovar la gama de productos, mejorando con ello la estructura financiera de las empresas y constituyendo o reconstituyendo el capital de explotación necesario.

Esta Sociedad trabaja con financiamiento del presupuesto de Asuntos Económicos del Gobierno Federal el que ascendió a finales de 1982 a 89.3 millones de francos belgas. 91/

91/ GATT. Subcomité de Reajuste. "Información recibida por el Subgrupo Técnico, en respuesta a los cuestionarios GATT/AIR/UNNUMBERED A y B. Comité de los Textiles. GATT. COM. TEX/46, Ginebra, 1985.

Para atender el costo social, se creó el "Fond de garantie sociaux pour l'industrie textile" que puede otorgar subsidios o jubilaciones anticipadas, con el fin, de atenuar los efectos de las medidas de reestructuración.

En la ejecución del Plan Textil, el Instituto es el responsable de la selección, el análisis y la tramitación de las peticiones de financiación. A su vez la Sociéte Nationale pour les Secteurs Nationaux que absorbió a la SNCT, se encarga de - decidir la financiación basándose en el proyecto presentado por el ITCB, así como fiscalizar su ejecución.

Pensamos que una característica positiva del Plan Belga, la constituye la creación de instituciones especializadas que atiendan los aspectos técnicos-comerciales, financieros y sobre todo el aspecto social.

Al crearse en México instituciones con las características del Plan Belga para su Reconversión Industrial, se atenderían en mejores condiciones los compromisos surgidos en el reajuste, al contar con un financiamiento y créditos flexibles a empresas sujetas al plan. La capacitación técnica y especialización en los nuevos procesos productivos podrían dar solución al - problema del desempleo mediante las jubilaciones anticipadas y atención al personal desplazado en dichas industrias, con lo cual disminuiría el costo social para la reconversión industrial.

Ahora bien, la creación en México de instituciones con este carácter, estarían sujetas a un presupuesto gubernamental que difícilmente podría disponer el Gobierno de México en las condiciones de rigidez de la economía nacional.

No siendo así para la ejecución del Plan Textil Belga para el que se dispuso en el primer año del plan (1982) un presupuesto total de 4,900 millones de francos belgas que atenderían el -

elemento financiero; sumándole 600 millones de francos belgas para el aspecto social, con una disponibilidad de 1 200 millones para el 31 de diciembre de 1982. Lo que nos muestra un apoyo efectivo por las instituciones creadas para tal fin.

Para el ejercicio de 1983, la Comisión de la CEE adoptó un programa alternativo limitado a 4000 millones de francos belgas. Este sistema se aproxima a las modalidades previstas por las leyes de expansión económica aplicables en 1982. Sobre esa base, los programas de inversiones disfrutarán durante cinco años de una subvención en forma de bonificación del 7% de los tipos de interés, aplicable al 50% del programa previsto.

4.3 COMERCIO, PRODUCCION, EMPLEO E INVERSION EN EL SECTOR TEXTIL Y DEL VESTIDO DE MEXICO.

La industria textil y del vestido en México ha participado a través de los años en el proceso de industrialización de la economía. Esta actividad se ha caracterizado por el continuo ritmo de crecimiento de la actividad manufacturera y su vinculación cada vez mayor con el exterior a través de la exportación de estos productos, proporcionando el ingreso de divisas que contribuyen al desarrollo e industrialización de México.

La política comercial mexicana aplicada al sector de los textiles y el vestido está orientada a reconvertir su estructura productiva, con el objeto de diversificar sus productos y hacerlos competitivos en calidad y precio en los mercados internacionales, aún cuando este proceso se ha tornado difícil por la falta de inversión y capital disponible para la reconversión de la industria.

Ante la situación por la que atravesó la industria textil a finales de los años 1970, con una demanda interna que cayó a niveles muy bajos, ésta se vió obligada a reorientar y ampliar sus mercados hacia el exterior realizando ajustes y modificaciones en su planta industrial para estar en condiciones de competir en el mercado comunitario.

La situación anterior, ha obligado a la industria textil mexicana a realizar ajustes en los rubros de la producción - empleo e inversión como partes de su actividad económica, siendo que aún cuando ha sido apremiante esta necesidad de ajuste, los sectores nacionales han limitado sus esfuerzos por adecuarse a las nuevas condiciones que demanda la economía internacional.

Para el período 1976-1980, la producción de la industria textil creció en 5.4% en promedio anual en volumen, al pasar de 343,000 a 422,300 toneladas. Sin embargo, a partir de 1981 esta tendencia comenzó a descender hasta situarse en 350,000 toneladas en 1983, representando una caída del 20% como consecuencia, entre otras cosas, a la disminución o suspensión de diversos programas de producción de las principales empresas de esta rama. 92/ (Ver cuadro No. 22).

92/ Cámara Nacional de la Industria Textil. "Memoria Estadística del sector textil, 1984". CANAINTEX. México, 1984 pág. 36.

CUADRO No.22

PRODUCCION DE LA INDUSTRIA TEXTIL EN MEXICO.

1976-1983

CONCEPTO	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983
VALOR (millones de pesos corrientes)	44,144	60,953	73,840	95,733	119,910	137,897	253,579	250,000
VOLUMEN (toneladas)	343,000	360,000	368,600	416,200	422,300	417,300	386,100	350,000

FUENTE: Memoria Estadística del Sector Textil. CANAINTEEX.
1984. pag. 36.

En las industrias del vestido, la producción presenta las mismas características de la industria textil, ya que según datos proporcionados por el Banco de México, ésta descendió en 3% en 1982 y en 3.5% en 1983, debido entre otras causas a una menor demanda interna y a la reducción de las importaciones.

Al observar el descenso de la producción se hace necesario considerar el comportamiento del empleo en la industria textil y del vestido. Así, tradicionalmente el empleo generado por la industria textil ha sido muy importante, muestra de ello lo encontramos en el período 1976-1981, cuando dió ocupación en el primer año a 153 000 personas, alcanzando en 1981 un total de 180 000 empleos. No obstante, los efectos de la crisis el empleo se redujo en 1982 y 1983, por lo que, en el último de estos dos años ocupó a 170 000 trabajadores, representando una caída del empleo de 1981 a 1983 del 6.0%. 93/(Véase cuadro 23).

IBIDEM. pág. 24.

CUADRO No. 23
EL EMPLEO DE LA INDUSTRIA TEXTIL DE MEXICO
 1976-1983
 (miles de personas)

CONCEPTO	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983
Total, personal ocupado	15,550	16,238	16 844	16,676	18,795	20,043	19,877	18,120
Personal ocupado Industria Manufac turera.	2,046	2,051	2,133	2,291	2,417	2,542	2,462	2,250
Personal ocupado Industria Textil	153	154	156	169	176	180	173	170
Participación %	3/1 1.0	0.9	0.9	1.0	0.9	0.9	0.9	0.9
	3/2 7.5	7.5	7.3	7.4	7.3	7.1	7.0	7.5

FUENTE: Memoria Estadística del Sector Textil. CANAINTEX, 1984.
 pág. 24.

Por otra parte, el empleo en la industria del vestido ha venido aumentando, ya que según datos del censo general de población de 1970, en 1969 se dedicaban a esta actividad 199,629 personas; para 1976 la cifra se elevó a 316,784 (58.7%) y, en 1984 según la Cámara Nacional de la Industria del Vestido esa industria daba empleo directo a 390 000 personas, e in directamente a otras 158 000. 94/

Contrariamente a la tendencia en los años anteriores, el empleo en la industria de la confección se agudizó sensiblemente a partir de 1985 por una disminución en la demanda interna y a los problemas derivados del terremoto de septiembre de ese año.

Si consideramos que el proceso de Reconversión en el sector textil y del vestido se adaptara en México, uno de los principales problemas a los que para mantenerlo se enfrentaría, sería la falta de recursos económicos; la desocupación de gran número de personas empleadas que no podrían ser absorbidas tan fácilmente por otras ramas de la industria, de ahí los problemas para los países en desarrollo para readaptar sus industrias, siendo que éstos normalmente utilizan maquinaria y equipo muy atrasados y no podrían adaptarse en el corto y mediano plazo a las tecnologías modernas.

Respecto a las inversiones, hasta 1983 el sector textil registró importantes incrementos los cuales a precios corrientes sumaron 185,954 millones de pesos para ese año, representando el 9% de la inversión total en el país. Sin embargo, esta cifra obtenida en 1983, redujo la participación alcanzada

94/ Cámara Nacional de la Industria del Vestido, LIZARDI, Rafaél. "Opera la Industria Textil en un nivel 35% menor al de 1981". El Universal. 4 Noviembre 1986 págs. 1 y 7

en 1977, cuando en ese año representaba el 14% del total invertido. 95/ (Ver cuadro No. 24).

CUADRO No. 24
INVERSION EN LA INDUSTRIA TEXTIL DE MEXICO
1976-1983
(millones de pesos corrientes)

CONCEPTO	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983
Inversión Total	281,054	259,776	305,702	370,956	464,050	687,335	1'136,896	2'055,507
Inversión Textil	33,729	36,669	41,226	50,603	62,491	75,000	103,404	185,954
Participación %	12.0	14.1	13.5	13.6	13.5	10.9	9.1	9.0

FUENTE: Memoria Estadística del Sector Textil. CANAINTEX, 1984.
pág. 28.

95/ CANAINTEX. "Estadísticas del ..." Op. cit. 1984. pág. 28

En los dos últimos años, al reducirse las inversiones, se han limitado éstas a las empresas de mayor tamaño, así por ejemplo; Celanese Mexicana anunció inversiones por 14,500 millones de pesos para 1985-1986 con el propósito de elevar su capacidad de producción y mejorar la eficiencia de sus plantas, incluyendo la transferencia de alta tecnología. Así, se registró una coinversión de una importante firma textil - del Grupo Pliana con empresarios alemanes y españoles por un monto de 1,600 millones de pesos para fabricar telas para la tapicería automotriz, las que serían sometidas a la industria maquiladora y de exportación.

Lo anterior reafirma la hipótesis de que ante la falta de capital para la inversión en México, el proceso de Reconversión está lejos de alcanzarse en el corto y mediano plazo ya que se requiere de fuertes inversiones y disposición de capital. Sin embargo, la cooperación económica entre México y los países de la Comunidad como en el caso anteriormente expuesto, representa una opción para el mercado de exportación y el consecuente ingreso de divisas.

En el caso de la industria del vestido, limitada ésta por el bajo costo de sus activos fijos así como del reducido tamaño de la mayoría de las empresas que ahí operan, durante los últimos años ha registrado (excepto el sector de maquiladoras), una baja inversión (mientras que en 1980 la inversión en la industria textil fue de 62,491 millones de pesos en la del vestido fue de 4,750, representado en comparación con la primera, únicamente el 1% del total invertido en 1980, comparado con el 13.5% alcanzado por la industria textil. 96/ (Ver cuadro No. 25.)

96/ Consultores Internacionales, S. C. con base en datos de los Censos Industriales IX y X, S.P.P. y Banco de México, S. A. "Inversión física del sector empresarial 1975-1980". México, 1984.

CUADRO No. 25
INVERSION EN ACTIVOS FIJOS, BRUTOS EN LA INDUSTRIA DEL VESTIDO
DE MEXICO.

(Millones de pesos corrientes)

1970	1975	Variación % 1975-1970	1980	Variación 1980-1975
1,591.0	2,289.7	43.9	4,749.7	107.4

FUENTE: Consultores Internacionales, S. C. con base en datos de los Censos Industriales IX y X, S.P.P. y Banco de México, S. A., "Inversión física del sector empresarial 1975-1980"
México, 1984.

En cuanto a las plantas existentes en la industria textil, según datos de la CANAINTEEX, el mejor año de esta industria - fué 1981, cuando el número de establecimientos fue de 2,495. Sin embargo, debido al desplome de las ventas internas y el - excesivo incremento de los precios de sus productos en los años siguientes muchas empresas debieron cerrar. Tan sólo entre - 1982-1983, aproximadamente 345 plantas dejaron de operar en - esta industria. 97/

En la industria del vestido, aunque no se dispone de datos, parece ser que la variación ha sido aún mayor, en virtud de que al participar en el mercado de consumo directo, el descenso de la demanda interna y los costos de operación le han afectado considerablemente. De acuerdo con la Cámara Nacional de la Industria del Vestido, en 1985 existían aproximadamente 10 500 empresas en esta industria, siendo en su mayoría pequeñas y medianas.

97/ Cámara Nacional de la Industria Textil. Departamento de Estudios Económicos "Estadísticas del Sector Textil, 1984"
CANAINTEEX, México, 1984.

Cabe mencionar que en años recientes la industria maquiladora ha registrado un crecimiento muy importante en relación al número de plantas que ahí operan, al respecto, entre 1984 y 1985 se registró un aumento de 28.0% al pasar de 582 a 745.

En lo que se refiere a la estructura y tamaño de las empresas, éstas en su mayoría pequeñas y medianas, se enfrentan a un número muy reducido de empresas que mantienen el dominio y supremacía en la producción nacional de estos bienes, operando en condiciones desventajosas y con baja productividad.

Para la industria textil se estima que el 80% de las empresas (2,150) son pequeñas y medianas y se caracterizan por destinar fuertes sumas al costo de ventas y gastos de operación; a la recuperación en mayor tiempo de la inversión; y, registran menos coinversiones y menor eficiencia financiera. Estas empresas se integran de una manera no tan compleja como las grandes, de tal forma que los beneficios son para las grandes, ya que en la compra que hacen de insumos y materias primas, tecnología y maquinaria, adquisición de asistencia técnica, financiamiento, mercado, etc., logran mejores resultados.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que un número muy reducido de empresas, con importante capital extranjero y vinculadas a la producción de fibras químicas, han crecido y fortalecido su participación en la producción, coincidiendo con el desarrollo de la industria petroquímica, entre estas empresas se encuentran: Celanese, Nylon de México, Industrias Synkro (antes Cannon Mills), Cía. Industrial de Orizaba (CIDOSA), Grupo Textil Cadena, Industrias Martín, Grupo Piana, y Organización Robert's.

Estas empresas en su mayoría forman parte de grupos integrados en forma vertical o de conglomerados que operan en

distintas ramas, como por ejemplo, el Grupo Industrial Alfa, que tiene empresas en varias ramas industriales, los servicios y el comercio; el Grupo CYDSA, que opera en la industria química, los servicios y el comercio; el Grupo Bordatex; el Grupo Industrial Rodma, entre otros.

Este grupo de empresas son las que a través de convenios comerciales pudieran aprovechar la tecnología utilizada hasta el momento por los países comunitarios para incrementar su producción. Asimismo y tomando en cuenta que éstas en su mayoría son de capital extranjero y disponen de adelantos tecnológicos para adaptarse a los procesos de hilado, tejido y acabado, deberían interesarse por utilizar las cuotas de exportación de los diferentes productos sujetos de demanda en el mercado comunitario, así como de los mercados regionales a donde pudieran concurrir y competir con sus exportaciones.

En relación a la modernización en esta rama, resulta heterogénea, diferenciándose tanto de una actividad a otra (algodón, lana y fibras químicas), como entre unas empresas y otras e igualmente al interior de algunas de ellas (aún cuando adquieren maquinaria moderna, tienen en operación también equipo obsoleto que afecta negativamente su productividad y costos).

Al considerar el hecho de que la industria textil nacional ante un cambio en su planta productiva pudiera aprovechar tanto la maquinaria textil como las operaciones de producción que han sido desplazadas por los países comunitarios, se cubriría una de las fases de la modernización en esta rama, la que permitiría en el corto plazo ser lo suficientemente competitivo con la producción de otros países para cubrir la demanda del mercado comunitario.

Así tenemos que el sector nacional que constantemente se ha modernizado es el de fibras químicas, con cerca del 90% de telares automáticos; en seguida se encuentran el de algodón - con el 78.5% y, por último, el de la lana con 74.6%.

Por otra parte, las empresas medianas y pequeñas realizan adaptaciones tecnológicas para modificar el modo de operación de las máquinas, mediante el cambio en el ancho de los telares, la modificación de la velocidad de producción, la incorporación de aditamentos, etc.

En los últimos años se han reducido las importaciones mexicanas de maquinaria y equipo textil debido a la crisis económica del país y a los problemas financieros que enfrentan las empresas para adquirir nuevas tecnologías. Sin embargo, se requiere que la industria textil en México produzca el equipo complementario al directamente productivo, o bien, de una producción estandarizada de refacciones que pudieran ser comunes a la gran variedad de marcas y de tipos de equipos - integrados en la planta productiva mexicana; aunque una gran limitante se da en la producción de bienes de capital en México, debido a las innovaciones tecnológicas, ya que los avances registrados por la industria textil, si bien no se consideran fundamentales en cuanto al cambio tecnológico que resulte en una modificación en la estructura productiva de las propias plantas textiles, sí es lo suficientemente importante como para pensar que el nivel de costo de una investigación tecnológica a desarrollarse en México con objeto de contar con el equipo más adecuado para las nuevas producciones textiles, no estaría al alcance de la mayoría de los inversionistas locales y sobre todo, fuera de proporción con la capacidad de absorción y equipo por parte de la planta productiva mexicana.

4.3.1 Proyecto de Reconversión en la Industria Textil y del Vestido en México.

Los esfuerzos del Gobierno Mexicano en el proceso de Reconversión Industrial se ven plasmados en el Programa Nacional de Fomento Industrial y Comercio Exterior (PRONAFICE) en el cual se establece la necesidad de que México emprenda un proceso de cambio estructural tendiente a lograr una industria más eficiente, integrada hacia adentro y competitiva al exterior. En este programa se definen las dimensiones del cambio estructural y se asienta claramente que la intención de esta estrategia es la de impulsar una modificación en la oferta productiva, concretada a través del desarrollo tecnológico y la inversión.

Así, la estrategia del cambio estructural se constituye en el equivalente de la Reconversión Industrial de las economías desarrolladas. Este cambio incluye aspectos múltiples que contemplan la concepción de la Reconversión, dado que este proceso en los países desarrollados presupone la existencia de un aparato industrial articulado y por consiguiente capacitado para enfrentar la competencia en el mercado internacional.

La Reconversión Industrial; implica una reestructuración de tipo sectorial y un análisis de las estructuras productivas que determine su nacionalidad. En este sentido se consideran las siguientes situaciones:

- 1) Ramas Industriales en los que el país es razonablemente eficiente, con importantes inversiones e incorporación de tecnología, escalas de producción y niveles de precios y calidad competitivos internacionalmente.
- 2) Ramas industriales maduras en las cuales no se han alcanzado niveles de modernidad, productividad y compe-

tividad internacionales.

(En este tipo se encuentra localizada la industria textil y del vestido).

- 3) Ramas emergentes, donde la brecha tecnológica e industrial es amplia con relación a los países desarrollados.

Esta clasificación permite determinar las líneas estratégicas y de acción con las que se impulsa la Reconversión. De esta forma, las primeras serán fomentadas y apoyadas a fin de que puedan continuar con sus programas de inversión e incorporación de tecnologías modernas, buscando una capacitación tecnológica y una organización más eficiente.

En las ramas maduras se contempla emprender programas de nacionalización, modernización y reestructuración que les permita aproximar sus formas de organización, tecnología, costos y niveles de calidad a los que rigen a nivel internacional.

Respecto a las ramas emergentes es imperativo impulsar proyectos diseñados bajo la perspectiva de la competitividad, haciendo incapié en la Reconversión Industrial que a su vez sea sostenida por la investigación tecnológica y la formación de recursos humanos.

En el espacio de acción de la Reconversión Industrial y de conformidad con la naturaleza e intensidad del deterioro de las capacidades de las industrias o empresas seleccionadas, se han diseñado programas específicos por rama que se orientan a asegurar una producción eficiente de bienes manufacturados a nivel competitivo e internacional y, por lo general, a impulsar un volumen creciente de exportaciones.

Cada programa en particular define objetivos y líneas de acción que además de atacar la problemática específica de las ramas, está condicionado por la estrategia del cambio estructural y orientada de tal suerte que se maximicen los beneficios derivados de la Reconversión.

Las modalidades que se pueden adoptar del proceso de Reconversión son las siguientes:

- Inversiones dirigidas a modernizar y/o utilizar más eficientemente la capacidad instalada.
- Creación de nuevas empresas, expansión de algunas de las existentes, fusión de sociedades y, en su caso, cierre de empresas o líneas de producción.
- Cambios en las líneas de productos, racionalización y diversificación de los mercados.
- Introducción de nueva tecnología o realización de esfuerzos propios de investigación y desarrollo tecnológico.
- Cambios en la localización geográfica de la capacidad productiva.
- Fortalecimiento de la productividad, a través de la capacitación y adiestramiento de la mano de obra.
- Estandarización de productos y establecimiento de programas dirigidos a elevar la calidad y mejora de los mismos.

Dichos programas constituyen la vía para concretar la estrategia del cambio estructural en el aparato productivo nacional.

Para la consecución de los objetivos que conlleva la Reconversión Industrial consideramos se debe adoptar la siguiente estrategia de acción:

- Las acciones de la Reconversión tienen que ser selectivas. Requieren de planeación, administración y recursos financieros.
- La concertación entre empresas y trabajadores en términos de inversión, cambio tecnológico y competitividad.
- Requieren de parte del Gobierno un marco definido de política sectorial y apoyos diversos.
- Corresponsabilidad social para enfrentar los aspectos del desempleo, en acciones concretas.
- Apertura de la economía y racionalización del sector público.
- Inducir cambios en la localización geográfica de la planta industrial.
- Impulsar la capacitación y el adiestramiento de la mano de obra.
- Establecer normas de calidad e introducir avances en el diseño de los productos.

A groso modo, lo anterior son las bases generales a seguir para la obtención de buenos resultados que viabilicen dicho proceso.

Por lo anterior, el Gobierno y la Iniciativa Privada han unido esfuerzos para estimular el avance tecnológico del país que se ha visto reflejado en el Convenio firmado en 1985 entre

CONACYT (Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología) y CANAINTEX (Cámara Nacional de la Industria Textil) con el cual se pretende crear un centro de investigación que coadyuve al desarrollo de nueva tecnología que sirva a su vez para lograr la autodeterminación tecnológica del país, esto mediante el "Instituto Textil de México".

Los objetivos de este Convenio consisten en el definir la capacidad de respuesta que para los problemas del sector tendrá el Insituto y precisar la forma más adecuada para su reestructuración, analizando para tal efecto, las resoluciones que a problemas similares han dado algunos países de la Comunidad.

Considerando la baja relativa en los índices de producción en la industria textil y del vestido de México, junto con el nivel de desempleo, la caída de la inversión y la demanda interna en estos sectores, aunado al incremento en el costo del capital y la mano de obra entre otros factores, obligan indispensablemente a la industria nacional a unatotal reestructuración con miras a la exportación e integración al mercado mundial.

Es por ello que la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial se encuentra estudiando un proyecto de reestructuración industrial denominado "Plan de Modernización y Adaptación Tecnológica" comprendido en el PRONAFICE, con el cual se dan las bases para iniciar dicho proceso a mediano y largo plazo. 98/

98/ SECOFI "Programa Nacional de Desarrollo Industrial y Comercio Exterior. 1983-1988", Versión final, para discusión, 12 de enero de 1984. Capítulo IV págs. 1-10

Con el fin de conocer los avances y las estrategias de reconversión en los sectores textil y del vestido que algunos países desarrollados, en especial de la CEE han realizado en sus procesos, así como definir la situación de la industria textil de México, la Organización de las Naciones Unidas - - (ONUDI) expuso los avances en la reestructuración de las industrias de países como España, Bélgica, Estados Unidos, Corea, etc., así como los logros obtenidos de su adaptación. 99/

Se puede observar en este proceso el importante papel que desempeña el sector público, la Industria Privada y los Sindicatos en el apoyo de dichos planes. Asimismo, se dieron algunas recomendaciones para el caso de la industria textil mexicana, mismas que han sido retomadas a lo largo de este trabajo.

En la definición de la estrategia para llevar a cabo la Reconversión Industrial se ha considerado que la industria textil en México atraviesa por una etapa de reducción en relación a toda la industria nacional, enfrentando problemas serios como son: la inadecuada articulación en la cadena productiva; el fuerte déficit comercial que se agudizó en el año de 1982; el incipiente desarrollo tecnológico; la obsolescencia parcial en el parque industrial que (un 50% trabaja con maquinaria con una antigüedad entre los 10 y 15 años); la rigidez en la relación contractual; la capacitación limitada en donde las instalaciones no cuentan con los recursos económicos necesarios; la alta concentración regional de la producción, (el 35.5% se localiza en el Distrito Federal) y, la atomización de la industria textil.

99/ ONUDI, CANAINTEX, SECOFI. "Seminario sobre la Industria - textil y del vestido y los procesos de Reconversión Industrial" Cámara Nacional de la Industria Textil, Noviembre, 1985.

No obstante dichos problemas, en 1986 se continúan considerando para la adecuación de las medidas de ajuste en dichas industrias para la ejecución de dicho Plan de acuerdo, a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (PND), referentes al desarrollo y consolidación de una industria textil creciente y competitiva, bajo un patrón selectivo de desarrollo y tecnológico y una moderna relación contractual en dicho sector. 100/. De tal forma bajo los objetivos del PND, el Plan de Modernización y Adaptación Tecnológica pretende desarrollar y consolidar una industria textil integrada, eficiente y competitiva, que asegure una oferta de bienes en condiciones de calidad y precio. Asimismo, las estrategias para el desarrollo de la industria textil estarán encaminadas a explotar las ventajas comparativas - como son la mano de obra y materias primas; así como la modernización del parque industrial; el suministro oportuno de materias primas e insumos en condiciones de calidad y precio comparables con los internacionales; el desarrollo de una infraestructura tecnológica específica; la creación selectiva de una infraestructura industrial exportadora; el desarrollo de un sistema nacional de capacitación y productividad; la modernización de los esquemas contractuales; la localización de zonas prioritarias.

Para la modernización de la maquinaria textil y la adquisición de maquinarias e insumos, esta deberá ser apoyada con créditos y tasas de interés flexibles en donde la participación del Gobierno resulte de mayor importancia, dado que la industria nacional está compuesta en un 80% por pequeñas y medianas empresas las cuales difícilmente disponen de recursos económicos para por si solas realizar su reestructuración.

Finalmente, podemos señalar que el Proceso de Reversión Industrial en México, ante una situación de crisis económica, - requiere de fuertes inversiones (de las cuales no se dispone),

100/ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION "Desarrollo Industrial y Comercio Exterior". Segunda Sección. Mayo 31, 1983. págs. 88-90

además, de una seria planeación en donde se logren evaluar, los avances y resultados en el proceso, como en los Planes de Reconversión Textil en España y Bélgica, de tal forma que la industria textil mexicana sea capaz de enfrentar los problemas derivados - de este proceso en el caso de un creciente desempleo, la reincorporación del personal desocupado en otras actividades industriales y la recuperación del mercado interno.

Consideramos que este proceso, mediante la modernización de su planta industrial incrementaría el nivel de producción, permitiendo una mayor exportación de productos textiles en variedades y calidad a los diferentes mercados de la Comunidad mediante programas bilaterales efectivamente de cooperación.

La intención de este trabajo, en su objetivo fundamental, pretende poder conocer e identificar en sus términos teóricos y prácticos el proceso de reconversión industrial en el sector textil y del vestido de la Comunidad Económica Europea y las ventajas y beneficios para México, si éste se desarrolla y complementa. Si bien este estudio refleja algunas limitantes en su secuencia y contenido, permite retomar y señalar las conclusiones más relevantes de la investigación, proponiéndose algunas recomendaciones para mejorar las relaciones comerciales entre México y la Comunidad Económica Europea, en materia de textiles y prendas de vestir.

La industria textil y del vestido tanto en los países de la Comunidad Económica Europea como en México, sigue siendo una industria tradicional y competitiva, representando un importante papel en la generación de empleos.

En el contexto mundial, el comercio internacional de textiles y vestido ha estado regulado desde 1961 por un Acuerdo de carácter multilateral, siendo éste último, el Acuerdo Relativo al Comercio Internacional de los Textiles, Acuerdo Multifibras o AMF, mismo que ha sido prorrogado hasta 1991.

Bajo el marco jurídico del AMF, el comercio internacional se ha visto obstaculizado en su objetivo básico de liberalización del mismo, del cual los países miembros de la Comunidad Económica Europea podrían obtener algunos beneficios en la medida que a sus mercados penetrarían mercancías de una calidad similar o superior producidas a bajos costos en los países en desarrollo exportadores. No obstante que -

la Comunidad es el primer productor y exportador a nivel mundial de productos textiles y prendas de vestir.

La política textil de la Comunidad Económica Europea ha estado sujeta a las disposiciones del marco multilateral, cuyo objetivo ha sido el proteger y promover la producción de su industria textil interna y estabilizar el mercado comunitario a través de la concertación de Acuerdos Bilaterales de Limitación con sus principales proveedores, en cuya estructura se aplican una serie de medidas restrictivas que obstaculizan las corrientes comerciales de estos sectores.

Dicha política pretende establecer y conservar una industria eminente viable al interior y capaz de hacer frente a la competencia internacional proporcionando en un tiempo determinado una política de empleo que satisfaga estas demandas.

Ante la evolución reciente del comercio internacional y el cambio en las ventajas comparativas que se registran en los países de la CEE con relación a otros países, el objetivo comunitario en cuanto a realizar una verdadera Reconversión Industrial en sus industrias tal como lo define el artículo 1, párrafo 4 del AMF, siempre ha estado presente, aún cuando éste no se ha desarrollado completamente.

No obstante el compromiso adquirido en este Artículo de transferir los factores de producción afectadas a otras áreas más productivas y más viables desde el punto de vista de la competitividad internacional para llevar la reconversión en estos sectores, la CEE ha adoptado otras medidas de ajuste contrarias al objetivo industrial, introdu-

ciendo un nivel de protección, sin precedente a sus importaciones, lo que provoca que toda la carga y los costos de reestructuración industrial recaigan en los países en desarrollo, aún cuando éstos enfrentan una urgente necesidad de captar divisas que les permita incrementar su capacidad de producción y exportación.

Aún cuando en los diferentes foros de negociación internacional los países en desarrollo han solicitado a los países comunitarios la eliminación de medidas restrictivas en sus Acuerdos Bilaterales, no se ha logrado, continuando vigentes restricciones cuantitativas en dichos Acuerdos. Lo que acentúa el carácter proteccionista de la política comercial en esos sectores.

Para la Comunidad Económica Europea, la industria textil y del vestido, si bien es cierto no es su principal industria exportadora generadora de ingresos, también es cierto, representa un sector de la economía al que se le ha dado un trato especial, por no decir proteccionista, y que por lo mismo se deberían adoptar políticas y programas de Reconversión Industrial que estén encaminadas a desarrollar nuevas tecnologías para poder competir dentro de los mercados internacionales.

En este sentido, se hace necesario acelerar el proceso de Reconversión en las industrias de los países comunitarios, ya que la situación de estancamiento por la que atraviesa actualmente su industria textil, la cual registra una drástica caída de la demanda tanto en su mercado interno como el externo, debido en gran parte a que sus productos resultan poco competitivos por sus altos costos de producción frente a los productos que ofrecen los países en desarrollo, se hace necesario que los programas de

Reconversión estén orientados a estudiar y analizar en cuáles ramas de la producción resultan más competitivos para desarrollar, tomando en cuenta las ventajas comparativas que se tienen para el desarrollo de las mismas.

Ahora bien, el desempleo registrado en algunos países de la Comunidad se debe en cierta forma a las políticas de ajuste negativas aplicadas a sus industrias de textiles y vestido, las cuales han impedido que el personal desocupado sea transferido a otras ramas productivas en donde se hace necesaria su participación invalidando de esta forma los programas de reestructuración.

Así, los países comunitarios argumentan que enfrentan problemas para llevar a cabo la reconversión industrial, entre los cuales destaca el desempleo registrado en esos sectores. Sin embargo, consideramos que este problema se debe en parte, al acelerado desarrollo de la industria en cuanto a tecnificación-productividad, por lo que no es totalmente válido que se diga que las exportaciones de países en desarrollo son las causantes principales de dicho desempleo. En este sentido, las medidas restrictivas que limitan las importaciones provenientes de esos países y que de igual forma afectan directamente a las exportaciones de México no se justifican.

El intercambio comercial de textiles y vestido entre México y la CEE se rige por Convenios Bilaterales concertados al amparo del artículo 4 del AMF. Al respecto, podemos señalar en principio, que éste es un Acuerdo de limitación, el cual abarca todos los productos incluidos en el AMF, presentado una serie de obstáculos que afectan el flujo de las exportaciones mexicanas hacia esa región.

Estos Acuerdos aún cuando aseguran el acceso de los productos mexicanos al mercado comunitario, lo limitan al contener especificaciones restrictivas como son: la imposición de límites unilaterales sin haberse comprobado verdaderamente la existencia de un riesgo real de desorganización del mercado; la distribución regional mediante el mecanismo de salida de cesta y el mecanismo consultivo el cual provoca la detención de las exportaciones mexicanas durante el período en que se realizan las consultas bilaterales que en el caso de las prendas de vestir resulta perjudicial por tratarse de productos de temporada.

El mecanismo de consulta contemplado en el Acuerdo - Bilateral México-CEE, se considera como un mecanismo que opera de manera proteccionista, restringiendo las exportaciones mexicanas hacia el mercado comunitario, ya que aún cuando su diseño está encaminado a la atención y resolución de las controversias de manera equitativa surgidas por el aumento brusco de las importaciones, son pocos los casos - en que se logra evitar la imposición de límites unilaterales a las cuotas de las categorías en disputa. Por lo anterior, sería recomendable que en las próximas consultas - bilaterales a celebrarse entre ambas Partes, se adopte una posición firme y categórica en cuanto al rechazo a cualquier intento de aplicación de restricciones al comercio bilateral en materia de textiles.

Dado que el Acuerdo Bilateral México-CEE cubre 114 categorías de productos textiles y prendas de vestir, las exportaciones mexicanas se reducen al aprovechamiento de manera significativa de sólo 7 categorías, resultando una tasa insignificante de utilización. Sin embargo, su participación en el Acuerdo le ha permitido a México asegurar incrementos regulares que, por falta de coordinación e información eficaz entre los exportadores mexicanos, no se han debidamente -

aprovechado los contingentes en la mayor parte de los años de vigencia del Acuerdo. Asimismo, dicho Convenio permite obtener en una renegociación un aumento en la asignación de cuotas de importación para México, de acuerdo a la evolución del mercado comunitario y a la situación de la industria textil de México.

De esta forma, recomendamos para la industria textil y del vestido mexicana, promover la producción y exportación de otros productos potenciales diferentes a los tradicionalmente exportados, para explorar nuevos mercados e incrementar el volumen de exportación hacia esos puntos.

Si partimos de la hipótesis de que las exportaciones mexicanas a la CEE alentarían la Reconversión Industrial, sugerimos una mayor estudio, conocimiento y aprovechamiento de los mercados regionales de la Comunidad en donde se estén desarrollando programas de Reconversión que, por la naturaleza misma de este proceso se abandonarían áreas en donde los productos mexicanos tendrían mayor oportunidad de penetrar con calidad y precio. En tal sentido, se cubriría la demanda de productos textiles y prendas de vestir de los consumidores europeos, con precios atractivos que resultan de los bajos costos de producción, y que por lo mismo tendrían amplias posibilidades de ganar ese mercado.

Del análisis del concepto de Reconversión Industrial aplicado al sector de los textiles y el vestido, tal como lo define el AMF, concluimos que es el conjunto de cambios estructurales que se dan en el equilibrio industrial del mundo, basados en la competencia y, por consiguiente, en una readaptación de los factores de producción a ramas que permitan a un país ser más eficiente en lo interno y competitivo en el exterior, permitiendo la redefinición de la división internacional del trabajo.

La adaptación de las industrias de textiles y vestido a una nueva tecnología con mayor contenido de capital ha provocado en los países europeos, en donde se realizan ajustes estructurales, una sensible caída del empleo que se atribuye a la no aplicación efectiva de los planes y programas, los cuales no han cumplido con la reubicación de las personas desempleadas a ramas de nueva creación para lelas al sector textil que coadyuvarían al desarrollo industrial de la Comunidad.

Para enfrentarse a los cambios de la economía mundial, los países comunitarios y en menor medida México están llevando a cabo medidas de ajuste en sus industrias en donde los Gobiernos están participando activamente con la finalidad de llevar a cabo dicho proceso que les permita adaptarse a la competitividad que demanda el mercado internacional.

En este sentido, se hace necesario acelerar el proceso de Reconversión en las industrias textiles y del vestido en los países comunitarios, ya que resulta ineludible una adecuación a los cambios que exige el mercado internacional de estos productos, si es que se quiere conservar productiva a la industria.

Un mercado que por su dinámica y constante evolución ha rebasado por mucho a la industria comunitaria por lo cual, consideramos necesaria una transformación de su industria a ramas de producción que elaboren nuevas texturas, fibras, combinaciones y teñidos que requieran de mayor tecnología y especialización lo cual podrá lograrse con los recursos económicos con que cuentan los países desarrollados en la CEE y en donde no tengan competencia con los países en desarrollo.

Por otra parte, el mercado que dejase la Comunidad - sería cubierto por las exportaciones provenientes de los países en desarrollo cuya capacidad económica les impide desarrollar su industria a niveles tecnológicos que resulten competitivos, en tal sentido obtendrían divisas necesarias para su desarrollo.

De los planes de Reconversión Industrial estructurados por los Gobiernos de España y Bélgica cuya experiencia resulta valiosa, quiero destacar que es un proceso en el cual se considerarán los intereses tanto de los empresarios y trabajadores como del Gobierno en una concertación de esfuerzos y trabajo conjunto para lograr desarrollar y alcanzar los objetivos plasmados en los planes de reestructuración. A cada uno de estos sectores les corresponde una función - específica que es desarrollada de acuerdo a su capacidad de acción.

Dentro de los planes de reestructuración en España destaca el órgano encargado de evaluar y dirigir la consecución de las metas y objetivos planteados previamente, delimitados éstos por etapas dentro de las cuales se contempla el - grado de avance que se debe de dar en cuanto a determinado período. Este órgano tiene plena capacidad ejecutoria como para poder determinar en qué momento los objetivos de desvían y en este caso, adoptar las medidas necesarias o redefinir - los objetivos.

La experiencia española en cuanto al control y evolución de los planes de reestructuración podría ser aprovechada por México en el sentido de encargar a una entidad administrativa la misma función que desarrolla el órgano español.

En el caso de México sería recomendable la asignación de esta función a la Subsecretaría de Fomento Industrial,

de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial SECOFI, y a otra área afin en la Secretaría de Energía, Minas e - Industria Paraestatal SEMIP, ya que éstas Dependencias -- cuentan con los conocimientos de la problemática industrial de México. Todo ésto con la participación de las partes - interesadas en dicho proceso.

El intercambio comercial-tecnológico de México con la Comunidad Económica Europea resultaría mutuamente benefi-- cioso, ya que por una parte, en lo que se refiere al aspec-- to comercial, la Comunidad sería un mercado potencialmente atractivo para los productos textiles y del vestido mexica-- nos y por la otra, seríamos receptores de la maquinaria y tecnología que la Comunidad dejase de utilizar para llevar a cabo sus planes de modernización. Esta recepción se haría de una forma selectiva, encausándola a las industrias que mejor se adapten a este proceso, pues existen algunas ramas de la industria textil que cuentan con equipo moder-- no y que sí son competitivas, por lo cual no requieren de esa transferencia. Por lo anterior consideramos que si - bien no estaríamos a la vanguardia en cuanto a la moderni-- zación de la industria, sí se lograría un sustancial avan-- ce en cuanto al desarrollo de la misma.

La industria textil y del vestido de México a través - de los años ha acompañado el proceso de desarrollo indus-- trial del país, presentando expectativas de desarrollo en el mercado de exportación y su consecuente captación de di-- visas si se le promueve y adecúa eficazmente a los planes de reestructuración industrial, aprovechando la ventaja de contar con materias primas nacionales y mano de obra abun-- dante y barata.

En relación a la producción, el empleo y la inversión, esta industria ocupa un lugar relevante dentro de la indus-- tria manufacturera nacional, no obstante, la contracción de

la demanda interna que obliga a revertirse al mercado de exportación.

Dentro del sector textil y del vestido de México encontramos que las grandes industrias son trasnacionales y de participación extranjera las cuales, monopolizan buena parte de la producción y comercialización de productos textiles y prendas de vestir, asimismo éstas cuentan con el equipo industrial más moderno en México. Para otras empresas consideradas como medianas y pequeñas, el equipo utilizado combina maquinaria moderna y equipo atrasado el cual resulta en algunos casos obsoleto.

Por lo anterior, aún cuando la industria textil en México está considerada como la séptima en cuanto a la modernización del equipo utilizado a nivel mundial, establecemos la necesidad de que a través de una reestructuración en dichas industrias se logre modernizar la planta industrial con maquinaria más eficiente que permita elevar el nivel de productividad.

La caída en la demanda interna de esos productos, derivadas de la crisis económica en la que se encuentra México, ha sido un factor determinante para que la política comercial en este sector esté encaminada y reorientada hacia un mercado externo el cual ofrece amplias perspectivas de desarrollo como lo es especialmente el mercado de la Comunidad Económica Europea y al cual se debe concurrir con productos que satisfagan plenamente las normas mínimas de calidad con las que deben contar estos productos para tener posibilidad de competir en el mercado comunitario.

El comercio de México con la Comunidad representa dentro del total de las importaciones comunitarias de estos productos sólo el

0.1% ocupando a su vez, el 18o. y 19o. lugar como proveedor de textiles y vestido respectivamente, de tal forma - que los volúmenes de las exportaciones de México a esa región resultan prácticamente insignificantes, por lo que - una promoción y fomento de las mismas a ese mercado resultaría provechoso tanto para la economía en general como - para esa industria en particular, promoviendo con ésto la diversificación de mercados tal como se plantea en la política de comercio exterior del Gobierno de México. Ahora bien, si tomamos en cuenta los volúmenes de participación de México respecto a las importaciones totales de la Comunidad, claramente se observa que no se le puede considerar como desorganizado de su mercado, en tal virtud, las medidas restrictivas aplicadas a las exportaciones de textiles y vestido originarias de México no son lo suficientemente válidas para su ejecución.

La industria textil y del vestido en México, generadora de productos no duraderos y de consumo generalizado, - representa a un sector de la economía sumamente dinámico y productivo, por lo que resulta de importancia que a este sector se le de el apoyo y estímulo necesarios para que - logre desarrollar su planta industrial a niveles que le - permitan ser competitivo tanto a nivel nacional como a nivel internacional principalmente, ya que es aquí a donde se requiere un mayor perfeccionamiento y modernización de los productos. El desarrollo de este sector presentaría una posibilidad más para lograr ampliar y diversificar las exportaciones.

En tal sentido, el Gobierno Federal, ha apoyado la elaboración de un Plan de Modernización y Adaptación Tecnológica para la industria textil y del vestido, con el que se pretende reestructurar y reorientar a la industria a fin de fortalecerla a nivel interno y competitiva internacionalmente.

Al respecto, consideramos necesario que las metas y objetivos se lleven a cabo tal y como fueron concebidos para su ejecución y que cualquier desviación o incumplimiento de alguno de sus propósitos se adopten inmediatamente las medidas correctivas al caso.

Por otra parte este Plan debe de estar claramente de finido delimitando a qué sectores de la industria está - dirigido para evitar caer en errores de interpretación y ejecución. Este Plan deberá contar con el apoyo de diferentes organismos relacionados con el desarrollo tecnológico y modernización de la planta industrial.

Para la consecución de los objetivos que conlleva la Reconversión Industrial, consideramos necesario se siga - una línea estratégica de acción que contemple los intereses de todos los sectores involucrados en este proceso. De tal forma estas acciones deberán ser selectivas, que involucre la planeación, administración y aplicación de re recursos financieros, en una concertación entre empresas y trabajadores en términos de inversión, cambio tecnológico y competitividad; así como el Gobierno proporcione un marco definido de política sectorial y apoyos diversos.

En el aspecto social es imprescindible la corresponsabilidad de la sociedad para enfrentar los efectos del - desempleo, la apertura de la economía y racionalización del sector público, además inducir cambios en la localización geográfica de la planta industrial así como, impulsar la capacitación y el adiestramiento de la mano de obra y finalmente, establecer normas de calidad e innovación en el diseño de los productos.

Las perspectivas de las exportaciones mexicanas hacia la Comunidad Económica Europea están supeditadas a relaciones y negociaciones que el Gobierno de México lleve a cabo con ésta, en el sentido de lograr acuerdos concretos de cooperación económica, así como de ayuda tecnológica en el sector textil, de tal forma que se le brinde oportunidad a esta industria de participar y concurrir a ese mercado.

El Gobierno mexicano tendrá que disponer de programas específicos que fomenten y estimulen a los industriales de este ramo para que diversifiquen su producción y mercados de exportación; asimismo deberá abrir canales de comercialización y brindar estímulos y facilidades que alienten las exportaciones a esa región; además, resultaría de suma importancia establecer un sistema de comunicación e información adecuado, específicamente para orientar al exportador respecto a las demandas reales del mercado al cual están encaminadas, con lo que se provera de los elementos necesarios para que se determine qué producto resulta viable para su exportación, considerando que tenga amplias posibilidades de penetrar satisfactoriamente en ese mercado, lográndose con esto una captación de divisas que en los momentos actuales resulta indispensable para fomentar el desarrollo industrial de este sector y apoyar la economía nacional.

BIBLIOGRAFIA

1. TAMAMES, RAMON. ESTRUCTURA ECONOMICA INTERNACIONAL. EDITORIAL ALIANZA. MADRID, 1981
2. COMUNICADO DEL PAKISTAN. EL ACUERDO MULTIFIBRAS EN LA -- TEORIA Y EN LA PRACTICA. MDF/W/15. OCTUBRE, 1984
3. GATT. ACUERDO RELATIVO AL COMERCIO INTERNACIONAL DE LOS TEXTILES. GINEBRA, SUIZA. GATT 1973
4. UNCTAD. EXAMEN DE TRABAJO. GINEBRA. UNCTAD 1985
5. COMMISSION, TEXTIL. COMMISSION OF THE EUROPEAN COMMUNITIES. COM (81) FINAL BRUSSELS. JULY 1981
6. UNCTAD. EL COMERCIO INTERNACIONAL DE LOS TEXTILES CON ESPECIAL REFERENCIA A LOS PROBLEMAS QUE AFECTAN A LOS PAISES EN DESARROLLO. NUEVA YORK, 1984
7. GATT. PROTOCOLO DE EXTENSION DEL AMF. CONCLUSIONES DEL COMITE DE LOS TEXTILES, ADOPTADAS EL 14 DE DICIEMBRE DE 1977. GINEBRA, 1977
8. GATT. LOS TEXTILES Y EL VESTIDO EN LA ECONOMIA MUNDIAL. SEC" (84) GINEBRA, 1984
9. GATT. BOLETIN INFORMATIVO "FOCUS". JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE DE 1986. GINEBRA, 1986
10. COMMISSION, TEXTIL. COMMISSION OF THE EUROPEAN COMMUNITIES COM (80) 438 FINAL, BRUSSELS, 1980
11. CEE. DIRECTIVA 79/119 CEE, 1° DE DICIEMBRE, 1975. REGLAMENTO CEE 636/82, 16 DE MARZO, 1982, DEL CONSEJO
12. COMMISSION DES COMMUNAUTES EUROPEENNES. COMMUNICATION DE LA COMMISSION AU CONSEIL SUR LES ORIENTATIONS GENERALES POUR UNE POLITIQUE SECTORIELLE TEXTILE/HABILLEMENT. COM(78) FINAL. BRUSSELS, 1981
13. OITV. LOS TEXTILES Y EL VESTIDO: DESARROLLO EN LA INDUSTRIA TECNOLOGIA Y COMERCIO DURANTE EL AMF III. GINEBRA, 1986
14. GATT. COMITE DE LOS TEXTILES. COM TEX/40. OCTUBRE, 1985
COM. TEX/42. NOVIEMBRE, 1985
COM. TEX/42/W NOVIEMBRE, 1986
COM. TEX/143 1985
COM. TEX/W/42 NOVIEMBRE, 1986

15. SECOFI. EVALUACION DE LA EXPORTACION E IMPORTACION DE PRODUCTOS TEXTILES Y VESTIDO, REALIZADOS POR LOS PAISES DESARROLLADOS MIEMBROS DEL AMF. TEXTILES/DT/7/81 MEXICO, 1981
16. GATT. PROTOCOLO DE PRORROGA DEL AMF, 1977 y 1981. GINEBRA. GATT
17. UNCTAD. LA NEGOCIACION DE ACUERDOS TEXTILES BILATERALES. PRINCIPALES PROBLEMAS. ABRIL, 1982
18. GATT. ACUERDO BILATERAL EN MATERIA DE TEXTILES ENTRE MEXICO Y LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA. GINEBRA, GATT. MARZO, 1977
19. OITV. PROGRAMA DE COOPERACION ENTRE PAISES EN DESARROLLO EXPORTADORES DE TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR. GINEBRA, 1985
20. UNCTAD. LOS ACUERDOS BILATERALES CONCEPTADOS POR LA CEE. GINEBRA, UNCTAD 1984
21. COMUNIDADES EUROPEAS, EL CONSEJO. ACUERDO ENTRE LA CEE Y MEXICO SOBRE EL COMERCIO DE PRODUCTOS TEXTILES. 4666/85 TEXT.R (9.7 1982), GINEBRA, SUIZA.
22. COMUNIDADES EUROPEAS. EL CONSEJO. ACUERDO SIMPLIFICADO O INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA CEE Y MEXICO. BRUSELAS 1986
23. HERWING, STROLZ. INVERSIONES MUNDIALES EN LA INDUSTRIA TEXTIL EN LOS AÑOS SESSENTAS. UN CASO PARA GRAFICAR LA INVERSION TEXTIL EN LA CEE. ED. DESARROLLO, INVESTIGACION Y PRODUCTIVIDAD TEXTIL. MEXICO, 1980
24. GATT. DEMANDA, PRODUCCION Y COMERCIO DE TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR DESDE 1973. COM.TEX/W/84 GINEBRA, 1980
25. GATT. TENDENCIAS RECIENTES DE LA PRODUCCION Y EL COMERCIO DE TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR. COM/TEX/W/35. GINEBRA, 1982
26. CENTRO DE INFORMACION Y ESTUDIOS NACIONALES. LA INDUSTRIA TEXTIL EN MEXICO. AÑO V/A 26/E 135. MEXICO, 1985
27. CONFEDERACION NACIONAL DE CAMARAS INDUSTRIALES. LA INDUSTRIA MEXICANA, SITUACION ACTUAL Y PERSPECTIVAS. EDICION 1984. MEXICO

28. ONU. LA INDUSTRIA TEXTIL Y DE LA CONFECCION. NUEVA YORK, 1969
29. ONU. INDUSTRIA TEXTIL, PERSPECTIVAS DE INDUSTRIALIZACION EN EL SEGUNDO DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO. NUEVA YORK, 1972
30. GATT. INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LAS MEDIDAS DE REAJUSTE. COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA. COM.TEX/16 JUNIO, 1980 Y COM.TEX/42 NOVIEMBRE, 1985. GINEBRA, SUIZA
31. GATT. COMITE DE LOS TEXTILES. ESTADISTICAS SOBRE TEXTILES Y VESTIDO. COM.TEX/W/181. GINEBRA, NOVIEMBRE 1986
COM.TEX/W/187
COM.TEX/W/188
32. OIT. SEGURIDAD DEL EMPLEO Y DE LOS INGRESOS A LA LUZ DE LOS CAMBIOS ESTRUCTURALES EN LA INDUSTRIA TEXTIL. COMISION TEXTIL. 16/T/11/II. GINEBRA, 1984
33. UNCTAD. CARACTERISTICAS MAS DESTACADAS DE LAS TENDENCIAS Y POLITICAS EN EL SECTOR DE LAS MANUFACTURAS Y SEMIMANUFACTURAS. TD/B/C. 2/223 (PART. II) GINEBRA, ABRIL 1986
34. UNCTAD. LOS PROBLEMAS DEL PROTECCIONISMO Y EL AJUSTE ESTRUCTURAL. TD/B/1039 CORP. I GINEBRA, 1986
35. UNCTAD. PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISION Y APLICACION DE LAS RESOLUCIONES RELACIONADAS CON SU LABOR. TD/R/C 2/224 GINEBRA, 1986
36. ONUDI. PROGRAMA DE RECONVERSION TEXTIL EN ESPAÑA. ONUDI-SECOFI-CANAINTEX. MEXICO, 1985.
37. GATT. COMITE DE LOS TEXTILES. RESUMENES DE LA INFORMACION RECIBIDA DE LOS PAISES PARTICIPANTES. GINEBRA, 1985
38. CANAINTEX. MEMORIA ESTADISTICA DEL SECTOR TEXTIL. CANAINTEX. MEXICO, 1984.
39. BANCO DE MEXICO. INFORME ANUAL, 1983. MEXICO, 1984
40. CONSULTORES INTERNACIONALES. INVERSION FISICA DEL SECTOR EMPRESARIAL 1975-1980. MEXICO, 1984
41. CANAINTEX. DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS ECONOMICOS INDICADORES ECONOMICOS. MEXICO, 1984
42. CANAINTEX. PROYECTO DE PROGRAMA INTEGRAL DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL SECTOR TEXTIL. MEXICO, 1985

43. CENTRO DE INFORMACION DE ESTUDIOS NACIONALES. LA INDUSTRIA TEXTIL EN MEXICO. MEXICO, CIEN 1985. AÑO V/A 26/E-135 ENERO, 1985
44. CNIV. INFORME XXXIX DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. MEXICO, CNIV,1985
45. SPP. INDICADORES DE COMERCIO EXTERIOR 1983 Y 1984.
46. IMCE. MICROFICHAS, 1980-1984
47. SPP. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.D.O. MEXICO,1983.MAYO 31
48. PROGRAMA NACIONAL DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIO EXTERIOR
49. PROGRAMA DE FOMENTO INTEGRAL A LAS EXPORTACIONES.
50. DIARIOS OFICIALES (VARIOS)
51. REVISTA TIEMPO. SUPLEMENTO DE POLITICA ECONOMICA. RE-CONVERSION INDUSTRIAL. MEXICO, 28 OCTUBRE 1986. N° 2320
52. REVISTA. "MEXICO TEXTIL" No. 1, SEPTIEMBRE 1983
53. MEXICO TEXTIL No. 1. SEPTIEMBRE, 1983. MEXICO
54. MEXICO TEXTIL No. 5, MAYO, 1984. MEXICO
55. COMISION MIXTA DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL ALGODON. DESARROLLO, INVESTIGACION Y PRODUCTIVIDAD TEXTIL. MEMORIA MEXICO, 1980. COMIXINTA.
56. COMISION MIXTA DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL ALGODON. CAPACITACION EN LA INDUSTRIA TEXTIL. UNA INVESTIGACION ACERCA DE SUS POSIBILIDADES. SEPTIEMBRE, 1980. MEXICO COMIXINTA
57. FAO. ALGODON, LANA, LINO, SEDA Y FIBRAS ARTIFICIALES COMPETIDORAS. ESTUDIO SOBRE EL CONSUMO MUNDIAL DE FIBRAS PARA PRENDAS DE VESTIR. COLECCION FAO, ESTADISTICAS. ROMA, ITALIA 1983

**impresiones aries al instante,
s. a. de c. v.**

REP. DE COLOMBIA No. 5 P. B.
526-04-72 529-11-19 526-25-40
06020 MEXICO, D. F.